

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1 México D. F., a 10 de septiembre de 2004. No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 2
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 2
LECTURA DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL SEXTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 2
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEXTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 3
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RELATIVO ALA PROPUESTA DE SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL CARGO DEL JEFE DELEGACIONAL EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DENOMINADO GUSTAVO A. MADERO, DEL C. OCTAVIO FLORES MILLÁN.	Pag. 4
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL SUSTITUTO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	Pag. 96

A las 13:40 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 51 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE. - Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LOPEZ SANDOVAL.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al

ORDENDELDÍA

Sesión extraordinaria. 10 de septiembre de 2004.

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Lectura del orden del día.
- 3. Lectura de la convocatoria.
- 4. Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Sexto Período de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la propuesta de solicitud de Remoción del cargo del Jefe Delegacional en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán.
- 6. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la designación del Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Gustavo A. Madero.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario.

Señoras y señores legisladores:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera fracción IV de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 9 de septiembre del año en curso la convocatoria para la celebración del Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la III Legislatura.

Sírvase la secretaría dar lectura a la convocatoria respectiva.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a dar lectura a la convocatoria.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONVOCATORIA A PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93, 100, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los CC. Diputados integrantes de la III Legislatura al Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Primer Año de Ejercicio.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos períodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio; el primero de ellos, a partir del día 17 de septiembre y hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo inicia el 15 de marzo y concluye a más tardar el 30 de abril.
- II. Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93, 100, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por causas graves.

De igual forma, este órgano colegiado tiene la facultad para calificar la gravedad de la falta y remover en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá efectos de inmediato.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

V. En concatenación de todo lo anterior, con esta fecha la Comisión de Gobierno de este Cuerpo Colegiado resuelve convocar a los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a un Período Extraordinario de Sesiones para el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la propuesta de solicitud de remoción del cargo del Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo denominado Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, y en su caso para los efectos de lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tomando como base el acuerdo que para los efectos determine la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

CONVOCA

A los ciudadanos diputados, miembros de este Cuerpo Colegiado al Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio de esta Asamblea, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2004, a las 11:00 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho período y que concluirá una vez culminados los trabajos para los efectos que se convoca, en el que exclusivamente se abordará lo establecido en el considerando quinto de la presente convocatoria.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: Lorena Villavicencio Avala, Presidenta; Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Carlos Reyes Gámiz, coordinador del grupo parlamentario del PRD; Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del PVEM; así como los integrantes: Alejandra Barrales Magdaleno y Alfredo Hernández Raigosa.

México, Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a nueve de septiembre de dos mil cuatro.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE. - Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como a hacer el anuncio a que se refiere el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de que los diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las diputadas y diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

(Escrutinio)

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente

6 votos a favor de la siguiente planilla:

Presidente: Arturo Escobar y Vega

Vicepresidente: Bernardo de la Garza

Vicepresidente: Jorge García Rodríguez

Vicepresidente: Elio Bejarano Martínez

Norma Gutiérrez de la Torre Vicepresidenta:

Secretario: Alfredo Carrasco Baza

José Antonio Arévalo González Secretario:

Adrián Pedrozo Castillo Prosecretario:

Prosecretario: Julio César Moreno Rivera.

43 votos a favor de la planilla integrada por los diputados:

Presidente: Arturo Escobar y Vega

Vicepresidente: Julio Escamilla Salinas

Vicepresidente: Jorge García Rodríguez

Vicepresidente: Elio Bejarano Martínez

Vicepresidenta: Norma Gutiérrez de la Torre

Secretario: Alfredo Carrasco Baza

Secretario: José Antonio Arévalo González

Prosecretario: Adrián Pedrozo Castillo

Prosecretario: Julio César Moreno Rivera.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, durante el Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la actual Legislatura a los siguientes diputados y diputadas:

Presidente: Arturo Escobar y Vega

Vicepresidente: Julio Escamilla Salinas

Vicepresidente: Jorge García Rodríguez

Vicepresidente: Elio Bejarano Martínez

Vicepresidenta: Norma Gutiérrez de la Torre

Secretario: Alfredo Carrasco Baza

Secretario: José Antonio Arévalo González

Prosecretario: Adrián Pedrozo Castillo

Prosecretario: Julio César Moreno Rivera.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la Elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directa, pasen a ocupar sus lugares en esta Tribuna.

(La Mesa Directiva Electa pasa a ocupar sus lugares)

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ARTURO ESCOBAR

Y VEGA.- Se ruega a los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 10 de septiembre del 2004, el Sexto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la III Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

A las 14:10 horas.

NUM. 01

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta presidencia decreta un receso hasta las 15:00 horas.

Se ruega a los presentes su puntual asistencia.

(Receso)

A las 18:30 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la propuesta de solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo denominado Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán.

En virtud de que el dictamen no fue repartido entre las diputadas y diputados, consulte la secretaría, en votación económica, si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, LICENCIADO OCTAVIO FLORES MILLÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, del Lic. Octavio Flores Millán, presentada en voz del Diputado Juan Antonio Arévalo López, ante el pleno de esta honorable Asamblea, en sesión plenaria de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, y suscrita por legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México así como por la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 Fracción III, 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 Fracción I del Reglamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, en sesión plenaria, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, resolvió enviar para análisis a estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias la propuesta de solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, del Lic. Octavio Flores Millán, presentada en voz del Diputado Juan Antonio Arévalo López, ante el pleno de esta Honorable Asamblea, en sesión plenaria de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, y suscrita por los Diputados José Espina Von Roehrích, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, María Claudia Esqueda Llanes, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra, Bernardo de la Garza Herrera, Francisco de Paula Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Arturo Escobar y Vega y Martha Teresa Delgado Peralta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 29 del Reglamento para su Gobierno Interior y para efectos de lo establecido en el artículo 32 del citado ordenamiento, mediante oficio número CSP/MD/682/2004.

II.- El veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, por instrucciones de los Presidentes de las Comisiones Unidas, los Secretarios Técnicos, mediante diversos oficios enviaron para conocimiento de sus integrantes la solicitud de referencia.

III.- El veintidós de abril del año dos mil cuatro, para efecto de lo dispuesto por el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados Alberto Trejo Villafuerte y Obdulio Ávila Mayo, Presidentes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, solicitaron poner a consideración del pleno de éste Órgano Colegiado la ampliación del plazo previsto a efecto de allegarse de elementos necesarios que permitieran analizar y dictaminar en Comisiones Unidas la propuesta de solicitud de remoción al cargo de Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, mediante oficio número ALDFIII.L/CAPL/ST/470/04.

IV.- El veintisiete de abril del año dos mil cuatro, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, comunicó que en sesión celebrada ese mismo día, se resolvió autorizar por unanimidad del Pleno, la ampliación del plazo que estas Comisiones Unidas solicitaron para dictaminar la propuesta de solicitud materia del presente dictamen, mediante oficio número CSP/MD/955/2004.

V.- El dieciocho de junio del año dos mil cuatro, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 56 Bis, el Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

VI.- El veintitrés de junio del año dos mil cuatro, en reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se dio lectura en sus términos a la solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, acordándose tener por presentada la propuesta de solicitud de remoción de referencia, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como lo establecido por el Punto Segundo del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se registró y formó el expediente número ALDF/III.L/ CAPL.CELPP/PRJD/001/2004, y se previno a los

promoventes para que en un término de diez días hábiles, integraran a su solicitud de remoción, los elementos probatorios en su totalidad que permitan acreditar las probables faltas graves atribuidas al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en términos de la solicitud de remoción presentada.

VII.- El siete de julio del año dos mil cuatro, los Diputados promoventes de la solicitud de remoción, desahogaron la prevención decretada por acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de fecha veintitrés de junio del año en curso, mediante escrito de fecha dos de julio del mismo año, suscrito por los Diputados José Espina Von Roehrich, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra, Bernardo de la Garza Herrera, Francisco de Paula Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Arturo Escobar y Vega y Martha Teresa Delgado Peralta, anexando los elementos probatorios relacionados con las faltas graves que le son imputadas al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en la solicitud de remoción respectiva.

VIII.- El doce de julio del año dos mil cuatro, se reunieron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo General por el que se establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se acordó la admisión a trámite de la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, señalando día, hora y lugar a los promoventes para que personalmente o por escrito, ratificaran, ampliaran o se desistiesen de la solicitud de remoción presentada, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones y nombraran representante común.

IX.- El dieciséis de julio del año dos mil cuatro, ante la presencia de los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, compareció personalmente el Diputado Juan Antonio Arévalo López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien en el uso de la voz, exhibió escrito de fecha dieciséis de julio del mismo año, suscrito por los diputados José Espina

Von Roehrich, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Christian Martín Lujano Nicolás, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, José Benjamín Muciño Pérez, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra, Bernardo de la Garza Herrera, Francisco de Paula Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Arturo Escobar y Vega y Martha Teresa Delgado Peralta, mediante el cual lo nombran su representante común, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones y ratifican en todas y cada una de sus partes la solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero, del C. Octavio Flores Millán, presentada en fecha veintitrés de marzo del presente año, así como las ampliaciones hechas valer mediante escrito de fecha dos de julio del presente año, presentado ante estas Comisiones Unidas.

X.- El dieciséis de julio del año dos mil cuatro, en la misma reunión de trabajo en la que fue ratificada por sus promoventes la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento al punto cuarto del citado acuerdo acordaron citar al C. Octavio Flores Millán, a las doce horas del día dos de agosto del año dos mil cuatro, con el propósito de que compareciera ante el pleno de las Comisiones Unidas, a efecto de hacerle sabedor del contenido de la solicitud de remoción presentada en su contra, admitida y ratificada, así como correrle traslado de la solicitud de remoción presentada en sesión plenaria de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, del escrito de fecha dos de julio del año dos mil cuatro y sus correspondientes anexos, del auto admisorio de fecha doce de julio del año dos mil cuatro, del escrito de fecha dieciséis de julio del año dos mil cuatro y del propio acuerdo que en esa reunión suscribieron los integrantes de las Comisiones Unidas.

XI.- Con fundamento en lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal; artículo 10 fracción XX de la Ley Orgánica; 34 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior; 9 fracción V y 29 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 23 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; la mesa directiva de las Comisiones

Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante el oficio número CU/APL/ELPP/003/04, hicieron la solicitud correspondiente para que a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, se solicitara a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se citara a comparecer ante el pleno de estas Comisiones dictaminadoras al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, a las doce horas del día dos de agosto del año dos mil cuatro, en términos del antecedente inmediato anterior.

XII.- En tiempo y forma estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, fueron notificadas de los oficios PCG-ST/222/04, de fecha 21 de julio de 2004, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el cual solicita al Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, cite al C. Octavio Flores Millán a comparecer ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el día, hora y lugar acordado, y del oficio número SG/7749/2004, de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro, suscrito por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, a través del cual citó a comparecer al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, ante el pleno de las Comisiones Unidas en el lugar, hora y día señalados.

XIII.- El treinta de julio del año dos mil cuatro, en reunión de trabajo, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acordaron solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, que por su conducto solicitara al Procurador General de la República, Lic. Rafael Macedo de la Concha; al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Bernardo Bátiz Vázquez; a la C.P. Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General del Gobierno del Distrito Federal; al Lic. Jonathan Davis Arzac, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; al Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, Lic. Casiano Carlos Morales García y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Arturo Herrera Gutiérrez, los informes relacionados a los señalamientos que hacen valer los promoventes.

XIV.- En cumplimiento al acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, la Mesa Directiva de estas Comisiones Unidas mediante el oficio número CU/APL/ ELPP/005/04, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, hiciera la solicitud a diversas autoridades de los informes relacionados con los señalamientos hechos valer por los promoventes en la solicitud de remoción de mérito. A su vez la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, atendiendo la petición de las Comisiones Unidas, solicitó los informes ya referidos mediante los oficios números PCG/394/2004, 316, 315, PCG/395/2004, PCG/396/2004, y PCG/393/2004, dirigidos al Procurador General de la República, Lic. Rafael Macedo de la Concha; al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Bernardo Bátiz Vázquez; a la C.P. Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General del Gobierno del Distrito Federal; al Lic. Jonathan Davis Arzac, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; al Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, Lic. Casiano Carlos Morales García y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Arturo Herrera Gutiérrez, respectivamente.

XV.- El dos de agosto del año dos mil cuatro, a la hora y fecha señalados para tal efecto, compareció el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, notificándole el contenido de la solicitud de remoción en su contra, corriéndole traslado de la misma, presentada en sesión plenaria de fecha veintitrés de marzo, del escrito de fecha dos de julio y sus correspondientes anexos, del auto admisorio de fecha doce de julio, del escrito de fecha dieciséis de julio y del acuerdo de fecha dieciséis de julio emitido por las Comisiones Unidas, todos y cada uno del año dos mil cuatro. Así mismo, se le señaló día, hora y lugar para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones y designara defensor de su parte.

XVI.- El veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, a las doce horas, en el lugar señalado para tal efecto, comparecieron ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, los CC. Licenciados en Derecho Víctor Oléa Peláez, Xavier Oléa Muñoz, Pedro Ignacio Martín Sambola Moreno Tagle y Fernando Ordorica Galindo, quienes se identificaron plenamente mediante poder general número 104001, registrado en el libro 3618, pasado ante la fe del notario público número 103 en esta ciudad, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, exhibiendo escrito de fecha doce de agosto del año dos mil cuatro, signado por el C. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, constante de ochenta y tres fojas útiles por uno sólo de sus lados, así como cuatro anexos de pruebas, constante de trescientas quince fojas útiles por uno sólo de sus lados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a los comparecientes como sus defensores, a efecto de asistirlo en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción en que se

actúa. Al respecto, estas Comisiones Unidas se reservaron la emisión del acuerdo de esta actuación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

XVII.- El veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, las Comisiones Unidas de Administración Públicas Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentaria, emitieron Acuerdo a la Reserva declarada en la comparecencia del día veinticuatro de agosto del presente año, teniendo: PRIMERO.- Por presentado el escrito de fecha doce de agosto del año en curso, signado por el C. Octavio Flores Millán; SEGUNDO.- Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; TERCERO.-Por reconocida la personalidad como apoderados y defensores a los CC. Licenciados en Derecho, Víctor Oléa Peláez y Xavier Oléa Muñoz, así mismo a los CC. Licenciados en Derecho Pedro Ignacio Martín Sambola Moreno Tagle, Fernando Ordorica Galindo, Ricardo Cervantes Sánchez, Octavio Cervantes Pérez Paz y Puente, Humberto Salgado Coronel, Enrique Michel Santibáñez y Abelardo Faro Pérez, y a los CC. Gustavo Hernández Martínez, Beatriz E. Guerra Vázquez, Alfonso Maya Arreola, Marco Antonio Juárez García, Graciela Veraza Arce y Jorge Juárez Infante, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, CUARTO.-Por contestada la solicitud de Remoción en los términos del escrito en comento; QUINTO.- Por ofrecidas las pruebas que relaciona en el capítulo correspondiente del escrito que se acuerda y por lo que hace a las objeciones estas se reservan para valorarlas en el momento oportuno. Además en términos de lo dispuesto en el Punto Sexto del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se señaló fecha, hora y lugar, para hacer del conocimiento de las partes el contenido del acuerdo admisorio de pruebas, notificando al Dip. Juan Antonio Arévalo López, en su calidad de representante común de los actores promoventes y del C. Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, por conducto de sus apoderados y defensores.

XVIII.- El veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, Diputados Alberto Trejo Villafuerte y Obdulio Ávila Mayo, mediante oficios números CU/APL/ELPP/06/04 y CU/APL/ELPP/07/04, notificaron el Acuerdo al que se refiere el punto anterior al C. Octavio Flores Millán y al Dip. Juan Antonio Arévalo López, respectivamente.

XIX.- El treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, emitieron el Acuerdo Admisorio de Pruebas, en el que se proveyó lo siguiente: PRIMERO.-Se admiten las pruebas presentadas por los promoventes de la solicitud de remoción del presente procedimiento

mediante escrito presentado con fecha siete de julio del año dos mil cuatro, en los siguientes términos: I.- La prueba ofrecida en el numeral 1, consistente en el informe de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se señala que "con antelación, en la segunda semana de diciembre del año dos mil tres, y el nueve de enero del presente año, se informó a la Delegación Gustavo A. Madero que la Contraloría llevaba a cabo una investigación en la Delegación Tláhuac, que involucraba a los ex servidores públicos Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, quienes después se encontraron relacionados con este fraude, con el propósito de evitar su contratación hasta que no se concluyera con ese procedimiento que obra en autos". II.- En relación a la prueba marcada con el numeral 2, que ofrecen los promoventes, consistentes en la copia simple de los oficios JDGAM/198/03 y JDGAM/214/03, mediante los cuales se designa a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, como Director de Recursos Financieros y Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto, respectivamente, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, remitir copia certificada de los oficios de mérito. III.- En relación a la prueba marcada con el numeral 3, consistente en la copia simple del oficio 02-CD-07, mediante el cual se le otorgó a los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, la facultad de elaborar y autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples y Afectaciones Programático Presupuestales, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, remitir copia certificada del oficio de mérito. IV.- En relación a la prueba marcada con el numeral 4, consistente en las copias simples de los 18 documentos oficiales denominados Cuentas por Liquidar Certificadas, expedidas a favor de 6 empresas propiedad del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, denominadas "Centro Decorativo Nicte-Ha", "Diseño y Construcción Banda", "Jori Construcciones", "D'Regil Creaciones", "Promotora y Constructora El Naranjo" y "Arquitectura y Construcción Pachoacán", ofrecida a fin de acreditar la afectación al erario público de la Administración Pública del Distrito Federal, por un monto de más de \$31,000.000.00 y los extremos con que fue ofrecida; estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio a la Secretaría de

Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, remitir copia certificada de los documentos de mérito. V.- En relación a la prueba marcada con el numeral 5, en sus apartados a), b), c) y d), consistentes en el cotejo de los oficios de fecha 1º de noviembre del año 2003, JDGAM/189/2003, JDGAM/238/2003 y DGAM/CA/044/ 03, mediante los cuales se le otorgó a el C. Miguel Flores Mera, con fecha 1º de Noviembre del año 2003, el nombramiento de Director de Infraestructura Urbana, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; oficio mediante el cual el Lic. Octavio Flores Millán, instruyó al Director General de Servicios Urbanos, para que todo proceso de adjudicación y contratación en sus diversas modalidades, sea autorizado en la Dirección de Infraestructura Urbana; el oficio mediante el cual el C. Octavio Flores Millán nombró a Miguel Flores Mera como Presidente Substituto del Subcomité de Obras de Gustavo A. Madero, y el oficio mediante el cual el C. Felipe Parra Sámano, Coordinador de Asesores de la Delegación Gustavo A. Madero, instruye al Director General de Administración que cualquier tipo de contratación es necesario que previamente sea sancionada por esa Coordinación, Consecuentemente, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíen atentos oficios a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, remitir copias certificadas de los oficios de mérito. VI.- En relación a la prueba marcada con el numeral 7 en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) consistentes en la solicitud de requerimiento de las copias certificadas correspondientes a la averiguación previa número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091, 093 y 108 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; así como la copia certificada de la averiguación previa FAE/DT3/09/04-1, copia certificada de las constancias que integran el expediente DAC/SQYD/D/082/2004, que obran en los archivos de la Contraloría General del Distrito Federal, así como la situación patrimonial declarada por el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán; del informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se indica la situación financiera y los movimientos bancarios del último año, al en que fue electo como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero; copia certificada de la Causa Penal número 102/04, radicada ante el Juzgado Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; estudio de Impacto Financiero que sufrió la Administración Pública del Distrito Federal, derivado de la afectación al erario público del Distrito Federal, por \$ 31,000.000.00, (

TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a cargo de la Contraloría General del Distrito Federal y copias certificadas de la Declaración Patrimonial de María de los Ángeles Negrete Caballero, a fin de acreditar que el C. Octavio Flores Millán, Delegado en Gustavo A. Madero, que recibió apoyo económico para su campaña electoral a cambio de contratar a personal recomendado por el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, sus ingresos, egresos y la correspondencia entre ellos, situación financiera y los movimientos bancarios de los años 2002 y 2003, responsabilidad en su caso; a fin de acreditar la afectación financiera en la Delegación Gustavo A. Madero y para relacionarla con la averiguación previa número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091, 093 y 108 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, y acreditar que recibió dinero de parte de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, respectivamente, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, dan cuenta que mediante los oficios números 315, 316, PCG/394/2004, PCG/395/2004 y PCG/396/2004, todos de fecha cuatro de agosto del presente año, la Presidencia de la Comisión de Gobierno requirió a las autoridades correspondientes, los informes relacionados con las pruebas descritas, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, emitido por estas Comisiones Unidas. SEGUNDO.- Se aceptan las pruebas presentadas por el C. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, mediante escrito de fecha doce de agosto del presente año, por estar ofrecidas conforme a derecho, con excepción de la marcada con la letra e), del capítulo de pruebas, consistente en el oficio número JDGAM/04, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en virtud de estar ofrecida extemporáneamente, ya que conforme se determinó en el acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, el término para que el C. Octavio Flores Millán, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas de su parte, indicara domicilio para oír o recibir notificaciones, y designara defensor que lo asista en todos y cada uno de los actos del procedimiento, se venció el día veinticuatro del mismo mes y año, sin que presentara dicha probanza, razón por la cual se hace constar que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se recibió en la Comisión de Administración Pública Local, escrito de la misma fecha, signado por el C. Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de apoderado y defensor del C. Octavio Flores Millán, para efectos de agregar una prueba de su defendido, misma que se tiene por no admitida, considerando que la fecha fijada para su presentación corrió hasta el día veinticuatro de agosto del año en curso; así mismo, se desecha la marcada con la letra h), consistente en el

Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en agosto del año dos mil tres, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que por su naturaleza de carácter general no es objeto de prueba, considerando que no se trata de un hecho determinado y que el derecho no es objeto de prueba. En cuanto a las demás pruebas se acuerda lo siguiente: **I.-** En relación a la prueba marcada con el inciso a), consistente en lo actuado en la causa penal número 67/04, y sus acumuladas 63/04 y 67/04, seguidas en contra de Blanca Estela Hernández Puga y otros, ante el C. Juez Undécimo Penal del Distrito Federal, y el cual señala el promovente de dicha prueba no ser parte en la causa penal, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio al Juez Undécimo de lo Penal del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar se remitan copias certificadas de la causa penal y sus acumuladas. II.- En relación a la prueba marcada con el inciso b), consistente en lo actuado en la averiguación previa número PGR/ SIEDO/UEIOFM/018/2004 que se integra ante la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente de Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, y de la cual señala el promovente de dicha prueba, no tener derecho a obtener las copias certificadas de dicha solicitud en virtud de no ser parte en la averiguación previa citada, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar se remitan copias certificadas de la averiguación previa de referencia. III.- En relación a la prueba marcada con el inciso c), consistente en la copia certificada de la constancia número 20209, de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, suscrita por el C. Licenciado José Francisco Luqueño Ordoñez, en su carácter de Director de Situación Patrimonial de la propia Contraloría General, por la que se hizo constar la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo y comisión del servicio público, respecto del Señor Luis Salazar Cano, así como del expediente relativo a dicha persona que obra en los archivos de esa dependencia, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio a la C. Contralora General del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar se remitan copias certificadas de la constancia número 20209 de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, así como del expediente del C. Luis Salazar Cano. IV.- Con relación a la prueba marcada con el inciso d), consistente en la copia certificada de la constancia respectiva que se hubiere expedido por la Dirección de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sobre la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Señora Martha Delgado Arroyo, así como el expediente relativo a la citada persona que se encuentran en los archivos de esa dependencia, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acuerdan que se envíe atento oficio a la C. Contralora General del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa a efecto de solicitar se remitan copias certificadas de la constancia de No Inhabilitación que se hubiera expedido a favor de la C. María Martha Delgado Arroyo, así como el expediente respectivo.- Por cuanto hace a las documentales ofrecidas por las partes, en cuanto a la autenticidad de contenido, literalidad y firma, éstas se agregaron a los autos y a las mismas se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir el dictamen. Citándose a las partes para el día tres de septiembre del año dos mil cuatro, a las diez horas, para el desahogo de las pruebas pendientes.

XX.- El treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, se emitió el acuerdo por el cual se agregan a los autos del procedimiento diversos informes, que fueron turnados a través de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo consistentes en: 1) Oficio número CG/DGLR/ 2004/403, de fecha 16 de agosto del dos mil cuatro, signado por el C. Director General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, quien rinde el informe solicitado mediante oficio 315 de fecha cuatro de agosto del año en curso, relativo a diversos puntos relacionados con la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, promovida por los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa; 2) Oficio número PCG-ST/ 2492/04 de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, C. Licenciado Luis Sánchezcaballero Rigalt, por instrucciones de la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, por el cual remite copia del oficio número JDGAM/0492/ 04, signado por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en el que hace

constar su imposibilidad para ejercer el cargo de Jefe Delegacional, por la emisión en su contra de una orden de aprehensión; 3) Oficio 202/081/04-08, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, signado por el Fiscal para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Juan Guillermo Ramos Espinosa, a través del cual remite copias certificadas de la averiguación previa FAE/DT3/09/04-01, radicada en la Unidad de Investigación 3, de la Agencia "C" de esa Fiscalía, informando que el día cuatro de agosto del año en curso, se ejerció acción penal en contra del C. Octavio Flores Millán como probable responsable del delito de fraude genérico, radicándose la misma en el Juzgado Undécimo Penal en el Distrito Federal, girándole orden de aprehensión en su contra el día diez del mismo mes y año; 4) Oficio número 7585/ DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de tramite IV/B/ FEPADE, Lic. Arnulfo Hernández Santana, mediante el cual notifica el acuerdo recaído a la solicitud de copia certificada de las indagatorias 090/FEPADE/2004 y acumuladas 91/FEPADE/2004, 94/FEPADE/04 y 108/ FEPADE/2004; 5) Oficio número SG/920/2004, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, signado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, por el cual remite copia autógrafa de la resolución recaída al procedimiento administrativo número DSP/367/35135/04, ordenándose archivar los mismos al expediente en el que se actúa.

XXI.- En cumplimiento del acuerdo al que se refiere el antecedente inmediato, las Presidencias de las Comisiones Unidas de Administración Públicas Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante los oficios números CU/APL/ELPP/008/04, CU/APL/ELPP/ 009/04, CU/APL/ELPP/010/04 y CU/APL/ELPP/011/04, todos de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, solicitaron a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, se giraran atentos oficios a las autoridades correspondientes, requiriendo los informes y documentos a que se refieren las partes en su ofrecimiento de pruebas.

XXII.- La Presidencia de la Comisión de Gobierno, giró atentos oficios a la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, C.P. Bertha Elena Lujan Uranga, al Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, Lic. Casiano Morales García, a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, así como al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, números PCG/623/ 2004, PCG/624/2004, PCG/625/2004 y PCG/626/2004, respectivamente, en cumplimiento a lo acordado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro.

XXIII.- El día tres de septiembre del año dos mil cuatro, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, dieron cuenta de la recepción de diversos documentos que fueron presentados para su atención, consistentes en: PRIMERO.- Escrito de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, signado por el Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de apoderado legal del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, señor Octavio Flores Millán, por el cual solicita copias simples de los siguientes documentos: 1) Acta correspondiente y consistente en los acuerdos tomados por los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de fecha veinticuatro de agosto del presente año, en la cual se presentó escrito de contestación a la solicitud de remoción del señor Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero; 2) Oficio número CG/DGLR/2004/ 403, de fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, signado por el C. Director General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, mediante el cual rinde informe solicitado mediante oficio 315 de fecha cuatro de agosto del año en curso, relativo a diversos puntos relacionados con la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán; 3) Oficio número PCG-ST/2492/04, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Luis Sánchezcaballero Rigalt, por instrucciones de la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, por el cual remite copia del oficio número JDGAM/0492/04, signado por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el cual hace aviso formal de su imposibilidad para ejercer el cargo de Jefe Delegacional, por la emisión en su contra de una orden de aprehensión; 4) Oficio 202/081/04-08, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, signado por el Fiscal para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Juan Guillermo Ramos Espinosa, a través del cual remite copias certificadas de la averiguación previa FAE/DT3/09/04-01, radicada en la Unidad de Investigación tres, de la Agencia "C" de esa Fiscalía, informando que el día cuatro de agosto del año en curso, se ejerció acción penal en contra de Octavio Flores Millán como probable responsable del delito de fraude genérico, radicándose la misma en el Juzgado Undécimo Penal en el Distrito Federal, girándole orden de aprehensión en su contra el día diez del mismo mes y año; 5) Oficio número 7585/ DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite IV/B/ FEPADE, Lic. Arnulfo Hernández Santana, mediante el cual notifica el acuerdo recaído a la solicitud de copia certificada de las indagatorias 090/FEPADE/2004; y e)

Oficio número SG/920/2004, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, signado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, por el cual remite copia autógrafa de la resolución recaída al procedimiento administrativo número DSP/367/35135/04; SEGUNDO.- Escrito de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, signado por el Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de apoderado legal del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Señor Octavio Flores Millán, por medio del cual hace manifestaciones en relación a los informes marcados con los incisos 2) y 5), que fueron agregados a autos mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. De lo anterior, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acuerdan: En cuanto a la solicitud de expedición de copias simples de los documentos arriba mencionados, expídanse en este acto las mismas, firmando al calce los solicitantes para constancia; asimismo se tienen por vertidas las manifestaciones hechas valer por el apoderado mediante escrito de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro.

XXIV.- El seis de septiembre del año dos mil cuatro, con relación a las pruebas ofrecidas por las partes, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, dieron cuenta de la recepción de los documentos que a continuación se describen:

a)Oficio número CG/STIIIL/330/04, de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Luis Sánchezcaballero Rigalt, por instrucciones de la Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante el cual remite el oficio número JDGAM/0016/2004, signado por el C. Humberto Zurita Eraña, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 25 fracción I, en relación con el artículo 122 fracción I, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del cual remite: Copia certificada de los oficios JDGAM/198/03 y JDGAM/214/03; con relación al oficio número 02-CD-07, manifiesta que dicho oficio NO EXISTE, toda vez que lo que se precisa es una clave presupuestal, sin embargo, exhibe en copia certificada oficio número JDGAM/240/03 de fecha 16 de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual se le otorga a los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, la facultad de

firmar Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), y que en relación a las dieciocho Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) informa que las mismas no obran en los archivos de esa Delegación, adjunta en copia certificada el oficio de designación del C. Miguel Flores Mera, así mismo envía en copia certificada oficios números JDGAM/189/2003, JDGAM/238/2003, JDGAM/ 044/2003 y JDGAM/028/2003, del cinco de diciembre del año dos mil tres en alcance del oficio JDGAM/044/2003; y el oficio número 601-VI-SJ-278603, de fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro, signado por el Lic. Juan José Margain Madrazo, Director General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual atiende oficio PCG/395/ 2004, en el que se solicita información de carácter financiero de personas físicas, a fin de resolver la solicitud de remoción iniciada en contra del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y el oficio número 7078 signado por el Juez Undécimo Penal del Distrito Federal, Licenciado Carlos Morales García, en contestación al oficio PCG/624/2004, a través del cual envía constante de novecientas ochenta y siete fojas, debidamente certificadas, la orden de aprehensión obsequiada por ese Órgano Jurisdiccional en contra del inculpado Octavio Flores Millán, por considerarlo probable responsable del delito de FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- b)Oficio número CG/STIIIL/324/04 de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, por instrucciones de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, remite oficio CG/DGLR/DSP/ 423/2004, de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, signado por el Licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el que remite copias certificadas de las constancias de No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público del C. Luis Salazar Cano, constancia número 20209, de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, así como de la C. María Martha Delgado Arroyo, y de los expedientes de los servidores públicos citados, por tener relación con el Procedimiento de Remoción del C. Octavio Flores Millán.
- c) Oficio número CGIS/4992/2004, de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por la

Lic. María Oralia Canisales García, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, en la Averiguación Previa AP:PGR/SIEDO/UEIOFM/ 018/2004, por el que informa que no ha lugar expedir la información requerida.

XXV.- El seis de septiembre del año dos mil cuatro, con relación a las pruebas ofrecidas por las partes, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, dieron cuenta de la recepción del oficio JAAL/169/2004, de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Dip. Juan Antonio Arévalo López, en virtud del cual se desiste de las pruebas marcadas en el numeral 7 inciso E) y F) del rubro de pruebas del escrito presentado ante estas Comisiones el día siete de julio del presente año, consistentes en copia certificada de la causa penal número 102/04, radicada en el Juzgado Undécimo de lo Penal con sede en el Reclusorio Norte, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que constan las actuaciones que integraron la Averiguación Previa en donde se ejerció acción penal en contra de diversos funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y del estudio de impacto financiero que sufrió la Administración Pública del Distrito Federal, derivado del quebrantamiento financiero por 31.2 millones de pesos en el Órgano Político-Administrativo denominado Gustavo A. Madero, respectivamente.

XXVI.- El seis de septiembre del año dos mil cuatro, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, dieron cuenta de la recepción del oficio de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Licenciado Víctor Oléa Peláez y teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, para valorarse en el momento procesal oportuno.

XXVII.- En relación a los documentos a los que se refieren los antecedentes XIV, XXV y XXVI, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, acordaron: Tenerse por recibidos los documentos e informes de cuenta y agregarse a los autos del procedimiento en que se actúa para que surtan sus efectos legales.- Por lo que hace al escrito suscrito por el Dip. Juan Antonio Arévalo López, representante común de los diputados promoventes, tenerse por desistido de las pruebas marcadas con el numeral 7 incisos E) y F) del escrito de ofrecimiento de pruebas correspondiente.

XXVIII.- En la misma reunión de trabajo celebrada el día seis de septiembre del año dos mil cuatro, con

fundamento en lo dispuesto en los Puntos Octavo y Noveno del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y toda vez que obran en autos los informes y documentos solicitados por las partes, y en virtud de que son pruebas documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrado el período probatorio del procedimiento y se señalaron las diecinueve treinta horas del día nueve de septiembre del año dos mil cuatro, en la Terraza de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución número siete, sexto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, para que las partes presentaran por escrito sus alegatos, en el entendido que para el caso de no presentarlos el día, lugar y hora señalados, se entenderá que renuncian a los mismos. Quedando notificado del presente acuerdo el C. Octavio Flores Millán por conducto de sus apoderados y defensores, así como los Diputados promoventes, por conducto de su representante común. Así mismo, se hizo constar la entrega a las partes de copia simple del expediente número ALDF/ III.L/CAPL.CELPP/PRJD/001/2004, en el que obran todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento.

XXIX.- El siete de septiembre del año dos mil cuatro, se presentó escrito signado por el Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de defensor y apoderado de Octavio Flores Millán, por el que solicita a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, la revocación del acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, en el sentido de tener por desahogadas todas las pruebas de las partes y consecuentemente declarar concluido el período probatorio en el presente procedimiento de remoción y citar para la presentación de alegatos, hasta en tanto, efectivamente, no se reciban las probanzas ofrecidas y admitidas a la parte que representa; en el mismo orden de ideas solicita girar nuevo oficio al juez de marras, a efecto de que remita, a la brevedad, tales probanzas; dejando sin efectos el acuerdo al respecto y en su lugar, se dicte otro que señale fundadamente, que hasta que no se reciba en forma debida y legal tal probanza, no se deberá tener por concluido el período probatorio, ni se citará para la rendición por escrito de los alegatos correspondientes, dejando igualmente sin efecto la citación que se realizó. Con fecha nueve de septiembre en reunión Plenaria, estas dictaminadoras determinaron que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el defensor, en virtud de los siguientes razonamientos: Si bien es cierto que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por estas Comisiones Unidas, se admitió la prueba marcada con el inciso a), de su escrito ofertorio de pruebas, consistente en todo lo actuado en la Causa Penal número 67/04 y sus acumuladas 63/04 y 67/

04, también lo es que la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número PCG/624/2004, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, dirigido al C. Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Preventivo Norte, solicitó las constancias que fueron ofrecidas por el C. Octavio Flores Millán y admitidas por estas Comisiones Unidas, sin embargo, al analizar las facultades de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las que se desprende que es un Órgano de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 122 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamientos que disponen que las Autoridades Locales del Distrito Federal, son: la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, estando su Gobierno a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos que señala la propia Constitución, por lo que resulta inconcuso señalar que la relación que guardan los Órganos de Gobierno Local, como es el caso de la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, se da a un nivel de igual a igual, por ser dos Órganos de Gobierno del mismo nivel jerárquico, no existe pues, una relación de subordinación del Tribunal Superior de Justicia hacia esta Asamblea, únicamente de colaboración y de coordinación, de ahí que queda fuera de las atribuciones y facultades de esta soberanía obligar y aún mas exigir que las constancias que se solicitaron mediante oficio número PCG/624/2004, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se expidan, pues debe considerarse que el C. Juez Undécimo de lo Penal del Distrito Federal, quien cuenta con plena autonomía de jurisdicción, remitió las constancias mediante oficio número 7078, en el que consta la orden de aprehensión obsequiada por dicho juzgador en contra del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, consecuentemente, esta Asamblea Legislativa no puede obligarlo a que se le entreguen las constancias multialudidas, pues ello equivaldría a someter la autoridad jurisdiccional de dicho Tribunal a las atribuciones de ésta Asamblea, así mismo no puede este órgano colegiado influir en el sentido de la contestación a la solicitud referida, lo cual se aparta de la institucionalidad que debe seguir esta Asamblea Legislativa, pues en forma autónoma y soberana, el Juez de conocimiento, remitió las constancias integradas por 987 fojas que corren agregadas a los presentes autos y no puede obligársele a que entregue todo lo actuado en dichas Causas Penales, máxime que por la naturaleza de los actos inmersos en su jurisdicción, resulta que un expediente judicial que no ha causado ejecutoria, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo dispuesto por

el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

XXX.- El ocho de Septiembre del año dos mil cuatro, se presentó escrito signado por el Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de defensor y apoderado de Octavio Flores Millán, por el que promueve la Recusación respecto de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Jorge Alberto Lara Rivera, Héctor Mauricio López Velázquez, Carlos A. Flores Gutiérrez y Francisco Chíguil Figueroa, para tal efecto estas dictaminadoras determinan: que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que a la letra señala: "ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para: XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura. La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad;" por lo tanto, no ha lugar a acordar de conformidad la Recusación planteada en el escrito que se provee, en virtud de que el ordenamiento citado, establece como requisito sine qua non para la procedencia de la solicitud de remoción, que la misma sea presentada por al menos un tercio de los integrantes de la legislatura, lo cual acontece en este asunto, pero además, porque el dispositivo no prohíbe que la solicitud sea de determinado partido o que, siendo así, no pueda decidir autónomamente como una facultad que el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le otorga, esto es, que el diseño estatutario sólo establece un requisito de procedibilidad numérica y que en definitiva, la remoción sea por votación calificada. Más aún, si bien los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Jorge Alberto Lara Rivera, Héctor Mauricio López Velázquez y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, fueron promoventes, entre otros, de ese mínimo indispensable para la solicitud de remoción, no pueden claudicar de su facultad que tienen como integrantes de un Órgano Colegiado que tiene atribuidas facultades de remoción como la que nos ocupa, más aún, porque como Diputados integrantes de dicho órgano, tienen atribuidas obligaciones que les confiere el mismo cargo, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a la letra señalan: "ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados: II.-Formar parte de hasta cuatro comisiones y/o comités de la Asamblea; III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y

los comités; IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto, de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y el Reglamento Interior para las Comisiones de esta Asamblea." De ahí, que al estar ventilándose una cuestión de orden público, como lo es la solicitud de Remoción de un Jefe Delegacional del Distrito Federal, con base en una facultad que le otorga a esta soberanía el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no es factible que se incumplan sus obligaciones que tienen como integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, ni mucho menos que renuncien a un derecho consagrado en la Constitución como integrantes de un Órgano Colegiado. Por otro lado, no está por demás precisar, que el régimen interno de esta Asamblea Legislativa no establece un mecanismo para que pueda darse curso a la recusación planteada, pues ello equivaldría, además, a que no se integre el quórum necesario para tomar una decisión en el procedimiento en el que se actúa, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a la letra establece: "ARTÍCULO 73.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Cuando alguno de los miembros de alguna Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que éste lo ponga a consideración del Pleno. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior para las Comisiones, el cual entrará en vigor cuando la Asamblea lo sancione"; y ello traería como consecuencia violentar el procedimiento parlamentario para la tramitación de un asunto que ha sido turnado por el Pleno a estas Comisiones Unidas y a quienes las integran, lo cual está por encima de una mera recusación, pues está en juego una cuestión de orden público con base en las facultades Constitucionales, Estatutarias y legales atribuidas a la Asamblea Legislativa y a los que la integramos, los cuales estamos obligados a acatar antes que nadie, quienes por antonomasia, somos los que la creamos. En este mismo sentido cabe destacar que el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados *Unidos Mexicanos que a la letra establece: "Artículo 61.* Los diputados y senadores son inviolables a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas";

XXXI.- El nueve de septiembre del año dos mil cuatro, se presentó ante la Comisión de Administración Pública Local, escrito signado por el Lic. Víctor Oléa Peláez, en su carácter de defensor y apoderado de Octavio Flores Millán, constante de cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados, mediante el cual presenta alegatos de su parte.

XXXII.- El mismo nueve de septiembre del año en curso, se presentó escrito signado por el Diputado Juan Antonio

Arévalo López, en su carácter de representante común de los Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, promoventes de la solicitud de remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, constante de cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados, mediante el cual presenta alegatos de su parte.

NUM. 01

XXXIII.- En la misma reunión celebrada por estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el día nueve de septiembre del año dos mil cuatro, se declaró cerrado el período de alegatos y se acordó proceder a la elaboración del proyecto de dictamen de conformidad a lo dispuesto en el Punto Duódecimo del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento de Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

XXXIV.- Estas comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de la propuesta de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, a las 09:00 horas del día diez de septiembre del año dos mil cuatro, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno, del edificio ubicado en Donceles y Allende, Colonia Centro, en esta Ciudad de México Distrito Federal; emitiendo el presente dictamen con proyecto de resolución, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, son competentes para conocer de la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita la Remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, presentada por el Dip. Juan Antonio Arévalo López y suscrita por distintos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVIII, 63, 64, 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y conforme a los puntos Primero y Segundo del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de junio del año dos mil cuatro.

Segundo.- Que la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para conocer sobre la remoción de un Jefe Delegacional se constriñe al régimen de facultades expresas que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De esta manera, se hace necesario señalar que el artículo 122, Apartado C, Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la división y conformación de la administración pública del Distrito Federal. En la fracción II, de dicha Base, están conformados los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, cuyos titulares son electos en forma universal, libre, secreta y directa por la ciudadanía. Asimismo, la Base constitucional citada, faculta a que en la ley ordinaria se determinen los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los Órganos Político Administrativos, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Al efecto, es de citarse textualmente: "BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal: I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; II. Establecerá los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia Órganos Político-Administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley."

De esta manera, el constituyente permanente al haber hecho el diseño constitucional de corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno de la sede de los Poderes de la Unión, estableció la facultad de que este poder, expidiera el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual debe sujetarse en todo momento a las cinco Bases del Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan: Artículo 122.-Definida por el artículo 44 de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La distribución de competencias entre los poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: A. Corresponde al Congreso de la Unión: I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal; IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, y V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución. B. Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; II. Proponer al Senado a quién deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley; IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y V. Las demás atribuciones que le señale ésta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes. C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa: I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución; II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 fracción IV de esta Constitución; III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea; IV.

Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del Órgano Interno de Gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho Órgano Interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;" la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se erige como el Órgano de Gobierno Local que tiene a su cargo la función legislativa y que entre las funciones parlamentarias tiene atribuidas las de control político que ejerce a través de la facultad de remoción como el caso que atañe al presente dictamen. Concomitantemente a ésta facultad de control político, basta recordar que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y de los Estados en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos en los que la propia Carta Magna determina, como es el caso de la Asamblea Legislativa que tiene atribuida ésta función en el artículo 122 constitucional ampliamente citado. De ahí subyace que el Órgano Legislativo Local, denominado Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene encomendado ejercer la soberanía de los habitantes del Distrito Federal en lo que respecta a la órbita de facultades que tiene atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y leyes ordinarias. Por su parte el Estatuto de Gobierno en el artículo 8º dispone: "ARTICULO 8º.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son: I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal." También, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone: "ARTÍCULO 36.- La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Es decir, se hace patente nuevamente la función primordial que tiene atribuida esta Asamblea Legislativa. En el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que: "ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los Órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales." Así, quienes

dictaminan consideran que el cúmulo de facultades de este órgano colegiado, no se constriñe únicamente a las legislativas, sino que además, ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una autoridad local conforme a las facultades que tiene atribuidas, entre ellas emergen las facultades de control político, así como las de salvaguarda de las instituciones, los intereses públicos y el Estado de Derecho.

NUM. 01

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene atribuida la facultad en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXVII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de remover a los Jefes Delegacionales por alguna de las causas graves que se establece en el propio Estatuto de Gobierno: "ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para: XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura. La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad;" De esta manera, el artículo 108 del Estatuto de Gobierno establece las causas por las que la Asamblea Legislativa puede remover a un Jefe Delegacional: "ARTÍCULO 108.-Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes: I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal; II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad; IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas; V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal; VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal; VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y VIII. Por

realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión. La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato. En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo. En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior. Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia. Los Jefes Delegaciones deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales. Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno."

A juicio de quienes emiten el presente dictamen parlamentario, es preciso destacar varios aspectos que resultan relevantes a la luz de la solicitud planteada. Si bien se ha establecido con una claridad meridiana que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no solamente tiene facultades legislativas, sino que además es una autoridad local, en términos de los dispuesto por el párrafo primero del artículo 122 Constitucional: "Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.." y el artículo 8º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: ARTÍCULO 8º.- Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son: I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal," y que además tiene atribuida la potestad de salvaguardar las instituciones, los intereses sociales y el Estado de Derecho, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: "ARTÍCULO 1.- La presente ley es

de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales"; Lo que es más, el mismo debe instaurarse bajo ciertos requisitos que se deben colmar como requisitos de procedibilidad que no escapan a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias. Esto es, a) que exista una causa grave que establezca el propio Estatuto de Gobierno; b) que la remoción sea por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran la Legislatura; c) que sea presentada por el Jefe de Gobierno o por un tercio de los Diputados de la Legislatura; y d) que la solicitud deba estar motivada y acompañada de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

Pues bien, debe decirse que en cuanto a la marcada en el inciso a), es motivo del fondo del presente asunto, por lo que su atención se desarrollará a lo largo del presente dictamen. En lo que se refiere al inciso b), es menester señalar que es consecuencia del procedimiento y su resolución final, por lo que su análisis queda fuera del alcance de este dictamen. En lo tocante al marcado con el inciso c), se infiere que en la sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 23 de marzo del año dos mil cuatro, en voz del Diputado Juan Antonio Arévalo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la PROPOSICIÓN DE REMOCIÓN DEL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, suscrita por diversos Diputados de esta Asamblea Legislativa, corroborándose lo anterior con el oficio de fecha 23 de marzo de 2004, número CSP/MD/ 682/2004, suscrito por la entonces presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, Diputada Sara G. Figueroa Canedo y turnado a Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias. En el mencionado turno relativo a la propuesta de remoción del cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, se corrobora que los promoventes de la solicitud son los Diputados Juan Antonio Arévalo López, José Espina Von Roehrich, Obdulio Ávila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos A. Flores Gutiérrez, Jorge A. Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María

Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, María Claudia Esqueda Llanes, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra, Bernardo de la Garza Herrera, Francisco de Paula Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Arturo Escobar y Vega y Martha Teresa Delgado Peralta, todos integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Con lo anterior, se da cuenta de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integra por 66 Diputados y siendo un tercio de los Diputados de la Legislatura el requisito indispensable para la presentación de la solicitud de remoción como lo establece el artículo 42 fracción XXVII, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se concluye que al ser presentada por 28 legisladores, este requisito indispensable se encuentra colmado, pues el mínimo requerido son 22 Diputados de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo que hace al supuesto marcado con el inciso d), debe decirse que al momento de ser presentada se acompañaron los diversos medios de prueba que sustentaban la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se establece en el Punto Segundo del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de junio del año dos mil cuatro, que a la letra dice: "SEGUNDO.- En los casos en que las solicitudes de remoción sean presentadas por un tercio de los integrantes de la legislatura o por el Jefe de Gobierno, debidamente motivadas y acompañadas de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad del Jefe Delegacional del que se trate, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el procedimiento de remoción del Jefe Delegacional. Cuando la solicitud de remoción de Jefe Delegacional no satisfaga los requisitos de procedibilidad, se requerirá al promovente para que en un término de diez días hábiles contados a partir de que les sea notificado el acuerdo, den cabal cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de remoción será desechada. Haciéndole saber que para el caso de este supuesto quedarán a salvo sus derechos para presentar otra. Cuando los promoventes no pudieren aportar los medios de prueba por encontrarse estos en posesión de una autoridad, las Comisiones Unidas ante el señalamiento del o los promoventes podrán solicitarlas por los conductos oficiales y legales para los efectos conducentes, haciéndolo valer en el momento de la presentación de la

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

solicitud de remoción." De tal manera que al existir un Acuerdo General en la materia aprobado en sus términos por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme al cual, se señala el mecanismo por el que se debe dar cabal cumplimiento a la norma estatutaria y como ha quedado debidamente descrito en el cuerpo de antecedentes de este dictamen, es incuestionable que se satisfizo este requisito.

Tercero.- Que tomando en consideración que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no preveían el procedimiento bajo el cual debía ceñirse la facultad de la Asamblea Legislativa para ejercer su facultad de remoción de un Jefe Delegacional, con fecha 15 de junio del año dos mil cuatro, el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL PARA LA REMOCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO **FEDERAL**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con las facultades conferidas por los artículos 42 fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- *I.-*La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de sus facultades delegadas a la Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer de las solicitudes de remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal en términos de los dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones XX, XXI, XXV y XXX y 13 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 34 párrafo primero y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- *II*.-Que el artículo 42 fracción XXVII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece la facultad expresa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves que se establecen en el mismo, mediante votación calificada de los diputados que

integren la Legislatura. Así mismo, atenderá la solicitud de remoción que presente el Jefe de Gobierno o los diputados del propio órgano legislativo, requiriéndose que la solicitud sea presentada por al menos un tercio de sus integrantes y que esté debidamente motivada, y acompañada de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

III.- Que el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación en materia sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves que en el mismo se enumeran.

Que además, la Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

- IV.- Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, entre otros y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- V.- Que el artículo 3º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece en sufracción I Bis, que la ley es aplicable por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así mismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. También, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.
- VI.- Para el Distrito Federal son aplicables los títulos primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derogados sólo para el ámbito federal.
- VII.- Que a efecto de garantizar en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

respeto a la garantía de audiencia de los Jefes Delegacionales, el mismo artículo 108 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Que en relación a la garantía de audiencia que consagra nuestra Carta Magna el pleno de la Suprema Corte ha emitido jurisprudencia que establece formalidades esenciales del procedimiento. Al tenor siguiente:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta

Parte: II, Diciembre de 1995

Tesis: P./J. 47/95

Página: 133

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente:

Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

VIII.-Que atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, en relación a que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.", y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra ampliamente facultada para conocer del procedimiento de remoción de los Jefes Delegacionales, y toda vez que el legislador fue omiso al considerar las reglas a aplicar para los casos de remoción de los Jefes Delegacionales, la Asamblea Legislativa tiene la necesidad de establecer el procedimiento a seguir, mismo que deberá cumplir con las formalidades a las que se refieren los artículos 14 y 16 constitucionales.

IX.-Para establecer el procedimiento a que se refiere el considerando que antecede, la Asamblea Legislativa tiene entre sus atribuciones la señalada en el artículo 10, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que consiste en "Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y noexceda susatribuciones cuando constitucionales y estatutarias."

> Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por el artículo 122, Apartado C,

Base Primera, Fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones XX, XXI, XXV y XXX y 13 Fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 34 párrafo primero y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a través de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL PARA LA REMOCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Las solicitudes de remoción presentadas por el Jefe de Gobierno o por un tercio de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo se tendrán por presentadas hasta en tanto se reúnan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a efecto de acordar su admisión e inicio del procedimiento correspondiente, bajo el número de expediente que le recaiga.

SEGUNDO .- En los casos en que las solicitudes de remoción sean presentadas por un tercio de los integrantes de la legislatura o por el Jefe de Gobierno, debidamente motivadas y acompañadas de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad del Jefe Delegacional del que se trate, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el procedimiento de remoción del Jefe Delegacional. Cuando la solicitud de remoción de Jefe Delegacional no satisfaga los requisitos de procedibilidad, se requerirá al promovente para que en un termino de diez días hábiles contados a partir de que les sea notificado el acuerdo, den cabal cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de remoción será desechada. Haciéndole saber que para el caso de este supuesto quedarán a salvo sus derechos para presentar otra.

Cuando él o los promoventes no pudieren aportar los medios de prueba por encontrarse estos en posesión de una autoridad, las Comisiones Unidas ante el señalamiento del o los promoventes podrán solicitarlas por los conductos oficiales y legales para los efectos

conducentes, haciéndolo valer en el momento de la presentación de la solicitud de remoción.

TERCERO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, una vez que acuerden la admisión de una solicitud de remoción de Jefe Delegacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles, citarán a través de sus mesas directivas a la parte promovente, para que ratifique, amplié o se desista de la solicitud de remoción presentada.

Siendo necesario en el caso de que la solicitud sea promovida por los integrantes del órgano legislativo, que en ese mismo acto, designen domicilio y nombren a un representante común que represente a todos y cada uno de los diputados promoventes durante la tramitación del procedimiento de remoción.

Cuando la solicitud de remoción sea presentada por el Jefe de Gobierno, podrá designar por escrito domicilio y persona que lo represente en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

CUARTO.- Una vez presentada la solicitud debidamente ratificada, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 Fracción IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicitarán por conducto de la Comisión de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se cite a comparecer al Jefe Delegacional sujeto al procedimiento de remoción, ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el día, lugar y hora que para el efecto se señalen, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con la finalidad de hacerle saber el contenido de la solicitud de remoción presentada, admitida y ratificada.

QUINTO .- Al momento de comparecer el Jefe Delegacional, se hará de su conocimiento el contenido de la solicitud de remoción en su contra, entregándole copia de la misma y de los elementos probatorios que la integran; señalándole el día, hora y lugar, en que deberá comparecer personalmente para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas de su parte, indicando que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a su defensor quien lo asistirá en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

SEXTO.- En la fecha prevista para que el Jefe Delegacional conteste por escrito lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que sustenten su defensa, los secretarios de las mesas directivas de las Comisiones Unidas recibirán los documentos que presente, señalándole día, hora y lugar para hacer de su conocimiento el acuerdo admisorio de pruebas y la fecha para que tenga verificativo su desahogo.

En caso de que el Jefe Delegacional no dé contestación por escrito, se tendrá por precluido su derecho y por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan.

SÉPTIMO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se reunirán para el análisis de la contestación de la solicitud formulada, así como para la aceptación de las pruebas ofrecidas por las partes, emitiendo el acuerdo admisorio de pruebas. Si el compareciente ofrece pruebas a su favor y estas no se desahogan por su propia y especial naturaleza, se señalará fecha, hora y lugar para el desahogo de las probanzas.

OCTAVO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en la fecha prevista comunicarán al Jefe Delegacional el contenido del acuerdo admisorio de pruebas y en su caso el lugar, día y hora para su desahogo. Cuando no exista prueba alguna pendiente por desahogar, se tendrá por cerrado el período probatorio, señalándole a las partes el día, hora y lugar para que presenten por escrito sus alegatos.

NOVENO.- Una vez desahogadas las pruebas en su totalidad y declarado cerrado el periodo probatorio, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, harán saber a las partes en el presente procedimiento el día, hora y lugar para la presentación por escrito de sus alegatos. Para el caso de que las partes no presenten alegatos el día hora, y lugar fijados, se entenderá que renuncian a los mismos, cerrándose el plazo para tal efecto.

Concluido el plazo para la presentación de los alegatos, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el estudio y análisis de los elementos que integran el expediente de merito, a efecto de elaborar el proyecto de dictamen que le recaiga a la solicitud de remoción del Jefe Delegacional, mismo que se discutirá y en su caso aprobará en un término no mayor de diez días hábiles.

DÉCIMO.- A cada actuación en el procedimiento de remoción de Jefes Delegacionales, recaerá un acuerdo específico por separado, fundado y motivado en los términos y plazos establecidos.

UNDÉCIMO.- En el desarrollo de las comparecencias los únicos interlocutores con las partes serán los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

DUODÉCIMO.- Aprobado que sea el dictamen por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se inscribirá en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a efecto de que el pleno de la Asamblea Legislativa califique la gravedad de la falta y resuelva en definitiva la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura. En los recesos, se solicitará a la Comisión de Gobierno se convoque a un periodo extraordinario, para someterlo a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa.

DÉCIMO TERCERO.- Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emita el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

DÉCIMO CUARTO.-. La resolución que recaiga a la solicitud de remoción del Jefe Delegacional ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será definitiva e inatacable, la que se notificará a los interesados y surtirá sus efectos de inmediato, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordaron y resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en la "Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno" de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, siendo las diez horas, del día primero de junio, del año dos mil cuatro."

Cabe destacar que dicho Acuerdo General fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro, conforme al cual se substanció el presente procedimiento instruido al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán.

Cuarto.- Que el Título Cuarto de la Constitución Política, establece el régimen de responsabilidades de los servidores públicos. El párrafo primero del artículo Constitucional descrito dispone: "Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." Por su parte la fracción III del Artículo 109, establece los principios fundamentales con los que se debe conducir todo servidor público en el

ejercicio de un empleo, cargo o comisiones: "III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo." Es un imperativo categórico para todo servidor público, según lo dispone nuestro orden jurídico fundamental, conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En tanto el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece por un lado los principios estratégicos de la organización política y administrativa del Distrito Federal y por otro, reitera los principios rectores de la actuación de los servidores públicos, conforme al tenor literal siguiente: "ARTICULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos: I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad; II. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad; III. El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes; IV. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad; V. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se

establezcan para la división territorial; VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general; VII. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes; VIII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano; IX. La formulación de políticas y programas desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquellas con la planeación nacional del desarrollo; X. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente; XI. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales; XII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio; XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad; XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y XV. La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De esta manera se reiteran los principios a que están sujetos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, a saber: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia. No obsta precisar de nuevo, que la actuación gubernativa debe sujetarse mediante criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad; así como la definición de políticas sobre finanzas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad y la atención prioritaria de las necesidades sociales, las cuales constituyen, por antonomasia, los principios elementales de toda actuación pública, pero sobre todo, de quienes bajo su responsabilidad tienen la noble tarea de ejercer la titularidad de cualquier orden de gobierno, sea designado para ejercer cargo público o por votación de elección popular.

El artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: "Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de: I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público; II.- Las obligaciones en el servicio público; III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; V.-Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y, VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos." Asimismo el artículo 3º establece las autoridades que pueden aplicar la presente Ley: "Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán: I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión; I Bis.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal; IV.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal; V.- (Se deroga); VI.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; VII.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; VIII.- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva; IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes." De esta manera, este cuerpo colegiado está facultado para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el tenor de ideas antes señalado, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con

respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; X.-Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos; XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es

aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley; XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta; XX.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan; XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto."

De esta manera se hacen patentes los principios rectores de la actuación de todo servidor público, bajo el cual deben ceñir su actuación en el empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Quinto.- Que una vez desarrollado el régimen Constitucional, Estatutario y legal, bajo el cual ésta Asamblea Legislativa ejerce la facultad de determinar si existe una causa grave que amerite la remoción del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y a su vez, se determinó el régimen de responsabilidades de los servidores públicos conforme al cual se resolverá en definitiva, preciso resulta realizar el planteamiento objeto del presente dictamen, para que bajo los principios de exhaustividad, precisión, congruencia y claridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se determine si es de aprobarse o rechazarse la propuesta de remoción del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Sexto.- Que con fecha 23 de marzo del año 2004, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Propuesta de Solicitud de Remoción del Cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, la cual ha sido ampliamente descrita en los antecedentes que integran el presente dictamen y en el curso del Considerando Segundo del mismo. Dicha propuesta es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN DE REMOCIÓN DEL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A MADERO.

Los suscritos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXX y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este cuerpo legislativo, la presente proposición con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En días anteriores ha salido a la luz una red de corrupción que ha impactado a la clase política y a la sociedad en general. Como sabemos uno de los puntos en que se ha detectado un indebido uso de facultades por parte de servidores públicos ha sido en el Órgano Político-Administrativo ubicado en la demarcación Gustavo A.

Madero, en el que servidores de todos los niveles han configurado un fraude a su favor y causando un daño al erario local.

El ilícito anteriormente mencionado asciende a la cantidad de 31.2 millones de pesos perpetrado con 18 documentos oficiales denominados Cuentas por Liquidar Certificadas –que no son otra cosa más que órdenes de pago expedidas a favor de seis empresas propiedad del empresario y hoy prófugo Carlos Ahumada Kurtz, empresas que se denominan de la siguiente manera: Centro Decorativo Nicte-Ha, Diseño y Construcción Banda, Jori Construcciones, D'Regil Creaciones, Promotora y Constructora El Naranjo y Arquitectura y Construcción Pachoacán.

El 15 de enero del presente año, la Lic. Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto de la delegación Gustavo A. Madero, recibió de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, 31.2 millones de pesos para el supuesto pago por servicios en la demarcación, pago que fue depositado en las cuentas de las empresas de Carlos Ahumada Kurtz. Sin embargo, esta persona no actuó sola ya que su jefe, el Lic. Luis Salazar Cano, Director de Recursos Financieros de la GAM, también firmó las 18 cuentas para el pago a las empresas y de igual manera las mismas fueron autorizadas por la Subdirectora de Egresos de la Secretaría de Finanzas, Blanca Estela Hernández Puga, todos coludidos en el presente ilícito.

Ahora bien, ésta última al igual que Carlos Álvarez Cardozo —Jefe de la Unidad de la Dependencia- se encuentran bajo procedimiento penal ante el Juzgado 11 con sede en el Reclusorio Norte, con el número de expediente 23/04. Sin embargo no es suficiente que únicamente funcionarios de medio nivel estén siendo sujetos a proceso, ya que el actual delegado con licencia Octavio Flores Millán otorgó la facultad de realizar los pagos a Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano, éste último Director de Recursos Financieros en la demarcación, asimismo, firmó oficio en el que acepta la partida presupuestal para los pagos a las empresas ligadas al empresario Carlos Ahumada Kurtz.

Debido a la existencia de los anteriores oficios, el juez 11 de lo penal solicitó la presencia del Lic. Flores Millán para que reconociera su firma, cuestión que en el presente caso no aconteció, ya que el delegado no asistió ante el órgano judicial a deducir su derecho.

Las cuentas por liquidar certificadas u órdenes de pago eran expedidas por motivo de desazolve en la demarcación, desazolve que nunca fue realizado o peor aún, en algunas ocasiones era llevado a cabo por trabajadores de la misma delegación. Cabe hacer mención de la contradicción en que cae el actual Jefe Delegacional con licencia, ya que

durante la gestión del Ing. Joel Ortega Cuevas, la demarcación Gustavo A. Madero adquirió su propio equipo de desazolve, invirtiendo más de cuarenta millones de pesos.

No obstante lo anterior, la Delegación Gustavo A. Madero pagaba por servicios a empresas de Ahumada, que eran realizadas por la propia delegación o de plano no se llevaban a cabo. Es decir, el Jefe Delegacional sabía que el órgano a su cargo contaba con equipo de reciente adquisición para llevar a cabo desazolve; sin embargo, adjudicaba contratos para que empresas privadas supuestamente realizarán el servicio.

Aunado a las irregularidades anteriormente señaladas, resulta necesario mencionar que de acuerdo con declaraciones realizadas por el ahora Jefe Delegacional con licencia, él mismo erogó cuatrocientos mil pesos únicamente en precampaña para ser candidato para el cargo que hoy ostenta y en días anteriores adquirió un vehículo con valor de casi treinta y ocho mil dólares, aunado a la motocicleta Harley Davidson y a la Suburban con las que ya contaba. De la misma forma, tenemos conocimiento que una vez terminado el proceso electoral realizó un viaje de varios días a Europa Occidental, lo que constituiría un presunto enriquecimiento ilícito.

El conocimiento de la adjudicación y pagos de contratos de desazolve que no eran llevados a cabo o que eran realizados por la propia delegación, además de su firma en los oficios que otorgan la facultad de realizar los pagos a Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano, así como en el que acepta la partida presupuestal para los pagos a las empresas ligadas al C. Carlos Ahumada Kurtz, es causa más que grave para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie el procedimiento de remoción del Lic. Octavio Flores Millán como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y emita una resolución fundada en derecho.

CONSIDERANDO

- 1.- Que existieron irregularidades en la adjudicación y en el pago de los servicios supuestamente brindados por seis empresas propiedad del C. Carlos Ahumada Kurtz.
- 2.- Que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero adjudicó contratos para llevar a cabo desazolve en la delegación, aún y cuando tenía conocimiento de que esa demarcación contaba con equipo nuevo y suficiente para llevar a cabo dichos trabajos.
- 3.- Que la Secretaría de Finanzas emitió 18 órdenes de pago para cubrir diversos servicios supuestamente brindados por las siguientes empresas:

Centro Decorativo Nicte-Ha 5 millones 174 mil 879 pesos Diseño y Construcción Banda 5 millones 284 mil 914 pesos

Jori Construcciones 5 millones 195 mil 689 pesos

D'Regil Creaciones 5 millones 222 mil 346 pesos

Promotora y Constructora El Naranjo 5 millones 291 mil 807 pesos

Arquitectura y Construcción Pachoacán 5 millones 115 mil 521 pesos

\$31millones 285 mil 156 pesos

- 4.- Que los trabajos para los que se contrató y pago a dichas empresas nunca fueron realizados.
- 5.- Que existen oficios que señalan que el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, otorgó la facultad de realizar los pagos a Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto y Luis Salazar Cano, Director de Recursos Financieros, así como otro en el que el Jefe Delegacional acepta la partida presupuestal para los pagos a las empresas ligadas al C. Carlos Ahumada Kurtz.
- 6.- Que en diversos medios de comunicación el hoy Jefe Delegacional con licencia, aceptó la posibilidad de que existan videograbaciones en las que aparezca reunido con el empresario Carlos Ahumada Kurtz.
- 7.- Que el pasado 07 de marzo, el Lic. Carlos Ahumada Kurtz señaló (mediante carta) que entregó al multicitado Jefe Delegacional un total de dos millones cien mil pesos, entre el 19 de mayo y el 21 de agosto.
- 8.- Que en pleno proceso electoral y después de terminado éste, el Lic. Flores Millán adquirió diversos artículos considerados como suntuarios, que no son acordes al sueldo que percibía.
- 9.- Que el 08 de marzo del presente año, el Lic. Octavio Flores Millán aceptó que incorporó a su gabinete a dos funcionarios que habían sido recomendados por el empresario Carlos Ahumada Kurtz.
- 10.- Que si bien es cierto, que el Lic. Flores Millán, presentó solicitud de licencia para ausentarse del cargo por noventa días, también es cierto que dicha solicitud no es suficiente, ya que existen causas graves para su remoción definitiva y así se pueda esclarecer su participación en los presuntos ilícitos.
- 11.- Que el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que la Asamblea

Legislativa tiene facultad para remover a los Jefes Delegacionales, por causas graves, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

- 12.- Que el mismo artículo señala que la solicitud de remoción deberá ser presentada por un tercio de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa, tal y como sucede en este caso.
- 13.- Que en el presente asunto se actualizan las causales que establece como graves el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en sus fracciones siguientes:
 - I.- Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;
 - II.- Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:
 - III.- Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público de la Entidad;
 - VII.- Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 14.- Que con fundamento en el artículo anteriormente señalado es necesario que la Comisión o Comisiones a las que se ha turnado el presente asunto, soliciten que el Jefe Delegacional rinda las pruebas y formule los alegatos que a su juicio convengan.
- 15.- Que lo aquí expresado es causa más que suficiente para que esta Asamblea Legislativa inicie el procedimiento de remoción y en el momento oportuno dicte resolución en la que se remueva definitivamente al Lic. Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en la Demarcación Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROPUESTA DE SOLICITUD DE REMOCIÓN

Primero.- Se inicie el procedimiento establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para remover al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Lic. Octavio Flores Millán, por las causas graves señaladas en los antecedentes y considerandos de la presente propuesta.

Segundo.- Que esta Asamblea Legislativa solicite copia certificada del expediente 23/04 radicado en el Juzgado 11 de lo Penal con sede en el Reclusorio Norte, así como un informe a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal sobre todo lo actuado sobre el tema.

NUM. 01

Tercero.- En el momento procesal oportuno se dicte por las dos terceras partes de esta Asamblea, resolución que remueva definitivamente al Lic. Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero.

Dado en el Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cuatro."

Séptimo.- Que con fecha dos de agosto del año en curso, y tras la prevención hecha a los Diputados promoventes, en términos de lo dispuesto por el Punto Segundo del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, el Diputado Juan Antonio Arévalo López, desahogó la misma, ampliando los puntos de debate y ofreciendo por parte de los Diputados promoventes, las pruebas que consideró oportunas para acreditar las causas de remoción que hicieron valer en su solicitud inicial del cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, el veintitrés de marzo del año en curso. La ampliación de la solicitud se circunscribió a los siguientes términos:

"CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

PRESENTES.

En términos de la prevención decretada en los autos del procedimiento de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, bajo el número de expediente ALDF/III.L/CAPL.CELPP/PRJD/001/2004, los suscritos, promoventes de la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXVII párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del punto Segundo del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, venimos en tiempo y forma a desahogar la prevención decretada por acuerdo de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, de fecha veintitrés de junio del año en curso, la cual desahogamos en los siguientes términos:

Por razones de metodología, al exhibir las pruebas y dar cumplimiento a la prevención decretada en autos y en términos del párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones lógico-jurídicas:

CAUSALES DE REMOCIÓN

PRIMERA.- Se actualiza al presente asunto la causal prevista por el artículo 108, fracción I, que a la letra establece:

"Artículo 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;..."

Lo anterior, ya que el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, actualizó sistemáticamente al presente caso las causales plasmadas en las fracciones I, II, III, XVI, XVII, XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que señalan lo siguiente:

- "Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de invertir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

• • •

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

La fracción I antes transcrita se actualiza debido a la responsabilidad administrativa del Lic. Flores Millán en el fraude llevado a cabo en la delegación Gustavo A. Madero, por 31.2 millones de pesos a favor de las siguientes empresas:

Centro Decorativo Nicte-Ha 5 millones 174 mil 879 pesos

Diseño y Construcción Banda 5 millones 284 mil 914 pesos

Jori Construcciones 5 millones 195 mil 689 pesos

D' Regil Creaciones 5 millones 222 mil 346 pesos

Promotora y Constructora El Naranjo 5 millones 291 mil 807 pesos

Arquitectura y Construcción Pachoacán \$5 millones 115 mil 521 pesos

Lo anterior, ya que el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, firmó los oficios en los que autoriza a María Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano para realizar afectaciones programático-presupuestales, liberar Cuentas por Liquidar Certificadas y emitir documentos múltiples, aún y cuando la Contraloría General del Distrito Federal le recomendó no contratar a dichas personas, por estar siendo investigados por fraudes llevados a cabo en la delegación Tláhuac, dejando de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y realizando omisiones que causaron la deficiencia del servicio público.

De igual manera, el Jefe Delegacional afectó el servicio público y violó la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos al nombrar a Miguel Flores Mera como Director de Infraestructura Urbana y someter a la Dirección General de Servicios Urbanos a que todas las obras —en todas sus modalidades- fueran autorizadas por dicha Dirección de Área. Lo mismo ocurre con el nombramiento de Felipe Parra Sámano como Coordinador de Asesores, ya que al igual que Flores Mera, le otorga facultades extraordinarias para que cualquier tipo de contratación sea sancionada por dicha coordinación, generando con ello un ejercicio indebido en el cargo que a través de la sociedad le fue conferido.

Por otra parte, se actualiza la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero no formuló y ejecutó legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, e incumplió las leyes y otras normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, lo anterior toda vez que sabiendo que estaban siendo investigados por fraudes, autorizó a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo a expedir Cuentas por Liquidar Certificadas y otorgó facultades extraordinarias a Miguel Flores Mera y Felipe Parra Samano, para que toda contratación de obra tuviera que tener su visto bueno.

De igual manera, se actualiza la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya que dejó de utilizar los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para los fines que tenían previstos, ya que como ha quedado demostrado el Lic. Flores Millán, es igualmente responsable del fraude de 31.2 millones en contra de erario público local.

Asimismo, se actualiza la fracción XVI del artículo anteriormente señalado, ya que al contratar a Miguel Flores Mera, Felipe Parra Sámano, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, es decir, aumentó su capital patrimonial a cambio de contratar a dichas personas.

Por ultimo, se actualiza la fracción XVII del multicitado artículo, ya que Flores Millán participó indebidamente en la selección, nombramiento, designación y contratación de Miguel Flores Mera, Felipe Parra Sámano, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, ya que todos arrastraban fraudes en delegaciones como Álvaro Obregón y Tláhuac y fueron recomendados por Carlos Agustín Ahumada Kurtz, tal y como se comprueba con las propias declaraciones del Jefe Delegacional, que constan en la Fiscalía Concentrada en Asuntos Especiales de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal, con la averiguación previa FAE/DT3/09/04-1. Cabe hacer mención que nombró y facultó a dichas personas en puestos clave dentro de la delegación, lo que derivo en alguna ventaja o beneficio para él.

Por otra parte, el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, también violó las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ya que otorgó facultades extensas a Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, para que todos los procesos de adjudicaciones y contrataciones sean autorizados por la Coordinación de Asesores y peor aún, por una Dirección inferior a una Dirección General, como lo es la Dirección de Infraestructura Urbana (Dirección de Área).

El autorizar firmas para liberar pagos por obras de desazolve que no eran llevados a cabo o que eran realizados por la propia delegación, con el conocimiento de que esa demarcación cuenta con equipo nuevo y suficiente para llevar cabo dicho servicio, es causa más que suficiente para fincar responsabilidad al Lic. Octavio Flores Millán, dentro del fraude llevado a cabo en la Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDA.- En la especie, se actualiza también la causal contemplada en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno a la luz de las siguientes consideraciones.

De la Base Tercera del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los órganos político administrativos se encuentran dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Al respecto, conviene citar de manera textual el citado artículo.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
- II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

De la Base Tercera del artículo 122 Constitucional, subyace la forma de organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal. Preponderantemente acoge el sistema en que se divide la Administración Pública y en el que coincidentemente tanto la doctrina del derecho administrativo como nuestra carta magna, han adoptado en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, de una característica muy peculiar y dada la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal, dentro de la Administración Pública de ésta entidad federativa se encuentran regulados los órganos políticoadministrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

De esta manera el constituyente permanente y de una forma sui generis, adoptó el sistema de división de la Administración Pública Local entre órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados, pero además como ya se dijo, estableció a los citados órganos político-administrativos como una forma más en que se integra la Administración Pública del Distrito Federal. Dividió en dos fracciones la forma de organización de la Administración Pública en el Distrito Federal, a saber:

- a)La Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, y
- b)Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, genéricamente denominados Delegaciones.

La tesis de que los órganos político-administrativos forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, se robustece en términos del Titulo Quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, denominado "De las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos", mismas que se desarrollan en tres capítulos, al tenor del análisis que se detalla.

En efecto, el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sigue la tradición jurídica que se determina en la Base Tercera del artículo 122 de nuestro orden jurídico fundamental. Esta prescripción normativa se adopta con mayor detalle en el Capítulo Segundo del Título Quinto Estatutario. El artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Dicho artículo es del siguiente tenor literal.

ARTICULO 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos políticoadministrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

NUM. 01

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Desde el punto de vista formal la Administración Pública es parte, quizá la más importante, de uno de los poderes en que se haya depositado la soberanía del Estado, es decir, de poder ejecutivo. (1) No obstante el aserto anterior, se reconoce que en el Distrito Federal no existen poderes propiamente dichos sino órganos de Gobierno que junto con los poderes de la unión ejerce el Gobierno en el Distrito Federal. Se afirma entonces que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública Local del Distrito Federal, en función de lo anteriormente señalado.

1 Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 119

Lo anteriormente señalado resulta relevante porque en el procedimiento de remoción que se instruye en contra de Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, se encuadra en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La cita textual del precepto invocado es la siguiente:

ARTICULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

En el procedimiento que se instruye en contra del Jefe Delegacional ampliamente mencionado, se encuentra acreditada la causal III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno por las razones siguientes:

a) Porque el día treinta y uno de diciembre del dos mil tres, en la Delegación Gustavo A. Madero se emitieron 18 Cuentas por Liquidar Certificadas, por un monto de \$ 31, 285, 164.68 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS), lo cual implicó un detrimento al erario de la Administración Pública del Distrito Federal por dicha cantidad;

b)Porque en el período en que se expidieron las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas el C. Octavio Flores Millán, era titular de la misma;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- Porque este detrimento patrimonial afecta c)directamente a los ciudadanos de la demarcación, ya que se desviaron recursos que tenían otros fines;
- d) Porque el C. Octavio Flores Millán, contrató a los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, no obstante que los mismos eran investigados por la Contraloría General del Distrito Federal por haber realizado actos presuntamente ilícitos en la Delegación Tláhuac;
- Porque de manera evidente el C. Octavio Flores e)Millán, adquirió en el período que comprende del 20 de junio al 19 de agosto del 2003, una motocicleta con un valor de mercado por \$ 215, 366. 35 (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS) y un vehículo MG Rover con un valor de mercado por la cantidad de \$ 404,995.01 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS, UN CENTAVO); lo cual hizo bajo dos circunstancias, en plena campaña electoral y una vez que había obtenido el triunfo electoral para ocupar el cargo del cual hoy se le debe remover;
- f)Porque a raíz de los recientes video-escándalos que son del conocimiento de la opinión pública, el Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, afirmó ante los medios de comunicación y ante la Procuraduría General de la República, que le había hecho entrega al C. Octavio Flores Millán de la cantidad de 2. 6 millones de pesos para su campaña, los cuales se los entregó en diversas exhibiciones y en sus oficinas;
- Porque ello evidencia que ha realizado actos que g)han afectado gravemente el funcionamiento de la Administración Pública al determinarse el quebranto por más de 31 millones de pesos en el órgano político administrativo que él encabeza a través de la contratación de Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo.

Ahora bien, y con el ánimo de robustecer la imputación que obra en contra del Jefe Delegacional, en este acto anexamos los siguientes hechos, así como las pruebas que acreditan la probable responsabilidad del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán:

HECHOS

1.- En dicho órgano político-administrativo se detectó un indebido uso de facultades por parte de servidores

públicos, en el que funcionarios de todos los niveles configuraron un fraude a su favor y causaron un daño al erario público local.

El ilícito anteriormente mencionado asciende a la cantidad de 31.2 millones de pesos perpetrado con 18 documentos oficiales denominados Cuentas por Liquidar Certificadas, expedidas a favor de seis empresas propiedad del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, empresas que se denominan de la siguiente manera: Centro Decorativo Nicte-Ha, Diseño y Construcción Banda, Jori Construcciones, D' Regil Creaciones, Promotora y Constructora El Naranjo y Arquitectura y Construcción Pachoacán.

- El 15 de enero del presente año, los Licenciados Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, ex Director de Recursos Financieros y ex Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto de la delegación Gustavo A. Madero, realizaron ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el trámite de 31.2 millones de pesos para el supuesto "pago" por servicios en la demarcación, "pago" que fue depositado en las cuentas de las empresas de Carlos Agustín Ahumada Kurtz; Sin embargo, dichos funcionarios no actuaron solos ya que eran parte de una red de corrupción, en la que también participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el trámite de las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas, mismas que sirvieron como órdenes de pago para las empresas anteriormente señaladas.
- 3.-No obstante lo anterior, los funcionarios de la delegación Gustavo A. Madero no pudieron actuar sin facultades, ya que el actual delegado Octavio Flores Millán les otorgó la facultad de elaborar y autorizar Cuentas por Liquidar Certificadas, documentos múltiples y afectaciones programáticopresupuestales, aún y cuando la Contraloría General del Distrito Federal señala en la página 24 del informe que mandó a la Asamblea por motivo de su comparecencia que "Con antelación, en la segunda semana de diciembre de 2003 y el 09 de enero del presente año, se informó a la delegación Gustavo A. Madero que la Contraloría llevaba a cabo una investigación en la delegación Tláhuac, que involucraba a los ex servidores públicos Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, (hoy prófugos) quienes después se encontraron relacionados con este fraude, con el propósito de EVITAR SU CONTRATACIÓN HASTA QUE NO SE CONCLUYERA CON ESE PROCEDIMIENTO".
- 4.-Es decir, aún y cuando la Contraloría General del Distrito Federal, recomendó no contratar a dichas

personas, el Jefe Delegacional sujeto a remoción los contrató en niveles estratégicos; es decir, como Director de Recursos Financieros y como Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, respectivamente, autorizándolos para firmar Cuentas por Liquidar Certificadas, afectaciones programático-presupuestales y documentos múltiples, lo que constituye una responsabilidad en la elaboración del fraude perpetrado en contra del erario público local.

Más aún, en la segunda semana de diciembre del año 2003 la Contraloría General recomendó no contratarlos y precisamente fue cuando les otorgó facultades para liberar Cuentas por Liquidar Certificadas. Es más, firmó sus nombramientos señalando textualmente "Confió en su capacidad y experiencia para el desarrollo de sus actividades con lealtad y eficiencia para servir a la ciudadanía de esta demarcación".

5.-Las Cuentas por Liquidar Certificadas u órdenes de pago eran expedidas por motivo de desazolve en la demarcación, desazolve que nunca fue requerido por el área usuaria (la Dirección General de Servicios Urbanos) y mucho menos contratado por la Delegación, ya que este servicio el Órgano Político- Administrativo lo realizaba -desde el año 2002- con su propio equipo, operado por trabajadores de la misma delegación, tal como el C. Octavio Flores Millán lo declaró en su comparecencia del 30 de junio en el Juzgado Onceavo Penal con sede en el Reclusorio Preventivo Norte. Es de señalarse también que no existieron los contratos, ni las fianzas al amparo de los cuales se haya requerido el desazolve y realizado los pagos.

Lo anterior, genera otra irregularidad por parte de Octavio Flores Millán, ya que durante la pasada administración, la demarcación Gustavo A. Madero adquirió su propio equipo de desazolve, invirtiendo más de cuarenta millones de pesos. Es decir, la delegación Gustavo A. Madero pagó por servicios a empresas que nunca contrató y por supuesto no se realizaron.

De igual manera en que se llevó a cabo la contratación de Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, también se contrató a Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, ya que el primero fue contratado el 01 de noviembre de 2003, proveniente de la Delegación Álvaro Obregón, siendo designado Director de Infraestructura Urbana y el segundo fue contratado el 01 de octubre de 2003, como Coordinador de Asesores, ambos bajo la recomendación de Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Ambos servidores públicos contaban con un trato privilegiado, es de recalcar que Miguel Flores Mera

fue nombrado Director de Infraestructura Urbana, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que es el área de contratación y supervisión de obras públicas y el Lic. Flores Millán concentró facultades supraextraordinarias en dicha persona, toda vez que violando los manuales de administración y procedimientos de la demarcación, así como la facultad del Subcomité de Obras, giró oficio DGAM/189/2003 de fecha 17 de noviembre, mediante el cual instruye al Director General de Servicios Urbanos que "todo proceso de adjudicación y contratación en sus diversas modalidades, deberá ser autorizado en la Dirección de Infraestructura Urbana", misma que estaba a cargo de Miguel Flores Mera; es decir, sujetó a una Dirección General cuya naturaleza es atender todo lo relacionado con la obra pública a una Dirección de Área, violentando todas las jerarquías, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual de Administración.

Es de hacer mención, que al Jefe Delegacional únicamente le pasaban a firma los oficios sin la revisión legal procedente, toda vez que el oficio mencionado con anterioridad, se encuentra firmado con la papelería de la propia Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y no con la papelería de la oficina del Jefe Delegacional y más aún no se le marca copia al titular de la referida Dirección General.

De igual manera, el Lic. Flores Millán privilegia a Miguel Flores Mera, nombrándolo mediante oficio JDGAM/238/ 2003, Presidente substituto del Subcomité de Obras de Gustavo A. Madero, con el propósito de dar a conocer las obras de desazolve ficticias que supuestamente necesitaba la delegación.

- 7.-Por otra parte, Felipe Parra Sámano ingresa como Coordinador de Asesores; sin embargo, al igual que Flores Mera, adquiere privilegios exclusivos, ya que gira oficio DGAM/CA/044/03 de fecha 09 de diciembre de 2003, mediante el cual instruye al Director General de Administración que "cualquier tipo de contratación, es necesario que previamente sea sancionado por esta Coordinación", anulando lo establecido en la Ley Adquisiciones y Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo y las facultades del Subcomité de Obras de la demarcación Gustavo A. Madero. Dejando que una sola persona elija a quien o a quienes se les otorgará cualquier contratación.
- Aunado a las irregularidades anteriormente señaladas, resulta necesario mencionar que de acuerdo con declaraciones realizadas por el Lic. Flores Millán, él erogó cuatrocientos mil pesos únicamente en precampaña

para ser candidato para el cargo que hoy ostenta y durante semanas anteriores a tomar posesión en el cargo de Jefe Delegacional adquirió un vehículo MG Rover con valor de casi treinta y ocho mil dólares, tal y como se comprueba con la factura 00492, mismo que fue pagado en una sola exhibición. De igual manera adquirió una motocicleta Harley Davidson Road King con un valor de 215 mil pesos, tal y como consta con la factura 31811 y cuya tarjeta de circulación fue expedida a su nombre el 20 de junio de 2003.

Por otra parte, se tiene conocimiento de viajes a Cancún, Cuba y Europa semanas antes de tomar protesta como Jefe Delegacional.

Es sumamente importante recalcar que el adquirir bienes suntuarios no implica ningún ilícito; sin embargo, Octavio Flores Millán dejó de laborar y percibir ingresos durante casi un año, derivado de la contienda electoral en que participó y según declaración de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, misma que consta en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Averiguación Previa 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091, 093 y 108, Octavio Flores Millán le solicitó que lo apoyara en su campaña a su candidatura a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, proporcionándole una cantidad de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que tiene sustento con recibos, mas \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin recibos.

Ahora bien, si bien es cierto que la adquisición de los bienes muebles anteriormente descritos fueron llevados a cabo durante el tiempo en que el Jefe Delegacional no era servidor público, también es cierto que dichas adquisiciones responden a favores futuros hechos a favor de las seis empresas multicitadas.

De igual manera, en su declaración ministerial ante la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Averiguación Previa FAE/DT3/09/04-1 el Lic. Flores Millán, declaró que aceptó que Carlos Agustín Ahumada Kurtz le consiguiera entrevistas con personas de los medios de comunicación y le manifestó que le sería útil un celular, ya que no tenía dinero para los gastos del mismo, lo que conlleva a afirmar que recibió apoyo para su campaña electoral a cambio de contratar a personal recomendado por el empresario multicitado.

9.- Ahora bien, en la averiguación previa 090/ FEPADE/2004 también se establece la declaración de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, relativa a que los 2 millones 100 mil pesos que entregó a Flores Millán lo hizo entre el 19 de mayo y el 21 de agosto, a través de los CC. José Antonio Carrillo Aguilera, ex titular de la Dirección Territorial número 05 en esa demarcación y María de los Ángeles Negrete Caballero, ex-secretaria particular del Lic. Octavio Flores Millán.

Es de sorprender que María de los Ángeles Negrete Caballero, al 1º de octubre de 2003, fecha en que inicia el cargo de Secretaria Particular, reporta en su declaración patrimonial tener dos cuentas bancarias, una en Bancomer número 1226813402, con un saldo de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y otra en Banamex, número 58779538 con un saldo de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando reporta tener un adeudo por 223,000.00 (doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) derivado de su casa de interés social y que su madre depende de ella. Es de recalcar que la C. María de los Ángeles Negrete Caballero dejó de laborar durante el año inmediato anterior a la fecha en que realizó la declaración.

En tal virtud y toda vez que han quedado debidamente precisados los hechos antecedentes de la presente solicitud de remoción, ofrecemos de nuestra parte las siguientes:

PRUEBAS

1.-Documental Pública, consistente en el informe de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se señala que "Con antelación, en la segunda semana de diciembre de 2003 y el 09 de enero del presente año, se informó a la delegación Gustavo A. Madero que la Contraloría llevaba a cabo una investigación en la delegación Tláhuac que involucraba a los ex servidores públicos Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, quienes después se encontraron relacionados con este fraude, con el propósito de EVITAR SU CONTRATACIÓN HASTA QUE NO SE **CONCLUYERA** CONESEPROCEDIMIENTO", misma que se relaciona con los hechos 3 y 4 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que la Contraloría General del Distrito Federal avisó oportunamente al Jefe Delegacional que los funcionarios contratados traían problemas de fraudes en otra delegación.

Es de resaltar, que la recomendación de la Contraloría para no contratar a dichas personas fue realizada la segunda semana de diciembre y el Jefe Delegacional les otorga facultades para expedir Cuentas por Liquidar Certificadas a partir del 16 de diciembre; es decir, no sólo hizo caso omiso a la recomendación, sino que fuera de toda proporción lógica les otorga facultades para emitir ordenes de pago.

- 2.-Documental pública consistente en copia simple de los oficios JDGAM/198/03 y JDGAM/214/03, mediante los cuales se designa a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo como Director de Recursos Financieros y Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto y en los cuales se señala textualmente "Confío en su capacidad y experiencia para el desarrollo de sus actividades con lealtad y eficiencia para servir a la ciudadanía de esta demarcación", mismos que se relacionan con el hecho 3 y 4 del presente escrito y tiene por objeto demostrar los cargos de vital importancia que obtuvieron dichas personas, aún y cuando el Jefe Delegacional conocía sus antecedentes. Dichos nombramientos solicitamos sean cotejados con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 3.-Documental Pública, consistente en la copia simple del oficio 02-CD-07, mediante el cual se le otorga a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo (hoy prófugos), la facultad de elaborar y autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, documentos múltiples y afectaciones programático presupuestales. Esta prueba se relaciona con el Considerando 5 de la propuesta de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como con los hechos 1, 2, 3, 4, y 5 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que aún y cuando se le recomendó no contratar a dichos funcionarios, lo hizo y no sólo como servidores públicos de nivel medio, sino con facultades especiales, como es el expedir y tramitar ordenes de pago (CLC). Dicho oficio solicitamos sea cotejado con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 4- **Documental Pública**, consistente en copia simple de los 18 documentos oficiales denominados Cuentas por Liquidar Certificadas, expedidas a

favor de seis empresas propiedad del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, empresas que se denominan de la siguiente manera: Centro Decorativo Nicte-Ha, Diseño y Construcción Banda, Jori Construcciones, D' Regil Creaciones, Promotora y Constructora El Naranjo y Arquitectura y Construcción Pachoacán, por un monto total de 31.2 millones de pesos. Estas pruebas las relacionamos con los Considerandos 1 al 5 de la solicitud de remoción del Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, y tiene por objeto demostrar la afectación al erario público de la Administración Pública del Distrito Federal, por un monto de más de 31 millones de pesos. De igual manera, tiene por objeto demostrar que las órdenes de pago eran expedidas por desazolve de la red secundaria de drenaje en la jurisdicción a empresas con denominación de "Centros Decorativos", aunado a que dicha demarcación tiene equipo suficiente para realizar dicho trabajo.

5.- Las Documentales Públicas, consistentes en:

- a) Copia simple del nombramiento de Miguel Flores Mera, de fecha 01 de noviembre de 2003, como Director de Infraestructura Urbana, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que es el área de contratación y supervisión de obras públicas;
- b)Copia simple del oficio JDGAM/189/2003, mediante el cual se demuestra que el Lic. Flores Millán concentró facultades extraordinarias en dicha persona, ya que violando el Manual de Administración de la demarcación, así como la facultad del Subcomité de Obras, instruyó al Director General de Servicios Urbanos para que "todo proceso de adjudicación y contratación en sus diversas modalidades, deberá ser autorizado en la Dirección de Infraestructura Urbana", misma que lógicamente estaba a cargo de Miguel Flores Mera; es decir, sujetó a una Dirección General cuya naturaleza es atender todo lo relacionado con la obra pública, a una Dirección de Área, violentando todas las jerarquías, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual de Administración;
- c) Copia simple del oficio JDGAM/238/2003, mediante la cual se demuestra otro

privilegio que el Lic. Flores Millán otorgó a Flores Mera, nombrándolo mediante oficio Presidente substituto del Subcomité de Obras de Gustavo A. Madero, con el propósito de dar a conocer las obras de desazolve no contratadas que supuestamente necesitaba la delegación, y

d) Copia simple del oficio DGAM/CA/044/03, misma que tiene por objeto demostrar que Felipe Parra Sámano, Coordinador de Asesores de la Delegación Gustavo A. Madero, adquiere privilegios exclusivos, ya que instruye al Director General de Administración que "cualquier tipo de contratación, es necesario previamente sea sancionado por esta Coordinación", anulando lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Manual Administrativo y las facultades del Subcomité de Obras de la demarcación Gustavo A. Madero. Dejando que una sola persona elija a quien o a quienes se les otorgará cualquier contratación.

Estas pruebas se relacionan con los hechos 6 y 7 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que aún y cuando se le recomendó no contratar a dichos funcionarios, lo hizo y no sólo como servidores públicos de nivel medio, sino con facultades especiales, desconociendo la recomendación de la Contraloría General, así como otorgar facultades que superan la jerarquía de los Directores Generales. Dichos oficios solicitamos sean cotejados con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

6.- Documentales privadas, consistentes en copias simples de las facturas expedidas por MG Rover Pedregal, 00492 y Benjamín M. del Campo, 31811, así como tarjetas de circulación a nombre de Octavio Flores Millán, del vehículo MG Rover y de la motocicleta Harley Davidson Road King, mismos que se relacionan con el hecho 9 del

presente escrito y tiene por objeto demostrar que dichos artículos suntuarios fueron adquiridos en una sola exhibición en la fecha en que Octavio Flores Millán dejó de laborar y percibir ingresos durante casi un año, derivado de la contienda electoral en que participó.

7.- Documentales Públicas, consistentes en:

- a) Copia certificada de la Averiguación Previa 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091, 093 y 108, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en la que consta la declaración de Carlos Agustín Ahumada Kurtz relativa a que Octavio Flores Millán le solicitó lo apoyara en su campaña a su candidatura a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, proporcionándole una cantidad de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que tiene sustento con recibos, mas \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin recibos. Esta prueba se relaciona con los hechos 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que Flores Millán recibió dinero para su campaña electoral, mismos recursos que fueron utilizados para la compra de artículos suntuarios. De igual manera se comprueba que a cambio de dichos recursos Octavio Flores aceptó contratar a las personas recomendadas por Ahumada Kurtz. Solicitamos que dicha averiguación previa sea requerida a la Procuraduría General de Justicia, toda vez que la misma ya fue solicitada por los promoventes.
- Copia certificada de la averiguación b)previa FAE/DT3/09/04-1, en la que consta la declaración ministerial de Octavio Flores Millán, ante la Fiscalía Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta prueba se relaciona con los hechos 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que Octavio Flores Millán, declaró que aceptó que Carlos Agustín Ahumada Kurtz, le consiguiera entrevistas con personas de los medios de comunicación y le manifestó que le sería útil un celular, ya que no tenía

NUM. 01

dinero para los gastos de los mismos, lo que conlleva a afirmar que recibió apoyo para su campaña electoral a cambio de contratar a personal recomendado por el empresario en cuestión.

- c)Copia certificada de las constancias que integran el expediente DAC/SQYD/D/082/ 2004, que obran en los archivos de la Contraloría General del Distrito Federal, así como la situación patrimonial del Jefe Delegacional, Octavio Flores Millán. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito.
- d)Informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se indica la situación financiera y los movimientos bancarios del último año anterior del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito.
- Copia certificada de la causa penal número e)102/04, radicado ante el Juzgado Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que constan las actuaciones que se integraron a la averiguación previa en donde se ejerció acción penal en contra de diversos funcionarios de la Delegación Gustavo A. Madero, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos en que se sustenta la solicitud de remoción inicial, así como con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente escrito.
- fEl estudio de impacto financiero que sufrió la administración pública del Distrito Federal, que deberá rendir la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, derivado del quebrantamiento financiero por 31.2 millones de pesos en el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Esta prueba se ofrece para acreditar la afectación

- a la Administración Pública Local, derivada de los actos del Jefe Delegacional en dicha demarcación.
- El estudio de impacto financiero que sufrió g)la administración pública del Distrito Federal, que deberá rendir la Contraloría General del Distrito Federal, derivado del quebrantamiento financiero por 31.2 millones de pesos en el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Esta prueba se ofrece para acreditar la afectación a la Administración Pública Local, derivada de los actos del Jefe Delegacional en dicha demarcación.
- h) Documental Pública consistente en copia simple de la declaración patrimonial de María de los Ángeles Negrete Caballero, misma que se relaciona con el hecho 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que al 1º de octubre de 2003, fecha en que inicia el cargo de Secretaria Particular, reporta en su declaración patrimonial tener dos cuentas bancarias por un monto total de 486, 000.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando reporta tener un adeudo por 223,000.00, que su madre depende de ella y que no trabajó el año inmediato anterior; para que sea analizada con la declaración que consta en la Averiguación Previa 090/FEPADE/ 2004, en la que se señala que Carlos Agustín Ahumada Kurtz le entregó el dinero a Octavio Flores Millán, a través de la propia María de los Angeles Negrete Caballero y Antonio Carrillo Aguilera.

Las pruebas marcadas en los incisos A, B, C, D, E, F y G, han sido debidamente solicitadas a las autoridades que las tienen, por motivo de su función, dichas constancias. Se anexan en original, los acuses de recibo de las mismas para que esas Comisiones Unidas requieran a las omisas, hagan entrega de las constancias en copia certificada, así como de los estudios de impacto financiero que sufrió la Administración Pública Local, con motivo de los hechos en que se funda la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero."

Octavo.- Que con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, ante el Pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el C. Octavio Flores Millán, dio contestación a la solicitud de remoción y ofreció de su parte las pruebas que consideró pertinentes en su defensa. A efecto de darle claridad, la defensa se centró en los siguientes términos:

"C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A'TN.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

OCTAVIO FLORES MILLÁN, por derecho propio y además, en mi carácter de Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en términos de lo dispuesto en el apartado QUINTO del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, publicado el 18 de junio del presente año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ubicado en la casa marcada con el número 8 de la Primera Cerrada de Concepción Béistegui, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en ésta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para oírlas y hacer toda clase de gestiones en mi nombre y representación, en el procedimiento de remoción en que comparezco, así como para que funjan y actúen como mis defensores para que me asistan en todos y cada uno de los actos de dicho procedimiento, indistintamente, a los señores Licenciados en Derecho, Xavier Oléa Muñoz, Víctor Oléa Peláez, Ricardo Cervantes Sánchez, Octavio Francisco Pérez Paz y Puente, Humberto Salgado Coronel, Enrique Michel Santibáñez, Pedro Ignacio M. Sambola Moreno Tagle, Abelardo Faro Pérez y Fernando Ordorica Galindo, así como a los pasantes en derecho, Gustavo Hernández Martínez, Beatriz E. Guerra Vázquez, Alfonso Maya Arreola, Marco Antonio Juárez García, Graciela Veraza Arce y Jorge Juárez Infante, ante ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

En términos de lo dispuesto en el propio numeral Quinto, del ya invocado Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, comparezco ante esa H. Asamblea con el objeto de contestar lo que a mi derecho asiste, en relación con el libelo de "Proposición de Remoción del Cargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Gustavo A. Madero", que suscribieron en mi contra, con fecha 23 de marzo del 2004, los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señores José Espina Von Röehrich, Juán Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, Mónica Leticia Serrano Peña, Carlos A. Flores Gutiérrez, Jorge A. Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Gabriela Cuevas Barrón, María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo,

María Gabriela González Martínez, Mariana Gómez del Campo, Christian Martín Lujano Nicolás, José Benjamín Muciño Pérez, José María Rivera Cabello, Irma Islas León, Sofía Figueroa Torres, Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, María Claudia Esqueda Llanes, Jorge García Rodríguez, Norma Gutiérrez de la Torre, Héctor Mauricio López Velázquez, José Medel Ibarra, Bernardo de la Garza Herrera, Francisco de Paula Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Arturo Escobar y Vega y María Teresa Delgado Peralta, así como en referencia a la diversa promoción que los mismos asambleístas suscribieron en el contexto del presente procedimiento, con fecha 7 de julio del presente año, en los términos que a continuación, de manera sistemática procedo a manifestar:

CONTESTACIÓN A LA PROPOSICIÓN DE REMOCIÓN

- I. Antecedentes Sucintos.- En primer término, y con el sustancial y definido propósito de que los C.C. Diputados a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispongan de toda la información necesaria, en relación al procedimiento de remoción que se instaura en contra del suscrito Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, se estima necesario señalar, aunque en forma sucinta, los antecedentes sustanciales del caso concreto, que a continuación se exponen:
- 1.- (Elección) Resulta de meridiana y vital importancia enfatizar sobre el particular, que éste promovente, fue democráticamente electo, mediante el sufragio popular, y por abrumadora mayoría, como Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero, en ésta ciudad de México, Distrito Federal. Con el fundamento democrático de esa elección, se nutre precisamente, la irrefutable legitimidad y legalidad manifiesta para ejercer dicho cargo;
- 2.- (Hechos Denunciados) Cabe destacar, en primer término, que fue precisamente el suscrito, y nadie más, quien proporcionó las instrucciones precisas y terminantes a sus entonces subordinados, para denunciar la posibilidad de que existieran irregularidades en el pago de inexistentes contratos supuestamente celebrados por la Delegación Gustavo A. Madero, con empresas vinculadas al señor Carlos Ahumada Kurtz. Al respecto, y aunque han existido falaces y mal intencionadas versiones, en el sentido de que fueron otros los que supuestamente, de muto propio, formularon la denuncia correspondiente, éstas caen por su propio peso, habida cuenta que de las propias e iniciales comparecencias ministeriales, de los señores José Felipe Romero Pérez y Alejandro Villagordoa Resa, ambas de fecha 28 de enero del año en curso, en la averiguación previa FAE/DT3/9/ **04-01**, de la que derivó el proceso penal correspondiente,

NUM. 01

demuestra que recibieron instrucciones expresas y precisas de éste promovente, para proceder a presentar la acusación de mérito. A esta valiente y eficaz decisión de mi parte se le debe dar el crédito que conlleva, tenida consideración que en ningún momento estuve dispuesto al disimulo o, peor aún, a la ocultación de hechos que en mi opinión, en efecto, afectaban el buen nombre de la Delegación y de algunas de sus autoridades. Precisamente de esa denuncia, surgió la posibilidad de documentar el aparato de corruptelas que se había logrado montar en diversas áreas de la administración pública capitalina, en convivencia con funcionarios desleales, y con individuos a quienes no guía otro propósito, dentro del servicio público, que el lucro y beneficios personales.

3.- (Permiso) Ahora bien, es de puntualizarse que, a raíz de los escándalos mediáticos, que se derivaron, precisamente, de la denuncia correspondiente promovida en su debido y cabal momento, por el promovente Octavio Flores Millán, y respecto de la que abundaremos más adelante, éste Jefe Delegacional, decidió prudentemente, solicitar un permiso de hasta 90 días, para separarse temporalmente del aludido cargo de elección popular, esto, con el único y definido propósito de ponerme a disposición de las autoridades federales y locales competentes, para que con todo tiempo y oportunidad, realizaran las "investigaciones pertinentes respecto de cualesquier hecho en que pudiera estar relacionado, de tal manera que mi presencia no fuera -o no pudiera entenderse- como un posible obstáculo para el desahogo de todas las averiguaciones, cotejos y compulsas que fuese necesario hacer para dejar las cosas en claro";

Se debe subrayar de manera contundente, que esa actitud de separarme temporalmente del cargo, de ninguna manera reveló una actitud de aceptación tácita como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, respecto de los hechos enlos que dolosa, infundada incomprobadamente, se me pretendió vincular, sino por el contrario, mi conducta se motivó por lo opuesto, es decir, por mi abierta y definida voluntad de demostrar la absoluta falta de participación en cualquier hecho delictivo o falta administrativa, y también, para que no existiera duda alguna, de que pudiere utilizar el cargo público, para abstraerme de las investigaciones pertinentes;

- 4.- (Comparecencias Ministeriales, Administrativas y Judiciales) A efecto de dejar precisado debidamente, cuál ha sido el nivel y calidad de intervención del suscrito Octavio Flores Millán, en las pesquisas o investigaciones correspondientes, me permito puntualizar lo siguiente:
- 4.1.- Fraude de Carlos Agustín Ahumada Kurtz y Otros, en agravio del Patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.- Con antelación a la solicitud de separación temporal a que se ha aludido precedentemente,

inicialmente comparecí con fecha 8 de marzo del presente año, en forma expresamente voluntaria, a declarar en calidad de testigo en la averiguación previa: FAE/DT3/ 09/04-01 (Desglose Dos) que se tramitaba o tramita ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y detalladamente expliqué todos los hechos relativos a las diversas conductas ilícitas en que incurrieron los señores Carlos Ahumada Kurtz, Luis Salazar Cano y otras personas, entre ellos, diversos funcionarios públicos, tanto de la Delegación Gustavo A. Mádero, como sobre todo, de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Se reitera y destaca al efecto, que esa original participación en tal diligencia ministerial, fue exclusivamente con el carácter de testigo, y nunca como inculpado.

Sin embargo es de puntualizarse que, con fecha 3 de agosto del presente año, es decir, cuando ya estaba en curso el procedimiento de remoción en que comparezco, fui citado y comparecí, en la propia indagatoria señalada, ahora con el carácter de presunto responsable, esto, atento a que diferentes personas, la mayoría integrantes de un grupo político que ha estado en mi contra, y que pretenden apoderarse injustificada e ilegítimamente de la Delegación a mi cargo, me hicieron a últimas fechas, imputaciones notoriamente insustanciales, infundadas e incomprobadas, y deliberadamente preparadas, que motivaron que, en respeto a mis más elementales garantías constitucionales, se me citara para responder a tales atribuciones, lo que desde luego estaba decidido a llevar a cabo en el lapso que se me concediera al efecto por parte del Ministerio Público.

A pesar de mi fundada y lógica solicitud para que se me concediera dicho plazo para aportar mis elementos de defensa al respecto, el Ministerio Público, ignorando las más elementales garantías de una adecuada defensa, que me asistía incuestionablemente al efecto, en un acto por demás antijurídico, arbitrario y violatorio de mis garantías individuales y derechos humanos, y prácticamente a las 24 horas de mi presentación ante dicha autoridad, se ejercitó acción penal en mi contra, que generó que pese ahora sobre mi persona una orden de aprehensión.

Desde luego destaco, que la existencia de esa orden de aprehensión, de manera alguna demuestra que el suscrito sea necesariamente responsable de los hechos que se me atribuyen, y en consecuencia de ello, estaré ejercitando de manera fundada y legítima -las acciones constitucionales concernientes a la manifiesta improcedencia de esa orden de captura.

4.2.- Proceso Penal instaurado en contra de Carlos Ahumada Kurtz y otros. Ahora bien, en el contexto del procedimiento penal que actualmente se instruye ante el C. Juez Décimo Primero Penal en el Distrito Federal, bajo el número de causa penal 67/2004, y sus acumuladas, se debe subrayar en primer término, que el mismo precisamente se originó con motivo de las expresas, precisas, terminantes y oportunas instrucciones que el suscrito, Octavio Flores Millán, incontrovertiblemente giré a mis entonces subordinados en la Delegación Gustavo A. Madero, para que puntualmente fuera formulada la denuncia correspondiente por hechos presumiblemente delictivos y en segundo lugar, he comparecido puntualmente a declarar ante dicha autoridad judicial, como testigo, con fecha 30 de junio último.

En las apuntadas condiciones, es claro y resulta indiscutible, que esas comparecencias testimoniales, de ninguna manera afectan el desempeño gubernamental de éste promovente, y mucho menos, implican "sospecha" alguna en mi perjuicio, máxime que no se ha pronunciado en mi contra una sentencia condenatoria, y mucho menos, en forma ejecutoria.

4.3.- Lavado de Dinero. En similar orden de ideas, el suscrito Octavio Flores Millán, fui citado, esta vez sí, para declarar en calidad de indiciado, en la Averiguación Previa: PGR/SIEDO/UEIOFM/018/2004, que se integra ante la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República.

Debe decirse que la indagatoria en mención se motivó, esencialmente, con la publicación en el Diario "Reforma" de una carta supuestamente suscrita por Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en la que en lo conducente, insustancial y desde luego, incomprobadamente, me atribuyó haber recibido pretendidamente, a través de terceras personas, la hipotética suma de \$2'100,000.00 M.N. (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Se aclara y enfatiza, que comparecí ante la mencionada autoridad ministerial federal, el día 29 de marzo del 2004, y aclaré debida, pormenorizada y fundadamente, que resultan absolutamente falsas esas improcedentes imputaciones, y que no existe prueba alguna de que hubiese recibido jamás, ni de manera directa, ni indirecta, dinero o bienes de ninguna especie, de parte de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, negando así, categóricamente, tan injustas como inacreditadas acusaciones formuladas en mi contra.

Destaco que he seguido atendiendo los citatorios correspondientes de dicha autoridad ministerial.

Se hace notar que tengo conocimiento pleno, en el sentido de que las personas a las que supuestamente le fueron entregados recursos por parte del citado Ahumada Kurtz, han establecido, ante el propio Ministerio Público de la Federación, y también ante la Procuraduría local, de manera contundente, que en cualquier supuesto, nunca entregaron al ahora compareciente, Octavio Flores Millán, cantidad alguna de dinero, o ningún otro bien, de especie alguna.

De todo lo anteriormente expuesto, que se desprende y colige de la Averiguación Previa en cita, se demuestra la absoluta inocencia del suscrito Octavio Flores Millán, respecto de tales imputaciones, lo que se corrobora con el propio y revelador hecho de que la Procuraduría General de la República, se ha abstenido de ejercitar acción penal en mi contra, fundamentalmente porque no existen elementos convictivos, ni que acrediten la veracidad de las aisladas, insustanciales y tendenciosas acusaciones al respecto de Carlos Ahumada Kurtz, ni mucho menos, la vinculación de éste Octavio Flores Millán, en tales hechos presuntamente delictivos.

Por último, enfatizo que éste promovente, Octavio Flores Millán, hasta éste momento, no he sido citado, ni como testigo, ni como indiciado, en ningún otro procedimiento penal o indagatoria, tanto del fuero federal, como local, diferentes a los antes mencionados, por lo que en consecuencia, ignoro si existe alguna otra investigación criminal en que se requiera mi testimonio o deposición.

4.4.- Comparecencias ante la Contraloría General. Asimismo es de mencionarse, que el suscrito también fue citado en su oportunidad, primeramente, por parte del C. Director de Atención Ciudadana, dependiente de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el contexto del expediente N°.- DAC/SQYD/082/2004, a efecto de responder acerca de una denuncia de responsabilidad administrativa, que apenas el 25 de mayo último, fue presentada en mi contra, por 3 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que forman parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a hechos supuestamente irregulares, que según los denunciantes han ocurrido durante mi gestión como Delegado del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero.

Debo enfatizar sobre el particular, que ese procedimiento administrativo, apenas se encuentra en una etapa de investigación, de la que resultará en su caso, una determinación administrativa, a efecto de establecer si se debe o no, instaurar el procedimiento de responsabilidades correspondiente.

Desde luego apunto, que fundadamente me he opuesto a la procedencia de la citada denuncia.

Sin embargo, destaco que ni siquiera, hasta éste momento, la Contraloría General de referencia, ha determinado si inicia el procedimiento formal, o bien, desecha por improcedente la citada denuncia, y en esas condiciones, la presentación de la misma, ni implica un obstáculo para que continúe con las labores de gobierno que me corresponden, ni mucho menos, puede servir de base para sustentar la actualización de alguna causal de remoción de mi cargo como Jefe Delegacional.

En segundo lugar, también he comparecido en el distinto procedimiento administrativo, que se ventila bajo el número de expediente DSP/367/35135/2004, ante la Dirección de Situación Patrimonial de la misma Contraloría General en mención, y que se instauró en mi contra también a últimas fechas, y con posterioridad a la solicitud de remoción que nos ocupa, ahora con motivo de ciertas imprecisiones en el contexto de distintas declaraciones de situación patrimonial. Estoy cierto que he aclarado todo lo que se me ha pedido al respecto, y actualmente se encuentra en trámite dicho procedimiento administrativo, sin que a la fecha se me haya aplicado sanción de ninguna clase.

5.- (Reincorporación al Cargo) Con base en lo expuesto con antelación, dentro del plazo de 90 días que amparaba mi permiso, las autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal, e inclusive, las federales, realizaron con plena libertad todas las averiguaciones que consideraron convenientes, sin que como consecuencia de ellas se hubiera encontrado ninguna irregularidad, y menos algún ilícito que se me pudiera atribuir, siendo también menester subrayar, que al no existir razón jurídica alguna, que impidiese que el suscrito Octavio Flores Millán, volviera a asumir el cargo para el que fue elegido, es por lo que, asumiendo la responsabilidad y obligación, que el electorado de Gustavo A. Madero me confirió legal, legítima y democráticamente, y toda vez que no tenía impedimento de ninguna especie, decidí con estricto apego a derecho y siguiendo las formalidades normativas pertinentes, a retomar, previo el aviso formal correspondiente, sus funciones como Jefe Delegacional en la mencionada demarcación.

Los antecedentes y convicciones anteriores me motivan para hacer valer las consideraciones que enseguida presento, confiando en el buen juicio, sensatez y debido análisis jurídico de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que tomen las medidas efectivas para corregir las acciones hostiles que infundada y maliciosamente se han exteriorizado en mi contra, y rechacen por improcedente, infundada e inmotivada, la proposición de remoción que nos ocupa, antes de que se evidencie aún más, ante la opinión pública del país, la injusta persecución de que soy objeto, de descarado linchamiento.

6.- (Linchamiento Público) Una vez que solicité el permiso para separarme temporalmente de mi cargo como

Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, y aun ante mi reincorporación legítima al mismo, se ha implementado por mis abiertos enemigos políticos, una campaña mediática en mi contra, digna de un manifiesto linchamiento público, basado esencialmente en falsedades y verdades a medias.

NUM. 01

En definitiva y de manera por demás generalizada, la prensa local -sin dejar éste compareciente de advertir su lógica, importante y exclusiva función de órgano formador de la opinión pública- ha hecho suyo el calumnioso aserto que se ha difundido desde que se hizo público mi permiso temporal para separarme del susodicho cargo de elección popular, y que he relatado sintéticamente con antelación, creando exilio, de la nada, un supuesto responsable de los actos de corrupción en diversas áreas del Gobierno del Distrito Federal, aprovechando y explotando la catarsis colectiva que tiende a creer en mitologías cuando se le presentan sin sustento lógico, fáctico o jurídico alguno, y de manera sensacionalista y arbitraria, como ha sucedido lamentablemente en la especie.

Resulta sumamente importante someter lo anteriormente expuesto al elevado criterio de esa H. Asamblea, toda vez que se desprende de la infamante campaña periodística en comento, desplegada en contra de éste promovente, todo un gratuito mensaje de animadversión y linchamiento personal, en el que se ha perdido todo respeto a las garantías fundamentales de todo ciudadano.

Por todo ello, deviene relevante afirmar que el mencionado clima de linchamiento público que el suscrito ha padecido hasta el momento, ha repercutido evidentemente en la manifiesta e indebida parcialidad con que se ha actuado por parte de algunos diputados en el procedimiento de remoción en que promuevo.

II. Contexto de la Solicitud de Remoción.- Por razón eminentemente sistemática, pasamos a analizar y definir, cual es el contexto fáctico y jurídico, en que se pretende sustentar la proposición de remoción que aquí se rebate, para posteriormente, en forma ordenada y correlativa, establecer, mediante la refutación específica de sus extremos, la improcedencia y falta de fundamentación y motivación de la misma, según lo explico analíticamente a continuación:

Así bien, la solicitud de marras, después de apuntar algunos antecedentes, incomprobados e inexactos, aduce sustancialmente:

- 1.- Que existieron irregularidades en la adjudicación y pago de servicios brindados por ciertas empresas de Carlos Agustín Ahumada Kurtz;
- 2.- Que Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, adjudicó contratos para dezasolve (sic), cuando tenía conocimiento de que esa delegación a

NUM. 01

su cargo, contaba con equipo para llevar a cabo dichos trabajos;

- 3.- Que la Secretaría de Finanzas emitió 18 ordenes de pago a diversas empresas, relacionadas con Carlos Agustín Ahumada Kurtz;
- 4.- Que los trabajos para los que se contrató y pagó a dichas empresas, nunca fueron realizados;
- 5.- Que existen supuestos oficios, por medio de los que se establece, en concepto de los solicitantes de mérito, que Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en la referida demarcación territorial, otorgó a los señores Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano, la facultad de realizar "esos" pagos, y además, existe otro oficio en que Octavio Flores Millán, acepta específicamente la partida presupuestal para los aludidos pagos a las empresas ligadas a Carlos Ahumada Kurtz;
- 6.- Que en diversos medios de comunicación, impretendidamente Octavio Flores Millán: "aceptó la posibilidad de que existan vídeo grabaciones en las que aparezca reunido con el empresario Carlos Ahumada Kurtz";
- 7.- Que Carlos Ahumada Kurtz señaló (mediante carta) que entregó al suscrito el 19 de mayo y 21 de agosto, un total de \$ 2'100,000 (Dos Millones Cien Mil Pesos 00/ 100);
- 8.- Que durante el proceso electoral y después de terminado éste, Octavio Flores Millán, adquirió diversos artículos considerados como suntuarios, que no son acordes al sueldo que recibía;
- 9.- Que Octavio Flores Millán, aceptó que incorporó a su gabinete a 2 funcionarios, que le habían sido recomendados por Carlos Ahumada Kurtz;
- 10.- Que Octavio Flores Millán, "presentó solicitud de licencia para ausentarse del cargo por noventa días", pero en concepto de los diputados solicitantes, esa licencia "no es suficiente" ya que en su criterio, existen causas graves para su remoción definitiva;
- 11.- Que en el caso concreto, en concepto de los solicitantes, se actualizan las causales de remoción, previstas en las fracciones I, II, III y VII del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- III. Contestación y Refutación Específica de la Solicitud de Remoción.- En forma correlativa, pasamos a examinar y a refutar de manera enfática, categórica y fundada, cada uno de los antes mencionados e infundados argumentos en que se intenta sustentar la solicitud de remoción hecha valer en contra del suscrito Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en los términos que a continuación se exponen:

- 1.- (Irregularidades en la supuesta Adjudicación y Pago) En esa tesitura, y por lo que concierne a la primera de las argumentaciones en que se apoya la solicitud de remoción que se combate y contesta, consistente en que existieron irregularidades en la adjudicación y en el pago de los servicios supuestamente brindados por 6 empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz, debe sostenerse:
- En primer lugar, se reitera y enfatiza, que en la Delegación Gustavo A. Madero, específicamente, durante la gestión gubernamental a cargo del promovente, Octavio Flores Millán, no se celebró contrato alguno con empresas en que estuviere vinculado en forma alguna, el multireferido Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y en consecuencia, mucho menos se han adjudicado a las mismas servicios de ninguna especie;
- En esas condiciones, si bien es cierto, que no sólo existieron irregularidades en aquellos y cuantiosos pagos a empresas en que aparentemente estaba vinculado el multimencionado Ahumada Kurtz, sino incluso conductas delictivas de diversas personas y servidores públicos, no menos cierto resulta, de manera irrebatible, que esas "irregularidades" y presuntos delitos, fueron descubiertos por el suscrito, y lo más relevante, que la denuncia de tales hechos fue promovida y ordenada, precisamente, de manera puntual y oportuna, por éste Jefe Delegacional cuya remoción, ahora injustamente se solicita, es decir, fue Octavio Flores Millán, quien descubrió, desactivó y posteriormente, excitó a la autoridad ministerial competente, para que se investigaran esos hechos, que finalmente derivaron, en la aprehensión y procesamiento hasta ahora, de la mayoría de los agentes de tal delito;
- En el propio orden de ideas, se destaca que en cualquier supuesto, los pagos que finalmente y en forma probadamente fraudulenta se le hicieron a empresas relacionadas con Carlos Agustín Ahumada **Kurtz**, fueron en cualquier caso, realizados, no por la Delegación Gustavo A. Madero, sino por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y lo que es más, el suscrito Octavio Flores Millán, fue: totalmente ajeno a esas erogaciones, y además se subraya, no existe elemento probatorio, aún presuntivo, y mucho menos acusación formal alguna, en la que se me relacione con esos pagos;
- Se insiste y se reafirma, que fue precisamente, **Octavio** Flores Millán, quien indiscutible y probadamente, ordenó denunciar esos hechos delictivos, abriendo así la caja de pandora, que redundó final y lamentablemente, en la cadena de escándalos que se iniciaron a partir de que éste Jefe Delegacional, descubrió y acusó a quienes defraudaron al Gobierno del Distrito Federal;

 Por ello, no puede nadie conforme al más elemental de los derechos, sustentar ninguna causal de remoción, con base en el hecho de que Octavio Flores Millán, hubiere descubierto y denunciado tales corruptelas y delitos.

Huelgan comentarios al respecto;

- Luego entonces, no hay, pues, porque sencillamente no existe, ningún elemento que me vincule con las prácticas de corrupción que se establecieron en algunos ambientes del gobierno de la Ciudad. De tal manera que es una paradoja lamentable que, habiendo sido el denunciante original de las irregularidades observadas en la Delegación que es a mi cargo, por voluntad del electorado, y en otras áreas del Gobierno del Distrito Federal, ahora resulte -injusta e indebidamente -que se solicite mi remoción por tales infundados hechos;
- Por último al respecto, esa consideración sin fundamento de los señores diputados solicitantes de la remoción, no puede servir de base para establecer la procedencia o actualización de ninguna de las causales previstas en el numeral 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- (Contratos de Desazolve) Por otra parte, y por lo que toca a la segunda de las consideraciones contenidas en la solicitud de remoción que aquí se refuta, por medio de la que, sin fundamento o prueba alguna, se asevera que Octavio Flores Millán, adjudicó contratos de desazolve, cuando la Delegación cuenta con equipo propio para tales fines, debo terminante y de manera contundente sostener, que esa afirmación no sólo resulta temeraria, sino absurda, por incomprobada y carente del más elemental sustento fáctico o jurídico.

Veamos:

En consonancia con lo que hemos venido sosteniendo, se afirma en forma categórica, que durante la gestión del suscrito Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, ni se han adjudicado contratos para trabajos de desazolve, ni mucho menos se han realizado, con equipo y personal diferente al de dicha demarcación, y por consecuencia, se niega de manera enfática cualquier afirmación en contrario, y se arroja la carga de la prueba a quien sostenga, lo que no es mas que una dolosa y maquiavélica mentira.

En las condiciones que se mencionan, si no se adjudicaron a terceros contratos de desazolve alguno, y si no se han efectuado los mismos, la consideración correlativa al respecto de los diputados solicitantes de la remoción, resulta insostenible, infundada y carente del más elemental contenido jurídico y probatorio.

En el mismo orden de ideas, debe sostenerse lo siguiente:

- Que en primer término, se repite, ni Octavio Flores Millán, ni la Delegación Gustavo A. Madero, celebraron contrato alguno con las susodichas empresas aparentemente vinculadas con Carlos Ahumada, y por consecuencia lógico-jurídica de ello, no se me puede atribuir ninguna conducta indebida, respecto de algo que no hice, ni realicé, ni siquiera pensé realizar;
- Que si bien, los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, decidieron por su cuenta, y sin conocimiento del suscrito, elaborar y autorizar, de manera abiertamente fraudulenta, las "Cuentas por Liquidar Certificadas" en cuestión, ello no implica responsabilidad de ninguna especie para el suscrito, quien finalmente los descubrió y denunció formalmente, motivando el procesamiento penal de los mismos.
- 3.- (Las Ordenes de Pago emitidas por la Secretaría de Finanzas) Sobre el particular, debemos apuntar que como se asevera en la propia solicitud de remoción que se contesta, si bien: "La Secretaría de Finanzas emitió 18 ordenes de pago..." a las empresas que cita, aparentemente relacionadas con Carlos Ahumada Kurtz, también lo es que, eso en cualquier caso era o es, responsabilidad precisamente, de la Secretaría de Finanzas, y nunca ni del Jefe Delegacional Octavio Flores Millán, ni tampoco de la Delegación Gustavo A. Madero.

Se reitera al efecto, que no tuve ni personal, ni indirectamente, relación alguna con la emisión de esas ordenes de pago por lo que las mismas no pueden servir de base para la actualización de alguna causal de remoción de su cargo de elección popular, máxime que se insiste, nadie ha acusado ante ninguna autoridad competente, al suscrito Octavio Flores Millán, dado que como lo tengo sostenido, fue el suscrito quien instruyó que se denunciaran esos hechos.

A mayor abundamiento se destaca:

- En esa virtud, se reitera y enfatiza, que en la Delegación Gustavo A. Madero, específicamente, durante la gestión gubernamental a cargo del suscrito promovente, Octavio Flores Millán, no se celebró contrato alguno con empresas -que se precisan en la denuncia -en que estuviere vinculado en forma alguna, el multireferido Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y en consecuencia, mucho menos se ha adjudicado a las mismas servicios de ninguna especie;
- Ahora bien, si bien es cierto, que no sólo existieron irregularidades en aquellos y cuantiosos pagos a empresas en que estaba vinculado el multimencionado Ahúmada Kurtz, sino incluso conductas delictivas de diversas personas y servidores públicos, no menos cierto resulta, de manera irrebatible, que esas

"irregularidades" y presuntos delitos, fueron descubiertos precisamente, por el suscrito, Octavio Flores Millán, y lo más relevante, que la denuncia de tales hechos fue promovida y ordenada, de manera puntual y oportuna, por el Jefe Delegacional cuya remoción ahora injusta y arbitrariamente se solicita, es decir, fue Octavio Flores Millán, quien descubrió, desactivó y posteriormente, excitó a la autoridad ministerial competente, para que se investigaran esos hechos, que finalmente derivaron, en la aprehensión y procesamiento hasta ahora, de la mayoría de los sujetos activos de tal delito;

- En el propio orden de ideas, se destaca que en cualquier supuesto, los pagos que finalmente y en forma probadamente fraudulenta se le hicieron a empresas relacionadas con Carlos Agustín Ahumada Kurtz, fueron en cualquier caso, realizados, no por la Delegación Gustavo A. Madero, sino por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y lo que es más, Octavio Flores Millán, fui totalmente ajeno a esas erogaciones, y además se subraya, no existe elemento probatorio, aún presuntivo, y mucho menos acusación formal alguna, en la que se le relacione con esos pagos;
- Ahora bien, sobre el mismo tema, es importante puntualizar cuál es el procedimiento normativo y administrativo para la autorización de firmas de las multimencionadas "CLC,s", a efecto de establecer con contundencia y claridad, que no existió la menor irregularidad por mi parte, en tal procedimiento.

En esas condiciones, el titular de la delegación, en ejercicio de las facultades genéricas contenidas en la fracción XLV del articulo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está expresamente facultado para:

"Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que le estén adscritas..."

Además, para dar cumplimiento a lo **ordenado** por el apartado **IV** (**punto número 28 inciso a**), del **Manual de Normas y Procedimientos** para el ejercicio fiscal 2003, que específicamente establece:

a) El titular de dicha unidad y sin perjuicio de que esté facultado para autorizar CLC's, a su juicio, DEBERÁ DESIGNAR Y AUTORIZAR AL PERSONAL DE ESTRUCTURA (no líder coordinador de proyectos ni, enlace) FACULTAD O PARA SU ELABORA CIÓN y AUTORIZA CIÓN,

según corresponda, con el propósito de controlar los recursos financieros o presupuestales. Esto deberá hacerse durante el primer día hábil de enero del año que corresponda."

Así, al designar y autorizar firmas para la elaboración de "CLC's", al Director General de Administración, al Director de Finanzas y al Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto, actúa de acuerdo a la normatividad señalada, ya que como indica dicho manual, los funcionarios designados para elaborar y autorizar las cuentas por liquidar certificadas, formaban parte de la estructura delegacional y de acuerdo con el manual administrativo de la delegación, según se establece en la parte relativa a las funciones de la Dirección de Finanzas, tenía como objetivo:

"Planear, organizar, evaluar, dirigir, controlar y administrar eficientemente la operación de los recursos financieros, proporcionando a las diferentes áreas del órgano político administrativo los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las actividades institucionales que tienen encomendadas, con base al presupuesto de egresos y calendario de gastos autorizados".

En consecuencia, su titular, según la fracción **III**, relativa a sus funciones, específicamente estaba facultado para:

"Proporcionar a las áreas del órgano políticoadministrativo los recursos financieros que requieran en la ejecución de sus programas de trabajo, de acuerdo con el presupuesto y calendario de gastos autorizados".

Situación que de haber sido irregular hubiera sido motivo de inmediato rechazo por la Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Centralizada del D.F., circunstancia que no aconteció porque, en cuanto al C. Luis Salazar Cano, Director de Finanzas, vino operando en forma regular desde el 17 de noviembre del 2003 con apoyo en el oficio número JDGAM/188/03 suscrito por éste Jefe Delegacional, designación y autorización que fue actualizada mediante oficio JDGAM/240/03 del 16 de diciembre del mismo año.

En cuanto a la Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, C. Martha Delgado Arroyo, debido a su reciente ingreso, fue designada y autorizada para los mismos efectos mediante el oficio JDGAM/240/03 del 16 de diciembre del 2003, quien de conformidad con el Manual Administrativo de la delegación ya citado, la subdirección a su cargo, debía cumplir con el siguiente objetivo:

"Programar y controlar los pagos que realice la delegación por concepto de servicio personales, a proveedores, prestadores de servicio y contratistas. etc, operando los mecanismos que permitan verificar la

validez, registro y soporte documental de dichos pagos de acuerdo a la normatividad establecida en la materia".

- Por último al respecto, destaco que tampoco tuve participación o conocimiento previo, en la emisión de los 18 documentos, denominados "Cuentas por Liquidar Certificadas", que se elaboraron por los sujetos activos del delito, y que al ser descubiertas, motivaron que éste Jefe Delegacional, ordenara la denuncia inmediata de tales hechos delictivos, que hasta la fecha han derivado en el procesamiento de los presuntos responsables, entre los que se destaca, no se encuentra el declarante.
- 4.- (Trabajos no Realizados y Pagados) Por otra parte, y en cuanto a que los diputados solicitantes de la remoción, señalan en el punto correlativo que se contesta -a manera de imputación en contra de Octavio Flores Millán- que: "Los trabajos para los que se contrató y pagó a dichas empresas nunca fueron realizados", debe sostenerse lo siguiente:
- Que en primer término se repite, ni Octavio Flores Millán, ni la Delegación Gustavo A. Madero, celebraron contrato alguno con las susodichas empresas aparentemente vinculadas con Carlos Ahumada, y por consecuencia lógico - jurídica de ello, no se me puede atribuir validamente ninguna conducta indebida, respecto de algo que no hice;
- Que si bien, los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, entonces empleados de la Delegación a mi cargo, decidieron por su cuenta, y sin conocimiento del suscrito, en connivencia con otros funcionarios de la Secretaría de Finanzas y otros particulares, elaborar y autorizar, de manera abiertamente fraudulenta, las "Cuentas por Liquidar Certificadas" en cuestión, ello no implica responsabilidad de ninguna especie para este promovente, quien finalmente los descubrió y denunció formalmente, motivando el procesamiento penal de los mismos.

Por lo tanto, bajo el anterior contexto imputativo, el suscrito no puede ser responsable de los hechos referidos, y mucho menos se puede válidamente actualizar con ello, ninguna de las causales de remoción, previstas al efecto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5.- (Las Facultades otorgadas a Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo) Por su parte, en la solicitud de remoción, se me atribuye -en forma francamente falaz y tendenciosa- la conducta de haberle otorgado facultades a los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, para la elaboración y autorización de las susodichas "Cuentas por Liquidar Certificadas", y al respecto sostengo lo siguiente:

Si bien dichas personas tenían otorgadas facultades respectivas, para elaborar y autorizar tales "Cuentas por Liquidar Certificadas", no menos cierto es, y esto se subraya, que esas facultades, les eran inherentes a los cargos que, desempeñaban dichas personas, como titulares administrativos de las unidades responsables;

NUM. 01

- En ese tenor, las mencionadas personas, eran las únicas responsables de la elaboración y autorización de esas "Cuentas por Liquidar Certificadas", y por haberlo realizado en forma probadamente fraudulenta, y atento a la denuncia que al respecto éste Jefe Delegacional promovió desde un principio, esos sujetos han sido considerados presuntos responsables de tal ilícito, y por ende, pesa sobre ellos una orden de captura obsequiada por la autoridad judicial competente;
- A mayor abundamiento, es de destacarse que, el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 117, fracción X, establece, entre las atribuciones de los Jefes Delegacionales, precisamente, la de designar a los funcionarios de la estructura delegacional correspondiente, y en esas condiciones, al no haber estado inhabilitados, según constancias expresas emitidas por la propia Contraloría General, es claro que no violenté ninguna norma sobre el particular;
- En esa virtud, el suscrito Octavio Flores Millán, no ha incurrido en ninguna irregularidad o responsabilidad de cualquier especie al respecto;
- Ahora bien, en cuanto a la diversa afirmación sobre el particular, contenida en la solicitud de remoción que se contesta, en el sentido de que "acepté", supuestamente, la hipotética partida presupuestal para los aludidos pagos a las empresas ligadas a Ahumada Kurtz, Carlos debo rechazar categóricamente tal afirmación, habida cuenta que no existe tal partida presupuestal, ni mucho menos se realizó pago alguno al respecto por parte de la Delegación a mi cargo.

En suma de lo expuesto precedentemente, es claro que tampoco existe razón jurídica para tener por acreditada alguna de las causales de remoción que están previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y mucho menos aquellas que específicamente se invocan en la solicitud que se contesta.

6.- (Supuesta Aceptación de Videograbaciones con Carlos Ahumada) Resulta absolutamente falso, que el suscrito hubiere aceptado que existan videograbaciones con el empresario Carlos Ahumada Kurtz. Reto a mis acusadores para que las exhiban. En caso contrario, esas

imputaciones, manifiestamente incomprobadas, sólo se traducen en difamaciones y calumnias dignas de mejor suerte.

Enfatizo al efecto, que si bien reconozco haber conocido a Carlos Ahumada Kurtz, eso ni constituye un delito, ni mucho menos, una causa de remoción del cargo que me fue conferido a través del sufragio popular, máxime que nunca he participado -ni mucho menos se ha probadoque hubiere incurrido en alguna conducta indebida o delictiva por ello.

Subrayo categóricamente, que nunca recibí suma alguna, ni directa, ni por interpósita persona, por parte del referido **Ahumada Kurtz**, y por consecuencia, no he podido dar lugar a cualquiera de las causales de remoción que se aducen en la solicitud que aquí contesto.

- 7.- (Imputación Periodística de Carlos Ahumada) En cuanto a las imputaciones periodísticas, que no formales, que me hizo Carlos Ahumada Kurtz, debo sostener lo siguiente:
- Primeramente, como lo declaré ante la Procuraduría General de la República, y ante todas las autoridades ministeriales y judiciales del Distrito Federal, y ahora lo reitero ante esa H. Asamblea Legislativa, niego categórica y terminantemente, haber recibido de Carlos Ahumada Kurtz, o de alguna de las empresas en que dicha persona está vinculado societariamente, ni en forma directa, ni indirecta, recursos monetarios o bienes de cualquier especie;
- Destaco al efecto, que resulta de explorado derecho, y así lo ha sostenido nuestro más alto tribunal, que lo expresado en una publicación periodística, como en la que se formula la susodicha imputación, no puede ser considerado como prueba, más aún cuando como acontece en el caso concreto, no está corroborada con ningún elemento de convicción. Es importante precisar al efecto, que cuando en un procedimiento administrativo -como el que nos ocupa- se aporte un testimonio singular que no esté adminiculado con algún otro medio de prueba que lo haga verosímil, su alcance es manifiestamente insuficiente para acreditar el hecho que con dicha testimonial se pretende demostrar:
- Debo agregar además; que las atribuciones periodísticas que me formula Carlos Ahumada Kurtz, lógicamente obedecen a una reacción abiertamente vengativa de dicho sujeto, con motivo de la acción acusadora de mi parte, en relación a los hechos que ya he referido precedentemente, y que se vinculan con un cuantioso fraude cometido en contra del Gobierno del Distrito Federal, por diversas personas y que es materia actual de un proceso penal, todo lo que le

- resta igualmente, cualquier valor de convicción, atento a la irrefutable y clarísima animosidad del citado **Ahumada** en contra de mi persona;
- Asimismo es de subrayarse, que en cualquier circunstancia, la imputación que me formula en la publicación en mención, el citado Carlos Ahumada Kurtz, es no sólo aislada, sino singular, y en consecuencia jurídica de ello, carente de valor incriminatorio en mi contra.
- 8.- (Adquisición de Bienes por mi Parte) Por su parte, y en cuanto a la distinta imputación que me formulan los C.C. Diputados solicitantes de la remoción, consistente en la adquisición de lo que denominan "artículos considerados como suntuarios", debo manifestar lo que enseguida paso a exponer:
- En primer lugar, destaco que en la propia imputación se me atribuye la adquisición y supuesta propiedad de ciertos "artículos", con antelación a la toma de posesión del cargo que legítimamente ejerzo, por decisión popular, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, por lo que en consecuencia, ello en cualquier caso, no puede servir de base para que se me finquen pretendidas responsabilidades administrativas, derivadas durante mi gestión como servidor público, habida cuenta que, como lo aducen los propios Diputados proponentes de la remoción, en el supuesto sin conceder, esas supuestas adquisiciones se habrían verificado cuando el suscrito no era ni servidor público, ni mucho menos, Jefe Delegacional, y por tanto, mi actuación patrimonial anterior a que fuese servidor público, ni es de la incumbencia de los señores Diputados solicitantes, ni de nadie, ni puede ser objeto de procedimiento administrativo alguno, y mucho menos actualiza ninguna causal de remoción, como ahora infundada e improcedentemente se intenta;
- Sobre el mismo tema hago hincapié en que, no soy, ni he sido propietario de ningún "artículo suntuario", como dolosa e incomprobadamente se me imputa, y los bienes, que se encuentran declarados por mi parte en mi correspondiente declaración patrimonial, fueron en su caso, adquiridos legal y legítimamente, cuando el suscrito declarante no era servidor público, ni menos. Jefe Delegacional;
- En consecuencia de lo expuesto, tampoco he podido incurrir al efecto en ninguna responsabilidad administrativa, ni de ninguna otra especie.
- 9.- (Incorporación de Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo) Se me acusa en la solicitud de remoción que se contesta, de que incorporé a mi gabinete a los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo,

quienes supuestamente me fueron recomendados por Carlos Ahumada Kurtz.

- En ese contexto insustancialmente acusatorio, se me quiere imputar la infracción, en el contexto de la petición de remoción que contesto, de haber quebrantado ciertas normas -que por cierto no se precisan consistentes esencialmente, en haber designado a personal -Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo- que posteriormente resultó directamente involucrado en actos de corrupción. Esto es indebido y falso. El nombramiento de un funcionario por quien tiene capacidad de hacerlo, no vincula fatalmente a quien designa con el designado, ni jurídica, ni ética, ni siquiera políticamente. Son numerosos los casos, en efecto, en que un funcionario designado traiciona la confianza que en él depositó quien hubo de nombrarlo, sin que ello provoque que la culpa, cuando la hubiere, tenga que trasladarse al superior. Esto es desde luego verificable en los más diversos ámbitos de la Administración Pública, tanto de la Federación, como de los Estados y del propio Distrito Federal. Para que dicha vinculación fuera posible, sería preciso demostrar plenamente -lo que desde luego no acontece en la especie- el acuerdo para delinquir, y la presunta relación de complicidad entre una y otra personas; pero en términos rigurosamente jurídicos, ya que se trataría de materia penal, y no meramente y de manera insustancial, derivados de simples presunciones humanas suscitadas por el resentimiento, los intereses políticos y económicos mezquinos, la ambición o el rencor. Extender nombramiento de servidores públicos, a quienes posteriormente traicionan la confianza depositada en ellos, como, desgraciadamente, se ha visto en numerosos casos, incluso recientes, no puede ser constitutivo de un delito, y mucho menos puede dar origen a la actualización de alguna causal de remoción de un Jefe Delegacional en ésta Ciudad de la Esperanza;
- En esas condiciones, está en el ánimo de millones de personas que han testificado los recientes escándalos mediáticos sobre corrupción, los que son del dominio público, el hecho de que entre sus protagonistas principales figuran, incluso, ex funcionarios de alta jerarquía en el gobierno de la Ciudad de México y esto no ha sido razón para que se señale a quien los designó como cómplice, ni responsable, de las infracciones jurídicas, éticas y políticas en que incurrieron, traicionando la confianza de quien los nombró. Esto es así no sólo por la consideración que tienen dichos altos funcionarios entre los equipos de trabajo del gobierno de la Ciudad, sino porque resultaría inconsecuente hacer trascender la culpa, siempre personalísima, de dichos infractores, a quien

en algún momento confió en su probidad y espíritu de servicio:

NUM. 01

- En esa virtud, si esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal diera curso a la proposición de remoción que algunos miembros han presentado en mi contra, con la intención manifiesta de separarme del cargo público que me otorgó el electorado maderense, establecería un peligroso precedente que permitiría enjuiciar, exactamente por las mismas razones, a todos aquellos que nombraron en cargos de responsabilidad administrativa, para luego constatar que habían sido indignos de la confianza depositada en ellos;
- Debe agregarse al presente análisis respecto de la imputación específica que se refuta, que como se demostrará plenamente, concomitantemente a la contratación que realicé respecto de dichas personas, la propia Contraloría General expidió los certificados correspondientes de No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo que comprueba no sólo que no tenía impedimento legal alguno para emplearlos y concederles las facultades administrativas y legales inherentes a sus respectivos cargos, sino también, que no violé ninguna norma, ni precepto aplicable al efecto;
- Finalmente aclaro debidamente, y así siempre lo he destacado, que si bien el currículum de los referidos servidores públicos me fueron en su oportunidad, remitidos por el susodicho Carlos Ahumada Kurtz, sin que éste me solicitara nada a cambio, como inclusive lo ha declarado ante las autoridades ministeriales correspondientes, como lo probaré en el presente procedimiento, también lo es que, la decisión que tomé al contratarlos, no tuvo nada que ver con la referida persona que me remitió sus antecedentes curriculares, sino sola y exclusivamente por la calidad curricular que me fue aportada.
- 10.- (Permiso Insuficiente) En el correlativo que se contesta, los proponentes de mi remoción como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, estiman que el permiso que en su oportunidad solicité "no es suficiente", porque en su criterio existen causas graves -que por cierto ni siquiera precisan- para mi remoción definitiva. Al respecto debo puntualizar:
- En primer término reitero al efecto que, animado del sincero propósito de esclarecer las situaciones, solicité y obtuve un permiso por el plazo de hasta 90 días para separarme temporalmente de mi cargo, de tal manera que mi presencia no fuera -o no fuera a entendersecomo un posible obstáculo para el desahogo de todas las averiguaciones, cotejos y compulsas que fuese

necesario realizar para dejar las cosas en claro. Dentro del plazo de 90 días que amparaba mi permiso, las autoridades ministeriales y judiciales del Distrito Federal, e inclusive, las Federales, realizaron con plena libertad todas las averiguaciones que consideraron convenientes, sin que como consecuencia de ellas se hubiera encontrado ninguna irregularidad, y menos algún ilícito que válidamente se me pudiera atribuir;

- Los Diputados solicitantes de mi remoción pretenden que, por el sólo hecho de que el suscrito hubiere retornado el cargo como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el que fui electo por el sufragio popular, lo cual hice en términos de ley y con plena legitimidad, esto pudiera implicar una responsabilidad de mi parte, que en su ligero concepto implica mi remoción; sin embargo esa posición resulta absurda y alejada de cualquier contexto jurídico;
- Insisto, al haber solicitado el permiso de mérito, tuve la definida intención de dejar claramente establecido ante la opinión pública y ante mis gobernados, que el suscrito es completamente ajeno a los hechos que debían ser investigados y que en su momento promoví denunciar. Así, fue claro que en mi calidad de Jefe Delegacional, no tomaría ninguna acción que impidiera realizar las investigaciones preliminares, ni me prestaría a encubrir ningún hecho que debiera valorarse para fincar responsabilidad de carácter penal, en contra de cualquier persona que fuera responsable por la comisión de los delitos denunciados;
- Habiéndose desahogado las primeras y sustanciales instancias dentro de las investigaciones correspondientes, y habiendo quedado claramente establecido que no tuve ninguna relación que me vinculara de manera directa ni indirecta con los hechos delictivos, tomé la decisión oportuna y legal de reincorporarme a las funciones que tengo encomendadas. La determinación y las acciones implementadas por mi parte para recuperar el cargo que me fue conferido por el sufragio popular y directo de los ciudadanos que habitan en la delegación Gustavo A. Madero, fueron actos plenamente apegados a la ley, que no pueden, desde ninguna perspectiva, utilizarse como medio para determinar en mi contra la actualización de una causal de remoción de mi cargo;
- Contrario a lo que los diputados pretendieron inferir en el contexto del correlativo que se contesta, la toma y reincorporación de mi función, deja ver con absoluta transparencia y claridad, que mi comportamiento ha sido probo y honesto, y que las causas que en su momento aduje como justificación para solicitar el

permiso en cuestión, fueron meritorias y oportunas. Sin embargo, al dejar de existir esas mismas causas, decidí responsablemente que era necesario el cumplimiento de mi función pública, en cabal acatamiento del deber que perseguí al comparecer al proceso electoral, al puesto de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

- Finalmente, desde luego no existen "causas graves" para que proceda la remoción que es materia del presente procedimiento.

11.- (Causales de Remoción) Sin mayor explicación, los Diputados que suscriben el libelo de proposición de mi remoción, aducen que se actualizan en concreto, las causales de remoción, previstas en las fracciones I, II, III y VII del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En esas condiciones, a reserva de entrar posteriormente en éste mismo ocurso, al análisis de cada una de dichas específicas causales, en concordancia con los hechos y con la propia solicitud de remoción y pruebas que la pretenden sustentar, y a manera de proemio a esas consideraciones, me permito sostener lo siguiente:

Subrayo en principio, que en la especie, manifiestamente se incumple con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución General de la República, tenida consideración que la aseveración insustancial de los solicitantes de mi remoción, sometida a ésta H. Asamblea Legislativa, por medio del que me somete al presente procedimiento de remoción de mi cargo público de elección, aduciendo la actualización de las referidas causales, adolece de la indispensable motivación de la que debe estar investido, todo acto de autoridad y desde luego, toda petición de remoción.

Si se acepta que la motivación de todo acto autoritario, consiste fundamentalmente en establecer la perfecta adecuación de los hechos verificables y demostrados, a la hipótesis legal que se intenta aplicar al caso concreto, en donde los hechos que se examinan deben ser los idóneos para ser encuadrados en una ley expedida con anterioridad al caso, y, además, ajustarse estrictamente a los parámetros lógico-jurídicos con que toda imputación de esta naturaleza debe contar; también debe concederse, que del análisis de la Promoción de Remoción del Cargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Gustavo A. Madero, que se intenta que sea avalada ahora por éste órgano legislativo y que da indebidamente origen al presente procedimiento en que comparezco, no se desprenden de ninguna manera válida, los elementos indispensables que permitan adecuar los hechos denunciados a cualquiera de las causales de remoción que contempla el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y mucho menos, a aquellas

concretamente invocadas en la improcedente solicitud que se contesta.

En consonancia con el aserto anterior, se sostiene, en primer término, que ninguno de los argumentos aducidos por los diputados que suscriben la solicitud que se rebate, sirve como enlace lógico para adecuar su contenido, a ninguna de las causas graves de remoción que contempla el precitado artículo 108 del Estatuto de Gobierno, toda vez que dichos argumentos no explican de ninguna manera lógica, mucho menos jurídica, de qué manera se enlazan los supuestos hechos que refieren, con algunas de las hipótesis de remoción ínsitas en el multireferido numeral.

En segundo lugar, los supuestos hechos que aducen en su promoción los diputados denunciantes, no se encuentran acreditados en el presente procedimiento como hechos demostrados o como hechos verificables, lo que les confiere, de conformidad a la más reputada jurisprudencia y derecho aplicable, un nulo valor probatorio, habida cuenta que al no provenir de indicios comprobados, sino de simples conjeturas indemostradas, no pueden considerarse como motivantes de un acto de autoridad.

En tercer lugar, se sostiene que al carecer el acto de autoridad que da origen al presente procedimiento, de la debida motivación, y constatarse las argumentaciones expresadas por los diputados solicitantes de mi remoción, como argumentos puramente políticos, de ninguna manera pueden colegirse que derivan de responsabilidad jurídica alguna, por parte de este promovente.

Atento a lo anterior, me permito transcribir el repetido criterio sustentado por nuestro más Alto Tribunal al respecto:

"Octava Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV. Noviembre de 1994

Tesis: l. 4°. P. 56 P

Página: 450

FUNDAMENTACION y MOTIVACION, CONCEPTO

DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández."

"Octava Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII. Octubre de 1993

Página: 449

MOTIVACION, CONCEPTO DE. No es la extensión de las consideraciones del acto reclamado lo importante para desprender si se satisface o no el requisito de motivación, sino los razonamientos inherentes a las circunstancias de hecho, contenidas en su texto, formuladas por la autoridad para establecer la adecuación del caso a la hipótesis legal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 313/93. Juan Bernal Reyes. 15 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker.

Secretario: Alejandro García Gómez."

En el caso concreto, los argumentos de la solicitud de remoción que sirven de base para instaurar el presente procedimiento, no establecen la indispensable concatenación lógico-jurídica entre los hechos que se examinan y las precisas hipótesis estatutarias que pretenden aplicar en mi perjuicio, ya que no precisan qué hechos deben referirse a qué específicas hipótesis de remoción, lo que demuestra, además de la indebida motivación, que al suscrito se le pretende dejar en estado de indefensión en la especie.

Es preciso, entonces, a nuestro entender, hacer valer las normas legales y procedimentales en su aspecto material, el de su aplicación al caso concreto que nos ocupa, con la finalidad de restituir el Derecho, finalidad que el suscrito se encuentra seguro de alcanzar al someterse a este injusto e improcedente procedimiento de remoción.

Desde esta perspectiva jurídica, se colige nítidamente que con la indebida instauración del presente procedimiento

de remoción, esta H. Asamblea no hace uso debido de sus facultades regladas o vinculadas, sino que de manera exclusivamente discrecional [contrario por ello a lo que se entiende y aplica como Derecho Público], pretende someterme a este injusto y antijurídico procedimiento, ya que no se encuentran acreditados en el sumario, los presupuestos estatutarios necesarios para instaurar y dar trámite, al procedimiento en que ahora comparezco, lo que se pide sea tomado en consideración, atento a los principios de legalidad e imparcialidad a que esos diputados están en obligación de acatar, en el contexto de un procedimiento de remoción como el que nos ocupa, e incluso a su propia protesta en el cargo que ahora detentan, de respetar y hacer respetar la Constitución General de la República y las leyes secundarias que de la misma emanen.

Se colige de lo anterior, en primer término, y de manera obvia, que al regirse el Poder Legislativo local por normas de derecho público, debe entenderse en la especie que tratamos, que el órgano denominado Asamblea Legislativa del Distrito Federal, TIENE FUNCIONES y OBLIGACIONES CONCRETA y EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y EN LAS LEYES QUE DE ELLOS DERIVAN, esto es, que su actuación se constriñe a las obligaciones y competencias que le encomienda el ordenamiento jurídico, sin que sea posible para éste o cualquier otro órgano del Estado, aplicar, en su funcionamiento, el axioma de derecho privado de que: "lo que no está prohibido, está permitido", que precisamente se aplica a la esfera jurídica de actuación de los particulares.

Precisamente porque éste órgano legislativo no puede actuar como si fuera un partido político, se encuentra obligado a dirigir su actuación, de conformidad con el ordenamiento jurídico que le permite ejercer su autoridad, sin poder atribuirse facultades no conferidas por el mismo, ni mucho menos efectuar actos discrecionales que le son por su naturaleza prohibidos, no dando cabida por ello, a los intereses particulares y políticos que subsisten en el presente procedimiento, por lo que en el caso concreto, al no encontrarse acreditados ni siquiera los extremos que los diputados denunciantes arguyen para fincarme el procedimiento de remoción, éste órgano debe considerarlo como infundado y no procedente, por así corresponder a estricto derecho.

Con esto se hace notar que, dentro del ámbito de funciones de un órgano o entidad pública, se encuentran, al igual que la tutela de los intereses públicos propios y concomitantes a la específica función que tal entidad desempeña; también, los espacios en donde tal organismo público ejerce una discrecionalidad estrechamente vinculada a los poderes conferidos específicamente por el ordenamiento jurídico.

De tal manera que un ente público, por su propia naturaleza jurídica que hemos visto con antelación, no puede tener más intereses que aquellos públicos, que se desprenden de la especial naturaleza de su específica función; siendo que, mientras no se acredite la vinculación coherente, congruente y lógica, entre las obligaciones de actuar concretamente encomendadas por el ordenamiento jurídico a la entidad pública en cuestión, y los intereses públicos que como fin ó teleológicamente, tal órgano legislativo del Distrito Federal (en sus específicas funciones) está destinado a cumplir, no resultará posible establecer, como juicio de adecuación normativa, cuáles son los intereses públicos generales susceptibles de protección y actuación por parte de determinado órgano del Estado.

Porque como se ha visto, los "intereses" de un ente público no deben confundirse con los "derechos subjetivos públicos" que todo ciudadano tiene ante la Administración o ante cualquier órgano del Estado, toda vez que, de ocurrir tal confusión, afectaría al veredicto que se diera en torno a cuáles son los intereses que tiene bajo su tutela directa el órgano público de mérito, y cuáles son aquellos intereses en que bajo una discrecionalidad acotada, la entidad pública hace valer el "interés público" que le es propio como órgano del Estado.

Cabe sostener en conclusión, que al permanecer indefinida la norma que antijurídicamente se me pretende aplicar, en donde no se especifica cuáles hipótesis normativas se actualizan presuntivamente en mi perjuicio, ni cuáles hechos comprobados se adecuan a las mismas, se viola una garantía individual básica de éste promovente, insita en el TERCER PÁRRAFO del ARTÍCULO 14 de la Constitución General de la República, el cual establece lo siguiente:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

Ciertamente, al no estar expresamente especificados cuáles son aquellas causales graves de remoción, susceptibles para remover a éste Jefe Delegacional, la autoridad que ahora me somete al presente procedimiento de remoción, tendría que utilizar la analogía o la mayoría de razón para definir la naturaleza de esos difusos "intereses", y, sin duda, al hacer eso, caería de plano en la prohibición constitucional relativa a la imposibilidad de imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de cada una de las causales que los solicitantes invocan,

NUM. 01

para arribar a la indefectible conclusión fáctica y jurídica, de que ninguna de ellas se actualiza en el caso concreto.

A.- Primera Causal de Remoción Invocada (Art. 108, Fracción I) Los Diputados que suscriben la solicitud de remoción que se refuta, sin motivación de ninguna especie, me atribuyen la actualización de la causal prevista al efecto, en el numeral 108, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En esa tesitura, es pertinente transcribir a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, lo que se dispone en tal disposición legal, como sigue:

"Artículo 108.- ... La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I.- Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal."

En congruencia con lo estatuido al respecto, me permito destacar sobre el particular lo siguiente:

- No he violado en forma alguna la Constitución General de la República, mucho menos, en forma sistemática. Es más, no existe en el contexto del escrito en el que se contiene la solicitud de remoción que se contesta, una sola imputación o mención en ese sentido;
- Tampoco he transgredido, menos aún de manera sistemática, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Subrayo que en la solicitud de remoción, ni siquiera se aduce esa pretendida hipótesis;
- Hago hincapié que en el cuerpo de la proposición de remoción que se contesta, tampoco se me ha atribuido siquiera la violación y mucho menos de manera sistemática, de alguna Ley Federal o del Distrito Federal, y en esas condiciones es palpable la indemostración de esas diversas hipótesis;
- En suma, no se puede tener por actualizada esa concreta causal de remoción, ya que reitero, ni he dado lugar a ella, ni se encuentra demostrada, y es más, se insiste, ni siquiera está planteada en la susodicha solicitud la pretendida adecuación de mi conducta a las violaciones sistemáticas requeridas para su actualización;
- B.- Segunda Causal de Remoción Alegada por los Proponentes de la Misma. Ahora bien, la segunda causal de remoción aducida por los solicitantes de la misma, no es otra que la contemplada en la fracción II del propio precepto legal, misma que a la letra dispone literalmente:

"II.- Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

En esas condiciones me permito apuntar, que desde luego, rechazo terminantemente haber contravenido, mucho menos de manera grave y sistemática algún reglamento, acuerdo o resolución del Jefe de Gobierno de nuestra ciudad.

Vuelvo a enfatizar que, en todo el contexto del libelo por el que injusta, inmotivada e infundadamente se propone mi remoción, no se aduce o señala siquiera, en su caso: ¿ cuál reglamento, acuerdo o resolución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, he supuestamente contravenido, por lo que en lógica consecuencia no se puede tener como probada una hipotética "contravención" al efecto de mi parte, de algo que no está señalado, y desde luego, mucho menos probado, en los términos del propio escrito imputativo que se contesta y refuta. Huelgan comentarios al respecto.

Con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, mismo que resultaría más que suficiente para desestimar esa causal de remoción que se invoca en mi contra, destaco que tampoco se colige en forma alguna, del escrito en el que solicita mi remoción con base -entre otras-en la causal específica en análisis, la razón o motivo, por el que los Diputados de mérito, estiman que además, he incurrido en contravención de manera grave y reiterada.

Abundo sobre el carácter requerido por la citada norma, en el sentido de que en cualquier caso, con independencia de que los solicitantes de la remoción debían haber precisado cuáles eran las presuntas transgresiones a determinados reglamentos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, lo que no acontece en la especie, tenían la obligación adyacente, de señalar también y comprobar de manera plena, que a su vez, esas pretendidas violaciones tenían el carácter de graves y sistemáticas, lo que tampoco acontece en el caso concreto.

En ese propio orden de ideas, destaco que el término sistemático, exigido por la causal de remoción de mérito, implica que la violación deberá necesariamente ser constante, periódica, rutinaria, habitual y metódica, y en esas condiciones, esa exigencia normativa, desde luego, según el contexto de la proposición que se contesta, no está siquiera señalado, y lo que es más importante, muchísimo menos, probado.

Luego entonces, ésta diversa causal en análisis, debe considerarse en estricto derecho y por los más elementales principios de la ciencia lógica, como indiscutiblemente improcedente, incomprobada, inmotivada e infundada.

C.- Tercera Causal de Remoción Invocada por los **Diputados Proponentes**; Por otra parte, los señores asambleístas que piden mi remoción como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, inciden en atribuirme la actualización de la distinta causal, prevista en la fracción III del numeral 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Textualmente esa disposición, establece:

"Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal o el orden público en la entidad".

Dicha causal de remoción, tampoco se puede estimar actualizada en el caso que nos ocupa.

En efecto, en la proposición de remoción, tampoco se precisa, como era debido, qué acto u omisión de mi parte, haya afectado -y en qué términos?- de manera grave el funcionamiento de la Administración Pública de nuestra capital o el orden público de la entidad. Esa es razón suficiente para desestimar la procedencia de la causal invocada de los proponentes de la remoción.

Insisto de manera firme y consistente, en que no he realizado acto alguno, que hubiere afectado el funcionamiento de la Administración Pública del D.F., y tampoco he incurrido en omisiones que incidan al respecto.

En ese sentido, si no he cometido esos presuntos actos u omisiones, menos se encuentra probado en el expediente que con ese supuesto motivo hubiere acontecido una afectación de carácter grave, en el funcionamiento, ni de la Administración Pública del Distrito Federal, ni en el Orden Público de la entidad.

Es decir, la causal de remoción imputada no está motivada, ni comprobada con elementos de convicción válidos y por consecuencia inherente e ineludible de ello, debe declararse improcedente.

D.- Cuarta Causal de Remoción Imputada. Finalmente, en la proposición de remoción, se atribuye la actualización de la diversa causal de remoción, descrita en la fracción VII del mismo artículo 108 del Estatuto de Gobierno.

En forma sistemática, procedo a transcribir esa causal, como sigue:

"VII.- Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

Me permito enfatizar que ésta distinta causal de remoción, tampoco se encuentra, ni fundada, ni motivada, ni mucho menos, probada.

Afirmo lo anterior, tenida consideración que resulta evidente, que de la solicitud de remoción que nos ocupa,

no se desprende siquiera la mención de porqué los diputados suscriptores de la misma, consideran que realicé determinados actos, que a su vez, hubiesen afectado y de manera grave, las relaciones de la Delegación Gustavo A. Madero que presido, con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Subrayo de manera categórica, que no existe prueba alguna, que pudiera demostrar los extremos de la causal en análisis. Es decir, no aparece ni por asomo la más mínima constancia que establezca, aun presuntivamente, que exista una afectación, y grave, de las relaciones entre la Delegación que encabezo con el Jefe de Gobierno.

Por ende, ésta diversa causal resulta idéntica que todas las anteriores, es decir, infundada e improcedente.

IV. Refutación de las Consideraciones Vertidas en el diverso Ocurso de fecha 7 de Julio de 2004, emitido por los propios Diputados proponentes de mi Remoción. Por otro lado, como se colige de las constancias procedimentales pertinentes, por escrito de fecha 7 de los presentes y pretendiendo aprovecharse del desahogo de una prevención que se les hizo, específica y limitadamente, para que acompañaran y relacionaran debidamente los elementos probatorios que estimaran procedentes para sustentar la referida Proposición de mi Remoción, los señores Diputados que la suscriben, tendenciosa y maliciosamente, intentan -cuando legalmente ya no era viable- incorporar lo que denominan "consideraciones lógico-jurídicas", distintas a las que hicieron valer originalmente en la solicitud de remoción que se viene a contestar y refutar.

Desde luego, esa pretendida incorporación de esas "nuevas consideraciones", no es válida, y consecuentemente deviene inatendible, en primer término, porque la susodicha prevención, como está expuesto, se limitó a la presentación y relación de las probanzas de cargo y, en segundo lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXVII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la solicitud de remoción, de entrada, debe presentarse debidamente motivada, es decir, que no se puede modificar con posterioridad como dolosamente se pretende en el diverso ocurso en análisis.

En esa virtud, esa H. Asamblea, deberá dejar de tomar en cuenta, por extemporáneos, los pretendidos argumentos contenidos en el referido libelo de 7 de julio del presente año.

Sin embargo, Ad Cautelam, por los procedentes razonamientos expresados con antelación, con el definido y legítimo propósito de no dejar de rebatir ninguna imputación en mi contra, procedo a emitir mis comentarios pertinentes en referencia a las susodichas "consideraciones lógico jurídicas", que se intentan hacer

valer en el ocurso mencionado y suscrito por los legisladores solicitantes de mi remoción, en el que formulan distintas argumentaciones tendientes -en su infundado criterio- a acreditar las mismas causales de remoción que se adujeron en la propia y primigenia proposición de remoción, en los términos siguientes:

Me permito efectuar la refutación correlativa y sistemática de esas "nuevas consideraciones", de la siguiente forma:

Primera.- Como se colige de la primera de las consideraciones de mérito, los diputados peticionarios de mi remoción como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, al pretender "agregar" otras argumentaciones al efecto, señalan que en su concepto sí se encuentra acreditada la causal prevista sobre el particular, en la fracción I, del artículo 108, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para arribar a tan ligera e ilógica conclusión, aducen que he supuestamente transgredido las disposiciones legales que ahí mencionan, correspondientes a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, y en contrapartida a esa insustancial e infundada imputación, me permito puntualizar lo siguiente:

- En primer término sostengo y afirmo, que esa Asamblea se encuentra impedida para considerar si se ha violado en el caso concreto y por mi parte, la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando como en la especie, no se ha emitido resolución alguna en ese sentido por parte, ni de la autoridad judicial del ámbito penal competente, ni mucho menos, por las Contralorías Federal o Local correspondientes, a quienes en todo caso les hubiera correspondido conocer y resolver sobre esas hipotéticas violaciones de mi parte;
- En esas circunstancias, al no existir determinación de tales autoridades al respecto, es claro e indefectible, que esa Asamblea carece de las más elementales facultades y competencia, para "juzgar" si en el caso concreto han existido o no, esas pretendidas transgresiones;
- Por otra parte, sostengo que es falso que el suscrito Jefe Delegacional, hubiere incurrido en cualesquiera de las conductas descritas en las normas aducidas al efecto por los solicitantes de la remoción, ya que no existe elemento de convicción alguno que acredite real y objetivamente, que éste promovente hubiere en cualquier forma incurrido en las descripciones normativas ahí descritas, y menos aún, que hubiese violentado la Ley Federal en mención;
- Reitero que tanto el nombramiento que suscribí a favor de los señores María Martha Delgado Arroyo y Luis

Salazar Cano, como las facultades que se les otorgaron para elaborar y aprobar, respectivamente, las denominadas "Cuentas por Liquidar Certificadas", que le eran inherentes a sus cargos, fueron apegadas a la normatividad correspondiente, remitiéndome en obviedad de repeticiones innecesarias a lo vertido al respecto con precedencia en el cuerpo de ésta misma contestación;

- Ahora bien, con referencia a los nombramientos de los señores Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, debo enfatizar en primer lugar que ninguna irregularidad existió en sus designaciones; en segundo término, que no está aducido y mucho menos acreditado, que con motivo de esos nombramientos se hubiere violentado alguna norma o causado una afectación a algún servicio público y, por último, que todo lo referente a dichas específicas personas no fue materia de la solicitud de remoción, por ende, esa Asamblea se encuentra impedida de considerar, analizar y resolver sobre cuestiones que no fueron materia de la misma;
- Subrayo que de ninguna manera dichas personas (Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano) han ejercido indebidamente los cargos que se les confirieron, por lo que esa afirmación de los diputados proponentes de la remoción, deviene insustancial, infundada y desde luego incomprobada;
- Añado sobre el tema, rechazando terminantemente, que el suscrito hubiese omitido -como insustancialmente se asevera en la consideración en análisis-formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de mi competencia, nada más falso e infundado, para lo que me permito arrojar la carga de la prueba que les corresponde a quienes sin razón, ni prueba, emiten esa acusación;
- Por su parte, igualmente niego que el suscrito hubiese incumplido: "las leyes y otras normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos", como sin el menor elemento convictivo se afirma en la "consideración" en cuestión;
- Estimo importante subrayar que es absolutamente falso que a "sabiendas" de que los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, supuestamente estaban siendo investigados por fraudes, los hubiera facultado para expedir las multicitadas "Cuentas por Liquidar Certificadas". Esa aseveración, además de falsa e incomprobada, resulta francamente improcedente, tenida consideración que reitero, nunca tuve un aviso formal y concluyente de parte de ninguna autoridad en el sentido de que estaban siendo investigadas por fraudes dichas personas, y mucho menos, con antelación a que se les otorgaran las

referidas facultades que les eran inherentes a sus respectivos cargos. En ese tenor, reto y sostengo a los que formulan tan dolosa, como falsa acusación, para que prueben que efectivamente el suscrito recibió al respecto un aviso formal de alguna autoridad, previo a la designación u otorgamiento de las susodichas facultades. Por el contrario, reitero que las referidas personas concomitantemente a su contratación, presentaron certificados de No Inhabilitación expedidos por parte de la Contraloría General del Gobierno de ésta ciudad, por lo que en ese tenor, no existía impedimento legal alguno para que se contratara y otorgaran las facultades que les correspondían normativamente a esos específicos cargos;

- Vuelvo a señalar, que ni he dejado de utilizar los recursos públicos correspondientes a mi cargo, como a la ligera, y desde luego, sin la más mínima prueba, se me imputa en la "consideración" que refuto, ni menos aún, soy "igualmente" responsable del fraude de 31. 2 millones, en contra del erario público local, como sin sustento alguno se me imputa. En esa tesitura, reitero que el suscrito fue el que promovió la denuncia de la que derivó el procesamiento de los verdaderos responsables de ese fraude, y que nunca he sido citado siquiera como indiciado en relación a ese caso, y por consecuencia lógico-jurídica de ello no se me puede validamente- tener como "responsable" de esos hechos, como tendenciosa e infundadamente se aduce en esa "consideración".
- Ahora bien, resulta francamente difamatoria, la aseveración de los diputados solicitantes de mi remoción, cuando con toda ligereza y sin el menor recato, fundamento o motivo, señalan en la "consideración" que Ad Cautelam se rebate, que supuestamente obtuve de la contratación de los señores Miguel Flores Mera, Felipe Parra Sámano, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, lo que denominan como "beneficios adicionales", y que por esa hipotética e insustancial razón me aumentó mi capital patrimonial. Nada más falso, tendencioso y falaz que esa irresponsable imputación. Destaco que no sólo es falsa, es que la misma es una simple atribución sin sustento, sin prueba y sobre todo sin el más remoto ápice de veracidad;
- Es pertinente puntualizar al efecto, que es falso que yo hubiere designado a los susodichos María Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano con motivo de alguna "recomendación" a cargo de Carlos Ahumada Kurtz, ya que lo que he venido sosteniendo se apega estrictamente a la realidad histórica de los hechos, y es que, si bien recibí de parte del señor Carlos Ahumada los datos curriculares de dichas personas,

también lo es que, y así lo he declarado, mi decisión para nombrarlos se basó precisamente, en sus antecedentes curriculares y nunca en la voluntad o "recomendación" del citado Carlos Ahumada; Inclusive es de destacarse que en la declaración ministerial de éste ante la propia FEPADE, cuya copia fotostática fue acompañada al presente procedimiento por los propios solicitantes de mi remoción, expresó que jamás me hizo tal recomendación y que sólo se limitó a remitirme los curiculums relativos. Sobre todo reitero, que nunca he obtenido "beneficio" alguno por el nombramiento de tales servidores públicos, maliciosa, falaz y desde incomprobadamente, lo imputan sin recato los peticionarios de mi remoción;

- Por lo que concierne a la pretendida, como inexistente, violación a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, con motivo de la designación de los señores Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, la misma resulta claramente infundada, sobre todo, porque esa insustancial imputación, está ayuna de prueba alguna y sólo se limita a una simple e incomprobada atribución de los diputados que injustamente y sin base legal alguna, piden mi remoción como Jefe Delegacional en la demarcación de Gustavo A. Madero;
- Por último, me permito puntualizar que jamás "autoricé firmas para liberar pagos por obras de desazolve..." como se señala en la parte in fine de la "consideración" que cautelarmente contesto. Esa situación ya ha quedado aclarada en el contexto del presente escrito, pero reitero al efecto que nunca he autorizado pagos por obras de desazolve que no se requerían, ni fueron realizados, y el indiscutible hecho de que determinados servidores se hubieren coludido para defraudar al Gobierno del Distrito Federal, ello sin mi conocimiento o consentimiento y mucho menos con mi acuerdo, por lo que no existe la más mínima causa de responsabilidad al respecto del suscrito, C. Octavio Flores Millán.

Segunda.- En lo que atañe a la segunda de las "consideraciones" que sin apoyo legal se pretenden agregar al procedimiento de remoción en que comparezco, en ésta esencialmente se intenta -sin éxito- aducir que se actualiza la causal de remoción contemplada en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para arribar a tan infundada pretensión, los que suscriben esas "consideraciones", señalan -después de reconocer expresamente que ello no constituye ningún delito- que adquirí "bienes suntuarios", con antelación a que fuera servidor público, pero que: "...dichas adquisiciones responden a favores futuros hechos a favor de las seis

empresas multicitadas"; y que de una averiguación previa federal que ahí señalan, pretendidamente se deriva que el suscrito supuestamente solicitó diversas sumas de dinero a Carlos Ahumada Kurtz. En similar contexto, se sigue aseverando en la consideración que se refuta, que hipotéticamente recibí apoyos para mi campaña electoral, de parte del inefable Carlos Ahumada Kurtz, a cambio de contratar a personal recomendado por él mismo. Continúan afirmando, que el citado Ahumada Kurtz, declaró que me entregó por conducto de los señores José Antonio Carrillo Aguilera y María de los Ángeles Negrete Caballero, la suma de \$ 2'100,000 (Dos Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) y, finalmente, que la citada María de los Angeles Negrete Caballero, tiene dos cuentas bancarias.

Rebato esas argumentaciones, de la siguiente forma:

a).- Por lo que concierne a la adquisición por mi parte de lo que denominan "bienes suntuarios", recojo en primer término el reconocimiento expreso de los solicitantes de la remoción, en el sentido de que ello, ni constituye un delito, y que en cualquier supuesto, fueron adquiridos cuando el suscrito no tenía el carácter de servidor público.

En segundo término, destaco que como ya lo sostuve anteriormente en el presente escrito, al no tener vinculación alguna la adquisición de esos bienes con mi calidad de servidor público, y mucho menos, con mi carácter de Jefe Delegacional en la demarcación Gustavo A. Madero, resulta incontrovertible que no se me puede atribuir por eso la actualización de cualquier causal de remoción establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismas que necesariamente se contraen a hechos que hubiesen acaecido durante mis funciones como Jefe Delegacional, y obvia y lógicamente, nunca antes. Huelgan comentarios al respecto.

Por ello, esas aseveraciones que se refutan, devienen en indiscutiblemente improcedentes e inatendibles;

b).- Por su parte, la siguiente imputación, en el sentido de que esas adquisiciones -realizadas en su caso, en forma reconocida, cuando el suscrito ni era servidor público, ni menos Jefe Delegacional- hipotéticamente responden a favores futuros para las seis empresas en que se ha vinculado a Carlos Ahumada Kurtz, resulta francamente absurda, dolosa y fuera de cualquier contexto lógico y jurídico.

En efecto, cómo se puede aducir, en forma coherente y racional, se pregunta éste promovente, que la adquisición por mi parte de una motocicleta y un automóvil, cuando el suscrito no era servidor público, pudiera responder a favores futuros. Ante esa pueril y desquiciada falacia, éste compareciente se pregunta: ¿Acaso los que urdieron ésta ligera imputación en comento, tienen una bola de cristal,

o dones estilo Copperfield, para señalar, sin prueba alguna que los apoye al respecto, que tales bienes, se adquirieron con el definido propósito de cubrir futuros favores, para cuando fuera Jefe Delegacional?

NUM. 01

Desde luego niego categóricamente esa insostenible, falaz y dolosa acusación, misma que además de manifiestamente incomprobada, no posee el más mínimo ápice de verdad, por lo que en consecuencia, y en estricto derecho, deberá ser desestimada;

- c).- En lo que concierne a que supuestamente, de una indagatoria que se integra ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la República, se deriva que solicité dinero a Carlos Ahumada Kurtz, debo rebatir tan insustancial, como desdibujada imputación, de la siguiente forma:
- En primer término, me permito puntualizar al efecto, que el suscrito C. Octavio Flores Millán jamás he sido citado como inculpado, ni como testigo en dicha indagatoria, y por ende, en consecuencia lógico jurídica de ello, hasta ahora soy absolutamente ajeno a ella, siendo así que lo contemplado en la misma no me puede correr perjuicio alguno;
 - En segundo lugar, y como lo he venido exponiendo a lo largo de ésta contestación, la singular e inválida imputación que me ha venido formulando el multicitado Carlos Ahumada Kurtz, en el aspecto de que supuestamente le pedí apoyos para mi correspondiente campaña electoral, no se encuentra corroborada por elemento de convicción alguno, y por el contrario, sí se encuentra desvirtuada, tanto con mi reiterada y fundada negativa al respecto, como con las deposiciones ministeriales de María de los Ángeles Negrete Caballero y José Antonio Carrillo **Aguilera**, quienes rechazaron haberme entregado cantidad de ninguna especie, así como con los indicios y presunciones que desde luego me favorecen, en el sentido de que fue el suscrito quien promovió la denuncia correspondiente, que finalmente motivó la aprehensión y procesamiento del citado Ahumada, como de sus presuntos cómplices, además de que por eso, se advierte también una actitud vengativa de dicha persona en mi contra, y de la que lógicamente se deriva su dañada intención de perjudicarme, sin razón y sin derecho, y por último, el acreditado e indiscutible hecho de que ni Carlos Ahumada Kurtz, ni ninguna de las empresas en que éste se encuentra vinculado, han tenido contrato alguno en la delegación a mi cargo, ya que resulta obvio discernir, que si hubiere recibido "ayudas" de la citada persona, como ésta insustancial e incomprobadamente lo aduce, lo lógico sería que le hubiere beneficiado y protegido de alguna forma, lo que insisto, se encuentra en

contradicción con la realidad que he expuesto al respecto.

d).- Por otro lado, en lo que toca a la diversa afirmación contenida en la segunda "consideración" en análisis, en el tenor de que hipotéticamente recibí "apoyos" de parte de Carlos Ahumada Kurtz, como supuesta contraprestación por haber contratado a personal recomendado por dicha persona, debo señalar, que la misma es similarmente a las anteriores, infundada y fuera de lugar.

Prima Facie, reitero que es falso que el suscrito hubiera recibido cualquier clase de "apoyos" de parte de Ahumada Kurtz, ya que esa interesada y vengativa atribución de dicha persona, no está probada, y sólo se nutre de una aislada imputación, que como está expuesto, se encuentra contradicha con sólidas e innumerables pruebas e indicios.

A su vez, es menester puntualizar que el propio Carlos Ahumada Kurtz, en su deposición ministerial rendida ante el Ministerio Público de la Federación, que se encuentra a cargo de la averiguación previa número 090/FEPADE/O4 y sus acumuladas, cuya copia está exhibida en el expediente, por parte de los solicitantes de mi remoción, éste literalmente declaró:

"...que respecto a las afirmaciones de que el declarante nombró a funcionarios dentro de la administración de Octavio Flores en la delegación Gustavo A. Madero, resulta totalmente falsa, ya que el declarante únicamente y a petición del propio Octavio Flores, le envió diversos currículums de profesionales, a los cuales conocía, algunos de manera directa y a otros sólo por nombre, por el área de trabajo en donde se desempaña y que lo hizo toda vez que el propio Octavio Flores, le manifestó al tomar posesión que sólo contaba con personas de la administración anterior y que quería formar su propio equipo, que de las personas de las que envió el curriculum, algunas fueron contratadas, aclarando no solo en las áreas de administración y finanzas, sino también en las de obras, servicios urbanos y en otras áreas, que algunas personas no las presentó directamente con el señor Octavio Flores, ni les pidió que los contratará, ni las recomendó ampliamente, únicamente le envió los vitae, y el fue él que se entrevistó con cada uno de ellos de manera personal, realizó la evolución correspondiente y decidió su contratación, que de las dos personas que fueron vinculadas con el declarante en la delegación Gustavo A. Madero y que actualmente se encuentra "procesadas el declarante no ha tenido ninguna relación personal y los habrá visto en una o dos ocasiones por cuestiones de trabajo. Siendo todo lo que se le cuestiona."

De la anterior declaración ministerial del multimencionado Carlos Ahumada Kurtz, se advierte, sin

dificultad, que si bien en efecto, me remitió algunos curriculums, -lo que nunca he negado, ni es indebido, y mucho menos ilícito- también lo es que, según su propia confesión, el no me "recomendó" específicamente a nadie, ni me pidió que las contratara, lo que es plenamente conteste con lo que el suscrito ha venido sosteniendo en apego estricto a la verdad, en el sentido de que la contratación de mi parte de las referidas personas, no tuvo nada que ver con alguna petición al respecto de Ahumada Kurtz.

En síntesis de lo expuesto, se concluye que ni recibí, ni está probado que hubiere recibido "apoyos" para mi campaña electoral, de parte de Carlos Ahumada Kurtz, y por el contrario, se encuentra demostrado que esa contratación no estuvo vinculada con la citada persona.

Por último al respecto, es importante subrayar en el punto en análisis, que en cualquier caso, y con independencia de lo que he expresado con precedencia, se me está atribuyendo una conducta relacionada con mi campaña electoral, y no con mi desempeño como Jefe Delegacional, y por ende, si como resulta de explorado derecho, las causales de remoción sólo se pueden contraer en estricta lógica jurídica a aquellos hechos acaecidos cuando el suscrito ha sido funcionario público, y no a hechos relacionados con la calidad que tuve de candidato electoral, es claro que ello constituye un motivo más que sólido y eficaz para desestimar la argumentación en análisis, tendiente -sin éxito- a demostrar la actualización de alguna causal de remoción en mi contra.

e).- Ahora bien, en lo que respecta a la distinta aseveración de los diputados, en la segunda "consideración" que aquí combato con energía, en el aspecto de que Ahumada Kurtz declaró que me entregó a través de María de los Angeles Negrete Caballero y José Antonio Carrillo Aguilera la suma de 2.1 millones de pesos, reitero en primer término, que esa insustancial, aislada e incomprobada afirmación, no sólo es falsa, sino que se encuentra contradicha con diversas probanzas, entre las que destacan de manera especial las propias deposiciones ministeriales que los referidos Negrete Caballero y Carrillo Aguilera, emitieron al efecto ante la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, en la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/OI8/2004, en donde según tengo conocimiento fidedigno, dichos deponentes de manera clara y contundente, -como corresponde a la verdad- han señalado que jamás, por ningún medio, me han entregado suma de dinero alguna, y menos, proveniente de Carlos Ahumada Kurtz, todo lo que revela de manera indefectible, que esa imputación se encuentra plena y absolutamente desvirtuada. Resulta importante señalar, que los mencionados testigos, declararon lo propio ante la Procuraduría local.

f).- Por último al respecto, resulta imperativo referirme a la final "argumentación" contenida en la consideración de marras, en cuanto a que pretendidamente, María de los Ángeles Negrete Caballero, posee dos cuentas bancarias, debo señalar que desde luego, en cualquier supuesto, esa hipotética circunstancia en nada me puede perjudicar, y mucho menos puede servir de base para la presunta acreditación de una causal de remoción del cargo que legítimamente y a través del sufragio popular ejerzo como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, habida cuenta que no significa un hecho propio de éste compareciente, y por consecuencia, no se me puede atribuir ninguna responsabilidad por pretendidos hechos a los que soy manifiestamente ajeno.

Finalmente, estimo de gran relevancia subrayar que todas esas argumentaciones contenidas en la segunda "consideración", que se acaba de analizar con antelación, se hicieron valer por los señores Diputados, con el expreso propósito de acreditar la actualización en el caso concreto de la causal de remoción prevista en el numeral 108 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo que, aunado a que las mismas son infundadas e improcedentes, según lo que hemos explicado y probado sobre el tema, en nada se relacionan o vinculan con la hipótesis descrita en la aludida norma, tenida consideración que en forma alguna acreditan, mucho menos plenamente, ni que hubiere realizado un acto o incurrido en cualquier omisión, ni que se hubiese afectado por ello, menos aún, gravemente, el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad.

V.- OBJECIÓN A LAS PROBANZAS APORTADAS POR LOS DIPUTADOS SOLICITANTES DE MI REMOCIÓN.- Procedo ahora a objetar, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretenden -injustificada e infundadamente- otorgarles los Diputados oferentes de las mismas, a todas y cada una de las probanzas que han adjuntado en el contexto del procedimiento de remoción en que comparezco, lo que me permito realizar en los siguientes términos:

Primeramente paso a referirme a aquellas que se adjuntaron originalmente a la solicitud de remoción, fechada el 23 de marzo del año en curso, como enseguida expongo:

1.- Las Autorizaciones de Firmas.- Me permito objetar las documentales exhibidas por los Diputados que suscribieron la proposición de remoción correspondiente, como pretendida prueba en mi contra, y consistentes en las autorizaciones de firmas que en su oportunidad suscribí a favor de los entonces servidores públicos, Martha Delgado Arroyo, Eduardo Palafox Martínez, Luis Salazar Cano y Alejandro Villagordoa Resa, a efecto de que elaboraran y autorizaran, respectivamente, las ya multiseñaladas "CLC's".

El sustento esencial de mi objeción, es que de las mismas no se desprende ninguna irregularidad, y mucho menos, responsabilidad de mi parte, toda vez que el suscrito contaba con las facultades legales y administrativas pertinentes, y además, sobre todo, como ya se explicó más detalladamente en el contexto de la presente contestación, esas autorizaciones les eran inherentes a las respectivas posiciones de los servidores públicos en cuestión, de conformidad a los manuales administrativos correspondientes.

NUM. 01

2.- Cuentas por Liquidar Certificadas.- Los documentos que los diputados solicitantes de mi remoción, acompañaron originalmente a la misma, consistentes ahora, en las diversas "Cuentas por Liquidar Certificadas", que sirvieron de base para que se objetivara un fraude en contra del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, tampoco prueban nada en mi contra, ni mucho menos, dan lugar a la acreditación de ninguna causal de remoción, toda vez que en ninguna las mismas aparece mi firma, ni existe elemento de convicción alguno, que válidamente hiciera presumir siquiera que el suscrito hubiere tenido conocimiento previo de su elaboración.

Por tanto, las objeto en cuanto al alcance y valor probatorio que intentan imprimirles sus oferentes.

3.- El Informe de la Contraloría.- Ahora bien, en la diversa promoción de los peticionarios de mi remoción, y a la que también se ha hecho alusión con antelación en éste propio ocurso, fechada el 2 de julio del presente año, en donde improcedentemente y en forma por demás inoportuna- se sirven proponer otras probanzas en sustento de mi pretendida remoción, se cuenta con aquella que se hace consistir en un informe de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el que se intenta establecer que el suscrito compareciente supuestamente recibió de parte de dicha dependencia, a mediados de diciembre del 2003 y enero del 2004, sendos "avisos" de que se estaba investigando a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo y que se me "avisaba" que evitara su contratación hasta en tanto no se concluyera esa investigación.

Se objeta fundadamente esa prueba, por los siguientes

- En primer lugar, porque es falso que se me hubiesen dado los "avisos" a que se contrae ese informe;
- En segundo término, enfatizo, que no hay una sola probanza en el procedimiento que acredite que en efecto se me hubieren exteriorizado, y mucho menos de manera expresa y formal, como en su caso ameritaba y debiera, esos hipotéticos "avisos";
- Se destaca en ese sentido, que de ese informe no se aprecia, en qué forma, fecha y lugar, se llevaron a

cabo esos supuestos "avisos", lo que denota su falta de veracidad, y además, es claro que un simple informe de esa naturaleza, que no está debidamente soportado y corroborado, no puede servir de base para tener, así sin más, por cierto, lo que en él se contiene, máxime que éste promovente niega terminantemente haber recibido esos "avisos"

- A mayor abundamiento y en abono de la fundada objeción que aquí formulo, subyace que esos supuestos avisos (mediados de diciembre de 2003 y principios de enero del presente año) en que pretendidamente se me prevenía para que no contratara a Luis Salazar Cano y María Martha **Delgado Arroyo**, estarían en franca, abierta y documental contradicción, tanto con la fecha de su contratación real, que data de noviembre del 2003, como de la propia expedición por parte de esa Contraloría General del Distrito Federal, de los respectivos Certificados de No Inhabilitación, a favor de dichas personas, por lo que éste compareciente no se explica de manera lógica: ¿Si realmente estaban sujetas a investigación dichas personas y se dio un supuesto aviso a un Jefe Delegacional de ello, porqué a su vez, se les expidió un expreso Certificado de lo contrario, para que laboraran en la Delegación Gustavo A. Madero;
- Lo que resulta incontrovertible al respecto, es que no sólo nunca recibí aviso formal alguno sobre el particular, sino lo que es más relevante al efecto, es que por el contrario, la citada Contraloría General, concomitantemente a la contratación de tales personas, autorizó implícitamente la misma, al haber expedido en su favor los multialudidos Certificados de No Inhabilitación;
- Es importante enfatizar que el propio informe en análisis, en ningún punto señala que esos pretendidos "avisos" se los dieron directamente al suscrito, ya que el mismo, al respecto textualmente establece: "...se informó a la Delegación Gustavo A. Madero...", lo que corrobora que como lo he venido expresando, sin prueba alguna en contrario, en lo personal jamás recibí esos "avisos".
- Por último, preciso que por lo antes expuesto, ese informe no puede servir de elemento convictivo en mi contra, simple y sencillamente, porque no está soportado ni documental, ni testimonialmente.
- 4.- Los Oficios de Designación de Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo.- El nombramiento por mi parte de los antes mencionados funcionarios públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, tampoco prueban en mi contra, como pretendidamente lo aducen los

oferentes de los citados oficios de designación de los mismos, y por tanto se objetan.

No constituyen dichos oficios elementos de cargo en mi contra, atento a los siguientes razonamientos:

- Primeramente se reitera y destaca al efecto, que el suscrito no tenía el más mínimo impedimento legal para llevar a cabo la designación de esos funcionarios, habida cuenta que los mismos contaban y presentaron en su oportunidad un Certificado de No Inhabilitación expedido por la propia Contraloría General del Distrito Federal, y además, nunca recibí notificación o aviso formal, que me previniera, con antelación a su mencionado nombramiento, acerca de que eran "investigados" por esa dependencia;
- Por otro lado, insisto, en cualquier supuesto el nombramiento de un funcionario por quien tiene capacidad de hacerlo, no vincula fatalmente a quien designa con el designado, ni jurídica, ni ética, ni siquiera políticamente. Así, Extender nombramiento de servidores públicos, a quienes posteriormente traicionan la confianza depositada en ellos, como, desgraciadamente, se ha constatado en numerosos casos, incluso recientes, no puede ser constitutivo de una responsabilidad que generara mi remoción.
- 5.- El Otorgamiento de Facultades.- Procedo a objetar en los mismos términos, la diversa probanza documental, consistente en el oficio correspondiente por medio del que se otorgaron por mi parte a los susodichos Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, facultades administrativas para elaborar y autorizar, respectivamente, las denominadas Cuentas por Liquidar Certificadas.

Se controvierte tal probanza, en razón sustancial de que las facultades que se les otorgaron a dichas personas, les eran inherentes a los respectivos cargos que desempeñaban, como titulares administrativos de las unidades responsables, y además, se encontraba -según el Manual Administrativo correspondiente- dentro de mis obligaciones como Jefe Delegacional, no sólo el designar precisamente, a los responsables de las unidades responsables correspondientes, sino además, el de conferirle las facultades para elaborar y autorizar las denominadas "Cuentas por Liquidar Certificadas", y en consecuencia de ello no se me puede atribuir válidamente ninguna irregularidad o responsabilidad de ninguna especie al respecto;

6.- Las Documentales Relacionadas con Miguel Flores Mera v Felipe Parra Sámano.- Me permito objetar las diversas copias simples que exhiben los solicitantes de mi remoción en su libelo de 7 de julio del año en curso, relacionadas con los referidos Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano.

En primer lugar, por que la pretendida incorporación de los aspectos relacionados con las personas en cita, implica una modificación de la proposición de remoción que dio origen y motivo al presente procedimiento, lo que de suyo resulta improcedente, y en su caso, violatorio tanto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, lo que deviene francamente inadmisible.

A su vez, tomando en consideración que en la primigenia y única proposición de remoción que ha generado al presente procedimiento, no se incluyó en forma alguna, ni se mencionó siquiera, a los mencionados Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, considero fundadamente que esa H. Asamblea se encuentra impedida para considerar, analizar y resolver sobre cuestiones que no fueron materia de la misma.

También y de manera exhaustiva las objeto, tenida consideración de que esas copias simples, tampoco prueban que existió alguna irregularidad de mi parte al nombrarlos en sus respectivas responsabilidades, ni mucho menos implica que el suscrito les hubiere otorgado "privilegios exclusivos", como insustancial y tendenciosamente se asevera en el ofrecimiento específico de tales probanzas, y por último, tampoco acreditan que dichas personas hubieren ejercido indebidamente los cargos que se les confirieron, y mucho menos, que con su designación el suscrito compareciente hubiere violentado alguna norma, o causado una afectación a algún servicio público.

Finalmente, subrayo que esos documentos se constituyen en copias simples, carentes de cualquier valor probatorio según los precedentes jurisprudenciales que al respecto someto a su consideración:

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER **CIRCUITO**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 415

PRUEBAS. COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES CARECEN DE VALOR PROBATORIO, Y POR LO TANTO NO PUEDE ORDENARSE SU COTEJO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que pueda hablarse de la existencia de una copia y de la certeza de que existe un original de la misma, es menester que la copia tenga la fuerza probatoria suficiente como para establecer la correlativa existencia de un original, pero para que esto suceda es necesario que la copia sea certificada y por ello pruebe la existencia de su original, así de esa manera, resulta lógico y jurídico que, como señala el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias hagan fe de sus originales. Sin embargo, cuando en el procedimiento se presenta una copia que no está certificada que aún más se trata de una simple fotocopia, no puede hablarse de la existencia del original respectivo, pues las copias simples carecen de todo valor probatorio y por ello no pueden hacer fe de su original el que legalmente no se puede tener como existente, por lo cual no puede ordenarse su cotejo de acuerdo con el precepto citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1551/89. Givaudan de México, S. A. de C. V.4 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Rosa Elena Rivera Barbosa.

Quinta Época.

NUM. 01

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXI

Página: 4367

COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS. Las copias fotostáticas sin certificar no son documentos públicos, ni privados, sino copias simples que la ley no reconoce como medios de prueba.

Amparo administrativo en revisión 9580/41. Compañía Minera "La Mexicana y Anexas", S.A. 11 de marzo de 1942.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Gabino Fraga.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVIII

Página: 678

COPIAS SIMPLES, NO HACEN PRUEBA PLENA, Las copias simples de documentos de las autoridades carecen de valor probatorio alguno.

Amparo administrativo en revisión 7545/41. Rosas Vivas Luis. 11 de abril de 1946. Unanimidad de cinco votos.

Relator: Franco Carreño. La publicación no menciona el nombre del ponente.

7.- Las Facturas de los Vehículos.- Como se colige del ocurso de los señores Diputados que piden mi remoción, por medio del que desahogan una prevención y ofrecen pruebas en el presente procedimiento, fechado el 7 de julio del presente año, en el mismo ofertan como pruebas en mi contra las consistentes en copias simples de facturas y tarjetas de circulación, respecto de 2 vehículos cuya propiedad me atribuyen.

Objeto tales probanzas, porque la adquisición de tales vehículos aconteció en cualquier caso, cuando el suscrito no era servidor público, y por ende, tampoco fungía como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, y siendo que las causales de remoción que se invocan en mi contra y que son materia del presente procedimiento, se contraen exclusivamente a mi función como Jefe Delegacional en dicha demarcación, es inconcuso que esas probanzas no podrían servir de base para probar las causales de mérito, por la simple razón de que se refieren a hechos que como está expuesto, no pueden ser tomados en consideración en el procedimiento que nos ocupa.

A mayor abundamiento, por tratarse de copias simples, me permito reproducir, en obviedad de repeticiones innecesarias, los criterios jurisprudenciales que me permití someter a su consideración en el punto que antecede, y que dan la pauta de su absoluta carencia de valor probatorio.

8.- La Indagatoria de la FEPADE.- Los señores asambleístas que piden mi remoción, también ofrecen como prueba, la copia certificada de la averiguación previa N°.- 090/FEPADE/2004 y sus acumuladas, que se han venido integrando ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Me permito objetar tal probanza, únicamente en cuanto al alcance y valor probatorio que intentan imprimirle sus mencionados oferentes.

En consonancia con lo anterior, en cualquier caso, lo actuado en esa indagatoria y sus acumuladas, no me puede perjudicar, ya que primeramente, exclusivamente -en lo que a éste compareciente concierne- contiene una imputación incomprobada, aislada y singular, de Carlos Ahumada Kurtz, misma que como está expuesto, se encuentra plena y fundadamente contradicha por diversos y sólidos elementos de convicción; en segundo término, lo que sí se colige de tal investigación, es que en la deposición ministerial de Ahumada Kurtz, éste reconoce expresamente que nunca me recomendó a nadie, y de que no pidió, ni obtuvo de mi parte o de la Delegación a mi cargo, prebenda o beneficio de ninguna índole.

Finalmente se enfatiza, que en cualquier supuesto, el suscrito Octavio Flores Millán, no sólo no ha sido citado a comparecer y declarar en tales indagatorias, sino que en consecuencia de ello, no tengo el carácter de indiciado en las mismas, lo que revela que no se me puede tener como responsable de alguna conducta, que ni siquiera la autoridad ministerial competente, ha considerado necesaria mi deposición como inculpado, ni como testigo.

9.- Indagatoria ante la PGJDF.- Por lo que toca al ofrecimiento de la copia certificada de la diversa averiguación previa, ahora tramitada ante la Procuraduría de Justicia local, registrada bajo el número FAE/DT3/09/04-1, y por medio de la que sus ofertantes pretenden establecer que el suscrito acepté que recibí apoyos para mi campaña electoral, a cambio de contratar a personal recomendado por Carlos Ahumada Kurtz.

Se objeta dicha documental, en razón sustancial de que es falso que de dicha indagatoria se desprenda lo que los diputados señalan, puesto que de mi declaración ministerial como testigo en la misma, no se advierte, bajo ninguna interpretación válida y coherente, esa hipotética confesión.

Es importante puntualizar sobre ese tema, que en dicha averiguación previa el suscrito Octavio Flores Millán, ha tenido la exclusiva intervención como testigo, y sólo recientemente como inculpado, por lo que en consecuencia, es claro que no se me puede endilgar alguna responsabilidad al respecto por parte de esa H. Asamblea, cuando la misma autoridad competente para investigarla y eventualmente establecerla, ni siquiera ha considerado ejercitar acción penal en mi contra.

Sin embargo, a pesar de ser reiterativo, insisto, en que no hay prueba de ninguna especie, ni aún indiciaria, que permita establecer que recibí cualquier apoyo económico o material de parte de **Ahumada Kurtz**.

Por último, vuelvo a enfatizar que en cualquier supuesto, esas conductas -que se pretenden demostrar con la probanza en cita- no pueden ser materia de análisis y resolución por parte de esa Asamblea, ya que los hechos relativos tendrían vinculación con mi etapa de candidato electoral, y no como Jefe Delegacional, y por ende, éste procedimiento de remoción, legal y estatutariamente, debe constreñirse precisamente, a ésta última etapa, y no al pasado, cuando éste compareciente aún no ejercía el cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

10.- Procedimiento ante la Contraloría.- Por lo que toca al expediente DAC/SQYD/D/082/2004, que se tramita ante la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General del Gobierno de ésta ciudad, que los propios Asambleístas ofertan como prueba en mi contra, la objeto únicamente en cuanto al alcance y valor probatorio que indebidamente intentan imprimirle.

Sin embargo, destaco al efecto, que como se desprende de ese expediente, el mismo se encuentra apenas, en una etapa inicial de investigación, y que ni siquiera se ha considerado procedente por parte de la referida Contraloría, la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por lo que en consecuencia, no puede servir como una prueba en mi contra, que viniera a demostrar alguna de las causales de remoción que se invocan en mi contra, máxime que en el mismo no se ha determinado ninguna irregularidad de mi parte.

En congruencia con lo anterior, también se destaca que ese procedimiento ante la Contraloría General, se inició con posterioridad a la fecha en que se formuló la proposición de la remoción de mi cargo, y por ende, no le puede servir de sustento a esa solicitud.

Por último, se subraya que de ese expediente, no se colige ninguna responsabilidad de mi parte.

11.- El Informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Con independencia de que la solicitud de los diputados solicitantes de mi remoción, en el sentido de pedir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un pretendido informe acerca de la situación financiera y movimientos bancarios correspondientes al suscrito Octavio Flores Millán, abiertamente vulneraría el denominado secreto bancario, desde ahora manifiesto que los movimientos que al respecto pudiera haber realizado durante mi gestión como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, que es a la que puede contraerse exclusivamente el presente procedimiento, se vinculan únicamente a las legales y legítimas percepciones que he recibido por el ejercicio de dicho cargo de elección popular, por lo que en nada pudiera probar en mi contra, como tendenciosa e insustancialmente se sugiere en el contexto mismo de su ofrecimiento.

Sin embargo, y a mayor abundamiento, la situación financiera del suscrito no es, ni puede ser, materia de análisis por parte de esa H. Asamblea Legislativa, mucho menos con motivo del presente procedimiento, habida cuenta que ninguna de las causales de remoción que infundadamente se me atribuyen, a cuya acreditación no se limita el mismo, ni aquellas otras previstas en el numeral 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tienen relación alguna con la situación financiera o patrimonio del Jefe Delegacional cuya remoción se pida.

Es por todo ello, que objeto tal probanza.

12.- El Expediente de la Causa Penal.- En similar orden de ideas, me permito objetar, en cuanto al alcance y valor probatorio que le intentan otorgar sus oferentes, aquella copia certificada que ofrecen, consistente en todo lo actuado en el proceso número 102/2004, que se instruye

a **Carlos Ahumada Kurtz** y otros, ante el Juzgado Décimo Primero Penal del D.F.

Debo aclarar de manera pertinente y categórica, que a contrario sensu, lo que sí se colige de dicha causa penal, es que el suscrito no está indiciado con motivo del fraude en que los encausados en el mismo presuntamente incurrieron, en perjuicio del erario local; que ni siquiera aparece imputación de cualquier especie que me relacione delictivamente con el susodicho injusto penal que ahí se juzga; que éste promovente ha comparecido al Tribunal de referencia, cuando se me ha citado, y con la exclusiva calidad de testigo; que fue éste compareciente, y nadie más, quien instruyó a sus entonces subordinados, para que se denunciaran los hechos que motivaron ese procedimiento criminal y, por último, que de ese expediente no existe elemento alguno que me vincule con tales hechos ilícitos.

- 13.- Los Estudios de Impacto Financiero.- Con referencia a los estudios de Impacto Financiero, que ofrecen los diputados peticionarios de mi remoción, en los incisos **F** y **G**, de su libelo de fecha 7 de julio del presente año, los objeto de la forma siguiente:
- Se objetan tales probanzas, ya que las mismas no están previstas por la ley, es decir, en todo caso, lo que los oferentes podrían haber efectuado, es la proposición de una prueba pericial al respecto;
- También se rebaten, en razón de que ni la Contraloría General del D.F., ni menos aún, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ésta ciudad, tienen conferidas las facultades legales para formular tales "estudios";
- Se siguen objetando desde ahora, en virtud de que en cualquier supuesto, el impacto financiero que la Administración Pública local o la Delegación Gustavo A. Madero, hubiere sufrido, con motivo de que determinadas personas ahora sujetas a proceso penal o prófugas de la justicia realizaron un fraude, no es, ni puede ser, responsabilidad del suscrito.

14.- La Copia de la Declaración Patrimonial de María de los Ángeles Negrete Caballero.- Finalmente, y en lo referente a la copia simple de la declaración patrimonial de la citada María de los Ángeles Negrete Caballero, que ofrecen como prueba en mi contra los diputados peticionarios de mi remoción, se objeta por tres razones sustanciales, a saber: la primera, porque se trata de una copia simple que como está expuesto con precedencia, carecen de valor probatorio alguno; la segunda, porque el suscrito Jefe Delegacional no tiene nada que ver, con las declaraciones patrimoniales de terceros, incluyendo a la referida Negrete Caballero, y por último, porque todo lo relacionado con la declaración o situación patrimonial

de la referida persona, no es, ni podría serlo, materia de la solicitud de remoción que da origen al presente procedimiento.

Con independencia de todo lo expuesto en el presente capítulo de objeción de aquellas probanzas que en el presente procedimiento de remoción han ofertado los diputados que solicitan la misma, estimo importante objetar genéricamente aquellas que se ofrecieron en el ocurso de fecha siete de julio del presente año, es decir, esas pretendidas probanzas que no se acompañaron a la solicitud o proposición original de mi remoción como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXVII, párrafo segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, literalmente se establece: "... La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad".

De la disposición normativa antes transcrita, clara e indefectiblemente se desprende, que a la inicial -y única posible y permitida- solicitud de remoción, y nunca después, necesariamente se deben adjuntar las pruebas que la sustenten, por lo que aquellas que se han ofrecido y presentado con posterioridad a la solicitud de mérito, no deben ni ser admitidas, y mucho menos, ser consideradas por esa H. Asamblea Legislativa, al momento de resolver el presente procedimiento.

VI.- CONSIDERACIONES FINALES.- No parece ni lógico, ni congruente, que de acuerdo con las más elementales de las justicias, un sistema en el que, para destituir a un Jefe Delegacional electo por el sufragio popular, los "jueces" sean, precisamente, algunos de sus enemigos políticos.

En principio, la posibilidad de que un grupo mayoritario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentre en aptitud de destituir a un Jefe Delegacional que fue debida y democráticamente electo, resulta exactamente lo contrario a la representación democrática de la población. En mi opinión, la remoción en estos casos, sinónimo de una revocación del cargo, únicamente le debe corresponder a la población que hizo la designación en las elecciones correspondientes. La destitución -remoción, por un determinado grupo mayoritario en un Congreso local, implica en mi fundado concepto, una usurpación del poder electoral de la población que no debe prestárseles a los representantes, so pena de acabar con la debida representación democrática en que está basado nuestro sistema político.

Resulta evidente que como acontece en la especie, los menos imparciales para fungir como "jueces" en el contexto de un procedimiento de remoción como en el que comparezco, cuando es público y notorio, que por efectos de su afiliación partidista, así como por su actividad y su participación en una lucha política manifiestamente "interesada", lo que genera lamentablemente, que cuando esos representantes legislativos son los jueces en éstos casos, conlleva a algo inevitable: que los acusados como el suscrito, sean juzgados por sus declarados enemigos, sin razón, ni derecho alguno, sino únicamente para satisfacer intereses personales o de grupo.

En esa tesitura cabría preguntarse: ¿por qué los diputados locales deben tener el poder de remover o de asegurarles su permanencia en el cargo a los Jefes Delegacionales? Aceptar que los legisladores, tienen ese omnímodo poder por sí mismos, es exactamente lo contrario a la representación democrática, que es columna fundamental en que se apoya un sistema republicano.

En consecuencia, es conveniente recordar algo obvio: ninguna facultad de ningún órgano de gobierno, sea éste legislativo, ejecutivo, judicial, o encargado de los muchos poderes de la sociedad, puede pasar por encima de las libertades fundamentales, porque éstas son, junto con el bienestar de la mayoría, las únicas razones que justifican o explican la existencia y razón de ser gobierno, de todas sus ramas, y de toda la organización gubernamental contenida en cualquier parte de la Constitución, especialmente cualquiera de las disposiciones llamadas orgánicas.

Los cambios de personas elegidas por el sufragio popular, únicamente pueden y deben hacerlos los ciudadanos, como parte de su poder original único, en una elección democrática. En consecuencia, los empleados representantes de la población nunca pueden apropiarse de la voluntad que les prestó sus poderes, y no pueden sustituir, renovar o cambiar a los otros empleados -como éste Jefe Delegacional- electos directamente por los ciudadanos; por lo tanto, cualquier renovación, en la que está incluida lógicamente una remoción de los designados directamente por la sociedad, sólo puede darse mediante la decisión directa de los ciudadanos que han tenido el poder de hacer la designación correspondiente en una elección libre, todo esto en interpretación directa de lo establecido al efecto en el segundo párrafo del artículo 41 de nuestra carta fundamental.

VII.- PRUEBAS DE MI PARTE.- Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 108, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los numerales Cuarto y Quinto del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, vengo a ofrecer por mi parte, las siguientes:

a).- La Documental Pública, consistente en todo lo actuado en la causa penal número 67/04, y sus acumuladas 63/04 y 67/04, seguidas en contra de Blanca Estela Hernández Puga y otros, ante el C. Juez Décimo Primero Penal del Distrito Federal.

Como no soy parte en dicho procedimiento penal, que deriva precisamente del fraude al que se alude en la solicitud de remoción que contesto, atentamente solicito de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se la solicite en copia debidamente certificada al citado juzgador.

De esa probanza se desprende, sin dificultad, en primer término, que el suscrito no tiene el carácter de inculpado en el fraude que ahí se juzga; en segundo término, de dicha copia certificada, se colige además, que las personas que aparecen como denunciantes en la indagatoria que precisamente motivó ese proceso penal, señores José Felipe Romero Pérez y Alejandro Villagordoa Resa, manifiestamente expresan que fue a través de mis precisas instrucciones, que procedieron a presentar la denuncia correspondiente y, finalmente, con dicha copia certificada, se acreditará, fuera de cualquier duda, que no existen elementos para vincularme con dichos hechos delictuosos.

Me permito relacionar esa probanza, con todos y cada uno de los hechos de la original proposición de remoción, de sus pretendidas ampliaciones, y desde luego, con el presente ocurso de contestación.

b).- La Documental Pública, consistente en todo lo actuado, en la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEIOFM/018/2004, que se integra ante la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente de La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República.

Señalo al efecto, que en dicha indagatoria y ante esa autoridad, se ventila la investigación de los hechos denunciados por el citado Carlos Ahumada Kurtz, y en donde he comparecido a declarar ministerialmente, así como los testigos correspondientes, y en donde obran en su caso, todas las probanzas inherentes a esos presuntos ilícitos. De tal averiguación previa se desprenderá además, de manera clara y contundente, que no existen elementos para considerarme responsable de ningún ilícito federal, y que los testigos María de los Ángeles Negrete Caballero y Antonio Carrillo Aguilera, han expresado ante dicha autoridad, que no me entregaron cantidad alguna que hubieren recibido de Ahumada Kurtz.

Ahora bien, como no tengo derecho a obtener las copias certificadas de esa averiguación previa, atentamente pido de esa H. Asamblea Legislativa, se la solicite, para que obre como prueba de mi parte en el procedimiento de remoción en que comparezco.

Relaciono dicha probanza, con todos y cada uno de los hechos de la petición de remoción, su ampliación, y con el presente ocurso.

c).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la constancia número 20209, de fecha 2 de diciembre de 2003, suscrita por el C. Lic. José Francisco Luqueño Ordóñez, en su carácter de Director de Situación Patrimonial de la propia Contraloría General, por el que se hizo constar la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto del señor Luis Salazar Cano.

En esa virtud, pido se esa H. Asamblea Legislativa de ésta ciudad, se allegue de dicha constancia, así como del expediente relativo al señor Luis Salazar Cano, que obre en los archivos de esa dependencia, a efecto de que se agreguen como prueba de mi parte, en el expediente administrativo -señalado al rubro- en que comparezco.

La importancia manifiesta que adquiere la presente probanza, estriba en que con la misma se acreditará, fuera de cualesquier duda, que concomitantemente a la contratación y otorgamiento de las facultades correspondientes al citado Luis Salazar Cano, la Contraloría General, no sólo no había manifestado al suscrito ningún impedimento concerniente a dicha persona, sino por el contrario, le otorgó expresamente el referido certificado.

Se relaciona ésta probanza, con todos y cada uno de los hechos de la proposición de remoción, su ampliación y, finalmente, con todo el contexto de la presente contestación.

d).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la constancia respectiva que se hubiere expedido por la Dirección de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sobre la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ahora en relación con la señora María Martha Delgado Arroyo.

En esa virtud, pido de esa Asamblea se allegue al expediente en que se actúa, para que obre como prueba de mi parte en el presente procedimiento de remoción, no sólo la constancia antes aludida, sino además, todo el expediente relativo a la citada María Martha Delgado Arroyo, que se encuentren en los archivos de esa dependencia.

Con ese elemento convictivo y documental, se probará también, que la aludida persona, tampoco contaba con impedimento legal alguno, ni para ser contratada, ni para que se le otorgaran las facultades inherentes a su respectivo cargo, y además, que no existía aviso alguno en contrario de la citada Contraloría, ya que hubiera estado en contradicción con la expedición del certificado en cita.

Al igual que las anteriores, ésta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción, su pretendida ampliación, así como desde luego, con el escrito en el que se contiene la contestación de mi parte a las mismas.

e).- La Documental Pública, consistente en la copia, debidamente sellada, del oficio JDGAM/O4, de fecha 24 de mayo del año que corre, por medio del que di aviso formal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de mi reincorporación al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Esta prueba es relevante en el caso concreto, ya que a pesar de que en la proposición de remoción se asevera que me reintegré al susodicho cargo para el que fui electo, de forma arbitraria e indebida, la realidad es que, como se demuestra con el documento que se agrega al presente, como anexo 1, mi reincorporación fue oportuna, apegada a derecho y desde luego, legítima, y que de la misma tuvo formal conocimiento el Jefe de Gobierno de nuestra ciudad.

La probanza de referencia, se relaciona con los hechos relativos de la proposición de remoción, así como con ésta contestación.

f).- La Documental Pública, consistente en los oficios DGAM/DGA/1084/04, DEGSU/O689/04 y DGAM/DGODU/1283/2004, suscritos respectivamente, por el Director General de Administración, Director General de Servicios Urbanos y Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Gustavo A. Madero.

De las anteriores documentales públicas, se colige claramente, que durante mi ejercicio como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no se han celebrado contratos de ninguna especie, con las susodichas empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz.

Éstas documentales públicas, que agrego a la presente contestación, como anexos II, III y IV, las relaciono con los hechos conducentes de la proposición de remoción,

g).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la deposición ministerial rendida por el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, con fecha 19 de mayo del 2004, en la averiguación previa 090/FEPADE/04 y sus acumuladas, ante el Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

La probanza en mención, adquiere relevancia, en atención a que en dicha declaración ministerial, el referido Ahumada Kurtz, reconoce expresamente que no me recomendó, ni me presentó personal y directamente a los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo.

Esta probanza la relaciono con los hechos conducentes de la proposición de remoción, así como con la presente contestación.

h).- La Documental Pública, consistente en el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Gustavo A. Madero, que agrego al presente ocurso: como Anexo V.

Esta prueba demuestra esencialmente, que no existió ninguna irregularidad administrativa de mi parte, ni por la designación de los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, ni menos aún, por el otorgamiento de las facultades que les eran inherentes a sus respectivos cargos.

La probanza de mérito, la relaciono con los hechos conducentes de la solicitud de remoción, así como con la presente contestación.

Por lo expuesto y fundado,

A esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atentamente pido se sirvan:

Primero.- Tenerme por presentado, en los términos del presente ocurso, en tiempo y forma, dando puntual, fundada y debida contestación a la proposición de remoción instaurada en mi contra; y que da origen al presente procedimiento;

Segundo.- Tener por designados como mis defensores, a los profesionales que he señalado en éste mismo escrito, y también, tener por señalado el domicilio referido para oír y recibir toda clase de notificaciones en el presente procedimiento;

Tercero.- Tener por objetadas las probanzas que en mi contra han ofertado los señores diputados proponentes de mi remoción;

Cuarto.- Tener por ofrecidas las pruebas que al efecto me he permitido ofrecer, ordenando su admisión y debido desahogo;

Quinto.- Tener por anexados los documentos que aquí se adjuntan;

Sexto.- En su oportunidad y previos los trámites legales correspondientes, emitir dictamen y posterior resolución definitiva, mediante los que se declare la manifiesta improcedencia de la proposición de remoción que se contesta."

NUM. 01

Noveno.- Que planteada que ha sido la litis, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, entran al análisis del presente asunto para llegar a la convicción plena sobre el desechamiento o aprobación de la solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Décimo.- Que en lo medular los Diputados promoventes motivaron su solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, en los siguientes términos:

- a)Que existieron irregularidades en la adjudicación, en los servicios supuestamente brindados por seis empresas propiedad del C. Carlos Ahumada Kurtz y en el indebido pago a las mismas por los servicios no prestados.
- b)Que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero adjudicó contratos para llevar a cabo desazolve en la delegación, aún y cuando tenía conocimiento de que esa demarcación contaba con equipo nuevo y suficiente para llevar a cabo dichos trabajos.
- Que la Secretaría de Finanzas emitió 18 órdenes c)de pago para cubrir diversos servicios supuestamente brindados por las siguientes empresas:

Centro Decorativo Nicte-Ha 5 millones 174 mil 879 pesos

Diseño y Construcción Banda 5 millones 284 mil 914 pesos

Jori Construcciones 5 millones 195 mil 689 pesos

D'Regil Creaciones 5 millones 222 mil 346 pesos

Promotora y Constructora El Naranjo 5 millones 291 mil 807 pesos

Arquitectura y Construcción Pachoacán 5 millones 115 mil 521 pesos

31 millones 285 mil 156 pesos

- Que los trabajos para los que se contrató y pagó a dichas empresas nunca fueron realizados.
- Que existen oficios que señalan que el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, otorgó la facultad de realizar los pagos a Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto y Luis Salazar Cano, Director de Recursos Financieros,

- así como otro en el que el Jefe Delegacional acepta la partida presupuestal para los pagos a las empresas ligadas al C. Carlos Ahumada Kurtz.
- Que en diversos medios de comunicación el hoy fJefe Delegacional, aceptó la posibilidad de que existan videograbaciones en las que aparezca reunido con el empresario Carlos Ahumada Kurtz.
- Que el pasado 07 de marzo, el C. Carlos Ahumada g)Kurtz señaló (mediante carta) que entregó al multicitado Jefe Delegacional un total de dos millones cien mil pesos, entre el 19 de mayo y el 21 de agosto.
- h) Que en pleno proceso electoral y después de terminado éste, el Lic. Flores Millán adquirió diversos artículos considerados como suntuarios, que no son acordes al sueldo que percibía.
- i)Que el 08 de marzo del presente año, el C. Octavio Flores Millán aceptó que incorporó a su gabinete a dos funcionarios que habían sido recomendados por el empresario Carlos Ahumada Kurtz.
- j)Que existen faltas graves en el ejercicio de su cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, incumpliendo con obligaciones y facultades que son determinantes para resolver en relación a la solicitud de remoción propuesta.
- k)Que todo lo anterior es causa más que suficiente para que esta Asamblea Legislativa inicie el procedimiento de remoción y en el momento oportuno dicte resolución en la que se remueva definitivamente al Lic. Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en la Demarcación Gustavo A. Madero.

Undécimo.- Que mediante escrito presentado con fecha dos de agosto del año en curso, los promoventes de la solicitud de remoción, ampliaron la solicitud mencionada, invocando como causales de remoción las siguientes:

- a) Se actualiza la causal prevista en la fracción I del Artículo108 estatutario, es debido a la responsabilidad administrativa del C. Octavio Flores Millán, en el fraude llevado acabo en la Delegación Gustavo A. Madero, por 31.2 millones de pesos a favor de diversas empresas, actualizándose de esta manera las fracciones I, II, III, XVI, XVII y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Por que el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, firmó los oficios en los que autoriza a María Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano para realizar afectaciones programático-presupuestales, liberar Cuentas por

Liquidar Certificadas y emitir documentos múltiples, aún y cuando la Contraloría General del Distrito Federal le recomendó no contratar a dichas personas, por estar siendo investigados por fraudes llevados a cabo en la Delegación Tláhuac, dejando de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y realizando omisiones que causaron la deficiencia del servicio público.

- Porque el Jefe Delegacional afectó el Servicio Público y violó la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos al nombrar a Miguel Flores Mera como Director de Infraestructura Urbana y sometió a la Dirección General de Servicios Urbanos a que todas las obras –en todas sus modalidades- fueran autorizadas por dicha Dirección de Área. Lo mismo ocurrió con el nombramiento de Felipe Parra Sámano, como Coordinador de Asesores, ya que al igual que Flores Mera, le otorgó facultades extraordinarias para que cualquier tipo de contratación fuera sancionada por dicha coordinación, generando con ello un ejercicio indebido en el cargo que a través de la sociedad le fue conferido.
- Porque el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero no formuló y ejecutó legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, e incumplió las leyes y otras normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, lo anterior toda vez que sabiendo que estaban siendo investigados por fraudes, autorizó a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo a expedir Cuentas por Liquidar Certificadas y otorgó facultades extraordinarias a Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, para que toda contratación de obra tuviera su visto bueno.
- Porque el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, dejó de utilizar los recursos que tenía asignados para el desempeño de su cargo, ya que es responsable del fraude de 31.2 millones en contra del erario público local.
- Porque el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, contrató a Miguel Flores Mera, Felipe Parra Sámano, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo y obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, es decir, aumentó su capital patrimonial a cambio de contratar a dichas personas.
- Porque el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, participó indebidamente en la selección, nombramiento, designación y contratación de Miguel Flores Mera, Felipe Parra Sámano, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, ya

- que todos arrastraban fraudes en Delegaciones como Álvaro Obregón y Tláhuac y fueron recomendados por Carlos Agustín Ahumada Kurtz, tal y como se comprueba con las propias declaraciones del Jefe Delegacional, que constan en la averiguación previa FAE/DT3/09/04-1, radicada ante la Fiscalía Concentrada en Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Porque el Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, también violó las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ya que otorgó facultades extensas a Miguel Flores Mera y Felipe Parra Sámano, para que todos los procesos de adjudicaciones y contrataciones fueran autorizados por la Coordinación de Asesores y peor aún, por una Dirección inferior a una Dirección General, como lo es la Dirección de Infraestructura Urbana (Dirección de Área).
- Porque el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, autorizó firmas para liberar pagos por obras de desazolve que no eran llevados a cabo o que eran realizados por la propia Delegación, con el conocimiento de que esa demarcación cuenta con equipo nuevo y suficiente para llevar a cabo dicho servicio.
- b).- Se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno, por las siguientes consideraciones:
- Porque el día 31 de diciembre del 2003, en la Delegación Gustavo A. Madero se emitieron 18 Cuentas por Liquidar Certificadas, por un monto de \$ 31, 285, 164.68 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS), lo cual implicó un detrimento al erario de la Administración Pública del Distrito Federal por dicha cantidad;
- Porque en el período en que se expidieron las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas el C. Octavio Flores Millán, era titular de la misma;
- · Porque este detrimento patrimonial afecta directamente a los ciudadanos de la demarcación, ya que se desviaron recursos que tenían otros fines;
- · Porque el C. Octavio Flores Millán, contrató a los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, no obstante tener conocimiento que los mismos eran investigados por la Contraloría General del Distrito Federal por haber realizado actos presuntamente ilícitos en la Delegación Tláhuac;

NUM. 01

- Porque de manera evidente el C. Octavio Flores Millán, adquirió en el periodo que comprende del 20 de junio al 19 de agosto del 2003, una motocicleta con un valor de mercado por \$ 215, 366. 35 (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS) y un vehículo MG Rover con un valor de mercado por la cantidad de \$ 404,995.01 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, UN CENTAVO); lo cual hizo bajo dos circunstancias, en plena campaña electoral y una vez que había obtenido el triunfo electoral para ocupar el cargo del cual hoy se le debe remover, sin acreditar el origen de tales recursos;
- Porque a raíz de los recientes video-escándalos que son del conocimiento de la opinión pública, el Sr. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, afirmó ante los medios de comunicación y ante la Procuraduría General de la República, que le había hecho entrega al C. Octavio Flores Millán de la cantidad de 2. 6 millones de pesos para su campaña, los cuales le entregó en diversas exhibiciones y en sus oficinas;
- Porque ello evidencia que ha realizado actos que han afectado gravemente el funcionamiento de la Administración Pública al determinarse el quebranto por más de 31 millones de pesos en el órgano político administrativo que él encabeza a través de la contratación de Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo.

Duodécimo.- Que para acreditar las imputaciones planteadas en la solicitud de remoción del cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, los diputados promoventes ofrecieron de su parte las siguientes pruebas:

1.- Documental Pública, consistente en el informe de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se señala que "Con antelación, en la segunda semana de diciembre de 2003 y el 09 de enero del presente año, se informó a la delegación Gustavo A. Madero que la Contraloría llevaba a cabo una investigación en la delegación Tláhuac que involucraba a los ex servidores públicos Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, quienes después se encontraron relacionados con este fraude, con el propósito de EVITAR SU CONTRATACIÓN HASTA QUE NO SE CONCLUYERA CON ESE PROCEDIMIENTO", misma que se relaciona con los hechos 3 y 4 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que la Contraloría General del Distrito Federal avisó oportunamente al Jefe Delegacional que los funcionarios contratados traían problemas de fraudes en otra delegación.

Es de resaltar, que la recomendación de la Contraloría para no contratar a dichas personas fue realizada la

- segunda semana de diciembre y el Jefe Delegacional les otorga facultades para expedir Cuentas por Liquidar Certificadas a partir del 16 de diciembre; es decir, no sólo hizo caso omiso a la recomendación, sino que fuera de toda proporción lógica les otorga facultades para emitir ordenes de pago.
- 2.- Documental pública consistente en copia simple de los oficios JDGAM/198/03 y JDGAM/214/03, mediante los cuales se designa a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo como Director de Recursos Financieros y Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto y en los cuales se señala textualmente "Confío en su capacidad y experiencia para el desarrollo de sus actividades con lealtad y eficiencia para servir a la ciudadanía de esta demarcación", mismos que se relacionan con el hecho 3 y 4 del presente escrito y tiene por objeto demostrar los cargos de vital importancia que obtuvieron dichas personas, aún y cuando el Jefe Delegacional conocía sus antecedentes. Dichos nombramientos solicitamos sean cotejados con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 3.- Documental Pública, consistente en la copia simple del oficio 02-CD-07, mediante el cual se le otorga a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo (hoy prófugos), la facultad de elaborar y autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples y afectaciones programático presupuestales. Esta prueba se relaciona con el Considerando 5 de la propuesta de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como con los hechos 1, 2, 3, 4, y 5 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que aún y cuando se le recomendó no contratar a dichos funcionarios, lo hizo y no sólo como servidores públicos de nivel medio, sino con facultades especiales, como es el expedir y tramitar órdenes de pago (CLC's). Dicho oficio solicitamos sea cotejado con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 4- Documental Pública, consistente en copia simple de los 18 documentos oficiales denominados Cuentas por Liquidar Certificadas, expedidas a favor de seis empresas

propiedad del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, empresas que se denominan de la siguiente manera: Centro Decorativo Nicte-Ha, Diseño y Construcción Banda, Jori Construcciones, D' Regil Creaciones, Promotora y Constructora El Naranjo y Arquitectura y Construcción Pachoacán, por un monto total de 31.2 millones de pesos. Estas pruebas las relacionamos con los Considerandos 1 al 5 de la solicitud de remoción del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, y tiene por objeto demostrar la afectación al erario público de la Administración Pública del Distrito Federal, por un monto de más de 31 millones de pesos. De igual manera, tiene por objeto demostrar que las órdenes de pago eran expedidas por desazolve de la red secundaria de drenaje en la jurisdicción a empresas con denominación de "Centros Decorativos", aunado a que dicha demarcación tiene equipo suficiente para realizar dicho trabajo.

5.- Las Documentales Públicas, consistentes en:

- a) ´ Copia simple del nombramiento de Miguel Flores Mera, de fecha 01 de noviembre de 2003, como Director de Infraestructura Urbana, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que es el área de contratación y supervisión de obras públicas;
- b)Copia simple del oficio JDGAM/189/2003, mediante el cual se demuestra que el C. Flores Millán concentró facultades extraordinarias en dicha persona, ya que violando el Manual de Administración de la demarcación, así como la facultad del Subcomité de Obras, instruyó al Director General de Servicios Urbanos para que "todo proceso de adjudicación y contratación en sus diversas modalidades, deberá ser autorizado en la Dirección de Infraestructura Urbana", misma que lógicamente estaba a cargo de Miguel Flores Mera; es decir, sujetó a una Dirección General cuya naturaleza es atender todo lo relacionado con la obra pública, a una Dirección de Área, violentando todas las jerarquías, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual de Administración;
- c) Copia simple del oficio JDGAM/238/2003, mediante la cual se demuestra otro privilegio que el C. Flores Millán otorgó a Flores Mera, nombrándolo mediante oficio Presidente substituto del Subcomité de Obras de Gustavo A. Madero, con el propósito de dar a conocer las obras de desazolve no contratadas que supuestamente necesitaba la delegación, y
- d) Copia simple del oficio DGAM/CA/044/03, misma que tiene por objeto demostrar que Felipe Parra

Sámano, Coordinador de Asesores de la Delegación Gustavo A. Madero, adquiere privilegios exclusivos, ya que instruye al Director General de Administración que "cualquier tipo de contratación, es necesario que previamente sea sancionado por esta Coordinación", anulando lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Manual Administrativo y las facultades del Subcomité de Obras de la demarcación Gustavo A. Madero. Dejando que una sola persona elija a quien o a quienes se les otorgará cualquier contratación.

Estas pruebas se relacionan con los hechos 6 y 7 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que aún y cuando se le recomendó no contratar a dichos funcionarios, lo hizo y no sólo como servidores públicos de nivel medio, sino con facultades especiales, desconociendo la recomendación de la Contraloría General, así como otorgar facultades que superan la jerarquía de los Directores Generales. Dichos oficios solicitamos sean cotejados con la inspección ocular que al efecto se lleve a cabo en los registros de la Delegación, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a los Considerandos IV, V, VI y VII del Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

6.- Documentales privadas, consistentes en copias simples de las facturas expedidas por MG Rover Pedregal, 00492 y Benjamín M. del Campo, 31811, así como tarjetas de circulación a nombre de Octavio Flores Millán, del vehículo MG Rover y de la motocicleta Harley Davidson Road King, mismos que se relacionan con el hecho 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que dichos artículos suntuarios fueron adquiridos en una sola exhibición en la fecha en que Octavio Flores Millán dejó de laborar y percibir ingresos durante casi un año, derivado de la contienda electoral en que participó.

7.- Documentales Públicas, consistentes en:

a) Copia certificada de la Averiguación Previa 090/
FEPADE/2004 y acumuladas 091, 093 y 108, de la
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos
Electorales de la Procuraduría General de la
República, en la que consta la declaración de
Carlos Agustín Ahumada Kurtz relativa a que
Octavio Flores Millán le solicitó lo apoyara en su
campaña a su candidatura a Jefe Delegacional en
Gustavo A. Madero, proporcionándole una
cantidad de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil

pesos 00/100 M.N.), mismos que tiene sustento con recibos, mas \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin recibos. Esta prueba se relaciona con los hechos 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que Flores Millán recibió dinero para su campaña electoral, mismos recursos que fueron utilizados para la compra de artículos suntuarios. De igual manera se comprueba que a cambio de dichos recursos Octavio Flores aceptó contratar a las personas recomendadas por Ahumada Kurtz. Solicitamos que dicha averiguación previa sea requerida a la Procuraduría General de Justicia, toda vez que la misma ya fue solicitada por los promoventes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- b)Copia certificada de la averiguación previa FAE/ DT3/09/04-1, en la que consta la declaración ministerial de Octavio Flores Millán, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta prueba se relaciona con los hechos 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que Octavio Flores Millán, declaró que aceptó que Carlos Agustín Ahumada Kurtz, le consiguiera entrevistas con personas de los medios de comunicación y le manifestó que le sería útil un celular, ya que no tenía dinero para los gastos de los mismos, lo que conlleva a afirmar que **recibió** apoyo para su campaña electoral a cambio de contratar a personal recomendado por el empresario en cuestión.
- c) Copia certificada de las constancias que integran el expediente DAC/SQYD/D/08272004, que obran en los archivos de la Contraloría General del Distrito Federal, así como la situación patrimonial del Jefe Delegacional, Octavio Flores Millán. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito.

Informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se indica la situación financiera y los movimientos bancarios del último año anterior del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito.

d) Copia certificada de la causa penal número 102/ 04, radicado ante el Juzgado II de lo Penal en el Distrito Federal, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que constan las actuaciones que se integraron a la averiguación previa en donde se ejerció acción penal en contra de diversos funcionarios da le Delegación Gustavo A. Madero, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos en que se sustenta la solicitud de remoción inicial, así como con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente escrito.

- e) El estudio de impacto financiero que sufrió la administración pública del Distrito Federal, que deberá rendir la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, derivado del quebrantamiento financiero por 31.2 millones de pesos en el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Esta prueba se ofrece para acreditar la afectación a la Administración Pública Local, derivada de los actos del Jefe Delegacional en dicha demarcación.
- f) El estudio de impacto financiero que sufrió la administración pública del Distrito Federal, que deberá rendir la Contraloría General del Distrito Federal, derivado del quebrantamiento financiero por 31.2 millones de pesos en el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción inicial. También se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Esta prueba se ofrece para acreditar la afectación a la Administración Pública Local, derivada de los actos del Jefe Delegacional en dicha demarcación.
- Documental Pública consistente en copia simple de g)la declaración patrimonial de María de los Ángeles Negrete Caballero, misma que se relaciona con el hecho 8 y 9 del presente escrito y tiene por objeto demostrar que al 1º de octubre de 2003, fecha en que inicia el cargo de Secretaria Particular, reporta en su declaración patrimonial tener dos cuentas bancarias por un monto total de \$486, 000.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando reporta tener un adeudo por \$223,000.00 (Doscientos veintitrés mil pesos 00/ 100 M.N.) que su madre depende de ella y que no trabajó el año inmediato anterior; para que sea analizada con la declaración que consta en la Averiguación Previa 090/FEPADE/2004, en la que se señala que Carlos Agustín Ahumada Kurtz le entregó el dinero a Octavio Flores Millán, a través de la propia María de los Ángeles Negrete Caballero y Antonio Carrillo Aguilera.

Las pruebas marcadas en los incisos A, B, C, D, E F y G, han sido debidamente solicitadas a las autoridades que tienen, por motivo de su función, dichas constancias. Se anexan en original, los acuses de recibo de las mismas para que esas Comisiones Unidas requieran a las omisas, hagan entrega de las constancias en copia certificada, así como de los estudios de impacto financiero que sufrió la Administración Pública Local, con motivo de los hechos en que se funda la solicitud de remoción del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero."

Décimo Tercero.- Que por su parte el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, al dar contestación a la solicitud de remoción en su contra, esencialmente señaló:

- 1.- Que en relación a las Irregularidades en Adjudicación y Pago, de los servicios brindados por 6 empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz, sostuvo que no celebró contrato alguno con empresas que estuvieran vinculadas en forma alguna, con Carlos Agustín Ahumada Kurtz, así como que no se adjudicaron a las mismas servicios de ninguna especie y que en cuanto a las conductas delictivas de diversas personas y servidores públicos, fueron descubiertas por él, realizando la denuncia de tales hechos.
- Que los pagos que se le hicieron a empresas relacionadas con Carlos Agustín Ahumada Kurtz, fueron realizados, no por la Delegación Gustavo A. Madero, sino por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y que fue totalmente ajeno a esas erogaciones.
- 2.- Que en relación a los contratos de desazolve y por lo que toca a la segunda de las consideraciones contenidas en la solicitud de remoción, refutó esta consideración al señalar que ni se han adjudicado contratos para trabajos de desazolve, ni mucho menos se han realizado con equipo y personal diferente al de dicha demarcación, negando tal imputación, manifestando que los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, decidieron por su cuenta, y sin conocimiento de él, elaborar y autorizar, en forma fraudulenta, las "Cuentas por Liquidar Certificadas" en cuestión.
- 3.- Que en cuanto a las Ordenes de Pago emitidas por la Secretaría de Finanzas, apuntó que en la propia solicitud de remoción que se contesta, "La Secretaría de Finanzas emitió 18 ordenes de pago.." atribuyéndole la responsabilidad a la Secretaría de Finanzas, negando la suya y reiterando no tener relación alguna con la emisión de esas ordenes de pago, así como que en el procedimiento normativo y administrativo para la autorización de firmas de las multimencionadas "CLC,s", no existió la menor irregularidad de su parte.
- **4.-** Que en lo relativo a los Trabajos no Realizados y Pagados, negó haber celebrado contrato alguno por él o

- por la Delegación Gustavo A. Madero, con las empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz, y manifestó que los señores Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, empleados de la Delegación a su cargo, decidieron por su cuenta y sin conocimiento del suscrito, en convivencia con otros funcionarios de la Secretaría de Finanzas y otros particulares, elaborar y autorizar las "Cuentas por Liquidar Certificadas" en cuestión, negando en todo momento ser responsable de los hechos referidos.
- 5.- Que en lo referente a que otorgó Facultades a Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, para la elaboración y autorización de las "Cuentas por Liquidar Certificadas", manifestó que dichas personas realizaron conductas inherentes a los cargos que desempeñaban, como titulares administrativos de las unidades responsables y rechazó haber aceptado la asignación a la partida presupuestal para los pagos a las empresas ligadas a Carlos Ahumada Kurtz.
- 6.- Que en relación a la existencia de Videograbaciones en compañía de Carlos Ahumada Kurtz, dijo que es falso que hubiere aceptado la existencia de dichos videos, reconociendo haber conocido a Carlos Ahumada Kurtz y no haber recibido suma alguna, ni directa, ni por interpósita persona, por parte de éste.
- 7.- Sobre la imputación Periodística de Carlos Ahumada Kurtz, sostiene que declaró ante la Procuraduría General de la República, y ante todas las autoridades ministeriales y judiciales del Distrito Federal, no haber recibido de Carlos Ahumada Kurtz, o de alguna de las empresas en que dicha persona está vinculada como socio, en forma directa o indirecta, recursos monetarios o bienes de cualquier especie.
- 8.- Que en relación a la Adquisición de "artículos suntuarios", manifiesta que la adquisición y propiedad de ciertos "artículos", se dio con antelación a la toma de posesión del cargo como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, negando ser propietario de algún "artículo suntuario".
- 9.- Respecto a la incorporación de Luis Salazar Cano y Martha Delgado Arroyo, manifestó que la Contraloría General expidió los certificados correspondientes de No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, reconociendo que la curricula de los servidores públicos referidos le fueron remitidos por Carlos Ahumada Kurtz, sin que éste le solicitara nada a cambio, declarando que tomó la decisión de contratarlos por su calidad curricular.
- 10.- Que en relación al Permiso Insuficiente, reconoce haber solicitado y obtenido un permiso por el plazo de hasta 90 días para separarse temporalmente de su cargo, para el desahogo de todas las averiguaciones, cotejos y compulsas que fueran necesarias.

NUM. 01

11.- Respecto a las Causales de Remoción expuestas por los diputados promoventes sostiene que se incumple con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución General de la República, refutando la actualización de las causales de remoción que contiene el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y de igual manera vertió consideraciones lógico-jurídicas en su defensa, puntualizando que jamás autorizó firmas para liberar pagos por obras de desazolve y que nunca autorizó pagos por obras de desazolve que no se requerían, ni hubieran sido realizados, y negó haber tenido conocimiento o consentimiento al respecto. Concluyendo que no recibió, "apoyos" para su campaña electoral, de parte de Carlos Ahumada Kurtz, y calificó de falsa la declaración de Ahumada Kurtz, respecto a la entrega de la suma de 2.1 millones de pesos, a través de María de los Ángeles Negrete Caballero y José Antonio Carrillo Aguilera.

Décimo Cuarto.- Que para acreditar los planteamientos vertidos en su defensa, el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, ofreció de su parte las siguientes pruebas:

a).- La Documental Pública, consistente en todo lo actuado en la causa penal número 67/04 y sus acumuladas 63/04 y 67/04, instauradas en contra de Blanca Estela Hernández Puga y otros, ante el C. Juez Undécimo Penal del Distrito Federal.

Por no ser parte en dicho procedimiento penal, que deriva precisamente del fraude al que se alude en la solicitud de remoción que contesta, solicitó a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la solicite en copia debidamente certificada al citado juzgador.

Probanza de la que dice se desprende, sin dificultad, en primer término, que el mencionado no tiene el carácter de inculpado en el fraude que ahí se juzga; en segundo término, de dicha copia certificada, se colige además, que las personas que aparecen como denunciantes en la indagatoria que precisamente motivó ese proceso penal, señores José Felipe Romero Pérez y Alejandro Villagordoa Resa, manifiestamente expresan que fue a través de mis precisas instrucciones, que procedieron a presentar la denuncia correspondiente y, finalmente, con dicha copia certificada, se acreditará, fuera de cualquier duda, que no existen elementos para vincularme con dichos hechos delictuosos.

Me permito relacionar esa probanza, con todos y cada uno de los hechos de la original proposición de remoción, de sus pretendidas ampliaciones, y desde luego, con el presente ocurso de contestación.

b).- La Documental Pública, consistente en todo lo actuado, en la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEIOFM/018/2004, que se integra ante

la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente de La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República.

Señalo al efecto, que en dicha indagatoria y ante esa autoridad, se ventila la investigación de los hechos denunciados por el citado Carlos Ahumada Kurtz, y en donde he comparecido a declarar ministerialmente, así como los testigos correspondientes, y en donde obran en su caso, todas las probanzas inherentes a esos presuntos ilícitos. De tal averiguación previa se desprenderá además, de manera clara y contundente, que no existen elementos para considerarme responsable de ningún ilícito federal, y que los testigos María de los Ángeles Negrete Caballero y Antonio Carrillo Aguilera, han expresado ante dicha autoridad, que no me entregaron cantidad alguna que hubieren recibido de Ahumada Kurtz.

Ahora bien, como no tengo derecho a obtener las copias certificadas de esa averiguación previa, atentamente pido de esa H. Asamblea Legislativa, las solicite, para que obre como prueba de mi parte en el procedimiento de remoción en que comparezco.

Relaciono dicha probanza, con todos y cada uno de los hechos de la petición de remoción, su ampliación, y con el presente ocurso.

c).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la constancia número 20209, de fecha 2 de diciembre de 2003, suscrita por el C. Lic. José Francisco Luqueño Ordóñez, en su carácter de Director de Situación Patrimonial de la propia Contraloría General, por el que se hizo constar la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto del señor Luis Salazar Cano.

En esa virtud, pido a esa H. Asamblea Legislativa de ésta ciudad, se allegue de dicha constancia, así como del expediente relativo al señor Luis Salazar Cano, que obre en los archivos de esa dependencia, a efecto de que se agreguen como prueba de mi parte, en el expediente administrativo -señalado al rubro- en que comparezco.

La importancia manifiesta que adquiere la presente probanza, estriba en que con la misma se acreditará, fuera de cualesquier duda, que concomitantemente a la contratación y otorgamiento de las facultades correspondientes al citado Luis Salazar Cano, la Contraloría General, no sólo no había manifestado al suscrito ningún impedimento concerniente a dicha persona, sino por el contrario, le otorgó expresamente el referido certificado.

Se relaciona ésta probanza, con todos y cada uno de los hechos de la proposición de remoción, su ampliación y, finalmente, con todo el contexto de la presente contestación.

d).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la constancia respectiva que se hubiere expedido por la Dirección de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sobre la No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ahora en relación con la señora María Martha Delgado Arroyo.

En esa virtud, pido de esa Asamblea se allegue al expediente en que se actúa, para que obre como prueba de mi parte en el presente procedimiento de remoción, no sólo la constancia antes aludida, sino además, todo el expediente relativo a la citada María Martha Delgado Arroyo, que se encuentren en los archivos de esa dependencia.

Con ese elemento convictivo y documental, se probará también, que la aludida persona, tampoco contaba con impedimento legal alguno, ni para ser contratada, ni para que se le otorgaran las facultades inherentes a su respectivo cargo, y además, que no existía aviso alguno en contrario de la citada Contraloría, ya que hubiera estado en contradicción con la expedición del certificado en cita.

Al igual que las anteriores, ésta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la solicitud de remoción, su pretendida ampliación, así como desde luego, con el escrito en el que se contiene la contestación de mi parte a las mismas.

e).- La Documental Pública, consistente en la copia, debidamente sellada, del oficio JDGAM/O4, de fecha 24 de mayo del año que corre, por medio del que di aviso formal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de mi reincorporación al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Esta prueba es relevante en el caso concreto, ya que a pesar de que en la proposición de remoción se asevera que me reintegré al susodicho cargo para el que fui electo, de forma arbitraria e indebida, la realidad es que, como se demuestra con el documento que se agrega al presente, como anexo 1, mi reincorporación fue oportuna, apegada a derecho y desde luego, legítima, y que de la misma tuvo formal conocimiento el Jefe de Gobierno de nuestra ciudad.

La probanza de referencia, se relaciona los hechos relativos de la proposición de remoción, así como con esta contestación.

f).- La Documental Pública, consistente en los oficios DGAM/DGA/1084/04, DEGSU/0689/04 y DGAM/DGODU/1283/2004, suscritos respectivamente, por el Director General de Administración, Director General de Servicios Urbanos y Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Gustavo A. Madero.

De las anteriores documentales públicas, se colige claramente, que durante mi ejercicio como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no se han celebrado contratos de ninguna especie, con las susodichas empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz.

Éstas documentales públicas, que agrego a la presente contestación, como anexos II, III y IV, las relaciono con los hechos conducentes de la proposición de remoción.

g).- La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la deposición ministerial rendida por el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, con fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, en la averiguación previa 090/FEPADE/04 y sus acumuladas, ante el Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

La probanza en mención, adquiere relevancia, en atención a que en dicha declaración ministerial, el referido Ahumada Kurtz, reconoce expresamente que no me recomendó, ni me presentó personal y directamente a los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo.

Esta probanza la relaciono con los hechos conducentes de la proposición de remoción, así como con la presente contestación.

h).- La Documental Pública, consistente en el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Gustavo A. Madero, que agrego al presente ocurso: como Anexo V.

Esta prueba demuestra esencialmente, que no existió ninguna irregularidad administrativa de mi parte, ni por la designación de los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, ni menos aún, por el otorgamiento de las facultades que les eran inherentes a sus respectivos cargos.

La probanza de mérito, la relaciono con los hechos conducentes de la solicitud de remoción, así como con la presente contestación.

Décimo Quinto.- Que el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en su contestación presentada el día veinticuatro de agosto del año en curso,

objetó las probanzas aportadas por los diputados promoventes de la solicitud de remoción en su contra, en los siguientes términos:

- 1.- En relación a las Autorizaciones de Firmas, que suscribió a favor de los entonces servidores públicos, Martha Delgado Arroyo, Eduardo Palafox Martínez, Luis Salazar Cano y Alejandro Villagordoa Resa, éstas se objetaron en virtud de que de las mismas no se desprende ninguna irregularidad, y mucho menos, responsabilidad de mi parte, toda vez que el suscrito Jefe Delegacional contaba con las facultades legales y administrativas y esas autorizaciones les eran inherentes a las respectivas posiciones de los servidores públicos en cuestión, de conformidad a los manuales administrativos correspondientes.
- 2.- Por lo concerniente a las Cuentas por Liquidar Certificadas las objetó en cuanto al alcance y valor probatorio que intentan imprimirles sus oferentes.
- 3.- En lo relativo al Informe de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal en el sentido de que el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, recibió de parte de dicha dependencia, a mediados de diciembre del 2003 y enero del 2004, avisos de que se estaba investigando a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, la objeta por ser falso se le hubiesen dado los avisos, a los que se hace referencia.
- 4.- En cuanto a los Oficios de Designación de Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, se objetan en virtud no tener impedimento legal para llevar acabo las designaciones de esos servidores públicos, toda vez que contaban y presentaron Certificados de No Inhabilitación expedidos por la propia Contraloría General del Distrito Federal.
- 5.- Respecto al Otorgamiento de Facultades, objeta la probanza documental, consistente en el oficio por medio del que se otorgaron por su parte, a los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, facultades administrativas para elaborar y autorizar, las denominadas Cuentas por Liquidar Certificadas, en razón de que las facultades que se les otorgó a dichas personas, eran inherentes a sus cargos, por encontrarse en el Manual Administrativo correspondiente, dentro de las obligaciones de Jefe Delegacional.
- 6.- En relación con las Documentales Relacionadas con Miguel Flores Mera v Felipe Parra Sámano, las objeta por no ser materia de la solicitud de remoción presentada y por tratarse de copias simples, carentes de cualquier valor probatorio.

- 7.- Así mismo, objeta las Facturas de los Vehículos, señalando que la adquisición de tales vehículos aconteció cuando el suscrito no era servidor público, y no fungía como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, además de tratarse de copias simples que no tienen valor probatorio.
- 8.- Respecto a la Indagatoria de la FEPADE, la objeta en cuanto al alcance y valor probatorio y por no tener carácter de indiciado en las mismas.
- 9.- En cuanto a la indagatoria número FAE/DT3/09/04-1, la objetó en razón de ser falso que de dicha indagatoria se desprenda lo que los diputados promoventes señalan, puesto que de esa declaración ministerial como testigo, no se advierte, ninguna confesión, negando haber recibido apoyo económico o material de parte de Ahumada Kurtz.
- 10.- Por lo que toca al Procedimiento seguido en la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, expediente DAC/SQYD/D/082/2004, la objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio que indebidamente intentan imprimirle.
- 11.- En lo relativo al Informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la objeto en el sentido de que vulneraría el secreto bancario.
- 12.- En el caso de la probanza relativa al Expediente de la Causa Penal, consistente en copia certificada de todo lo actuado en el proceso número 102/2004, que se instruye a Carlos Ahumada Kurtz y otros, ante el Juzgado Undécimo Penal del D.F., aclara que su calidad es de testigo y no se desprende en que versa su objeción.
- 13.- En cuanto a los Estudios de Impacto Financiero, se objetaron tales en razón de que la Contraloría General del D.F., y la Secretaría de Finanzas del Gobierno no tienen conferidas las facultades legales para formular tales estudios.
- 14.- En lo que corresponde a la Copia de la Declaración Patrimonial de María de los Ángeles Negrete Caballero, la objetó porque se trata de una copia simple que carece de valor probatorio, por ser declaraciones patrimoniales de terceros y porque la declaración o situación patrimonial de la referida persona, no es materia de la solicitud de remoción que da origen al presente procedimiento.

Décimo Sexto.- Que con el objeto de estar en posibilidad de saber si se actualizan o no las causales de remoción que invocan los promoventes de la solicitud de remoción es importante analizar las hipótesis previstas en el

artículo 108 fracciones I, II, III, y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este tenor, por metodología, estas dictaminadoras proceden a hacer el análisis de las hipótesis del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que consideran no se surten. En esta lógica, se procede a analizar la fracción I del citado numeral:

"Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación sobre responsabilidades aplicables a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los Diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las Leyes Federales y del Distrito Federal;"

De acuerdo con la hipótesis normativa transcrita, para la remoción de un Jefe Delegacional debe mediar solicitud del Jefe de Gobierno o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que en la especie sí se actualiza, como consta en las actuaciones del presente expediente.

Sin embargo, según se advierte de la hipótesis legal transcrita, la solicitud de remoción debe fundarse en violaciones sistemáticas a la Constitución, al Estatuto de Gobierno, a las leyes Federales y del Distrito Federal, es decir, el Jefe Delegacional respecto del cual se solicita su remoción, tuvo que haber actuado por acción u omisión y de manera reiterada, en contravención a los ordenamientos legales a que la misma hipótesis normativa se refiere, lo que en la especie no es posible determinar, ya que de las constancias que obran en el sumario no se desprende que su actuar, denunciado por los diputados promoventes de su remoción, haya sido sistemática, como las violaciones a dichos instrumentos normativos, es decir, como un hecho reiterado. Pues los actos puestos a consideración de la Asamblea Legislativa y por los que se instruyó este procedimiento, se concretan a una afectación al erario público, por un monto de más de 31.2 millones de pesos, valiéndose para tal efecto de distintos actos que en su conjunto fueron los que constituyen la causa grave por la que solicitan la Remoción del Jefe Delegacional. De ahí que, el término sistemático no se actualiza, como supuesto para remover por esta causa al C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Ahora bien, estas comisiones pasan a analizar la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que dispone:

"Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación sobre responsabilidades aplicables a

los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los Diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los Reglamentos, Acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;"

De lo dispuesto por la hipótesis legal transcrita, se desprende que la remoción del Jefe Delegacional debe basarse en contravenciones, es decir, violación o desobediencia graves y sistemáticas a Reglamentos, Acuerdos y demás resoluciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente, si bien existen violaciones a disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento de la Administración del Distrito Federal, lo cierto es que estas dictaminadoras no encontraron medio de convicción, aportado por los promoventes de la remoción del C. Octavio Flores Millán, que acredite que las violaciones, tanto a ordenamientos legales como reglamentarios, se dieron de forma sistemática.

En tal sentido, estas Comisiones Unidas proceden a analizar la fracción VII del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación sobre responsabilidades aplicables a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los Diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:"

Según lo dispone la hipótesis legal transcrita, constituye causa de remoción de los Jefes Delegacionales, realizar actos, es decir, realizar conductas que afecten o perjudiquen las relaciones entre la administración Delegacional y el titular de la Jefatura de Gobierno. Al respecto, estas Comisiones Unidas, tras el análisis exhaustivo del expediente en que se actúa, no encontraron medios de convicción tendientes a la acreditación de la causal de remoción en estudio.

Pues si bien el C. Jefe Delegacional a últimas fechas abandonó su cargo por existir una orden aprehensión

girada en su contra por el C. Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, lo es más que ello no constituye por sí, un acto que haya afectado gravemente las relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues no hay medio de convicción alguno, que al motivar la solicitud de remoción y en su respectiva ampliación, se compruebe que con motivo de tal acto, se actualice dicha hipótesis.

Décimo Séptimo.- Que una vez hecho el análisis de las hipótesis normativas del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen las causales de remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, estas Comisiones Unidas pasan a analizar la fracción III del citado dispositivo legal, para que con base en ello, se determine si se actualiza la hipótesis hecha valer por los diputados promoventes.

Dispone la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

"Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación sobre responsabilidades aplicables a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los Diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal o el orden público en la entidad;"

Por razones de método, estas comisiones estiman que deben delimitarse los alcances de la hipótesis en estudio, pues de esta manera se dará claridad a los razonamientos vertidos en el presente dictamen, y es por eso que debe señalarse qué se entiende por acto, omisión, afectación, grave, Administración Pública y orden público.

En primer término es necesario establecer lo que debe entenderse por acto. Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, acto significa hecho, conducta o acción positiva, que implica un hacer; de donde derivan otros tipos de actos, como los jurídicos, que, según la doctrina jurídica y la jurisprudencia, el acto jurídico es toda manifestación de la voluntad tendiente a producir consecuencias o efectos jurídicos.

Por otro lado, la voz omisión, según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, significa abstención de hacer o decir algo, incumplimiento por no haber hecho o dicho algo. Asimismo, el Diccionario Jurídico Espasa señala que, así como la acción es un obrar positivo, un hacer, la omisión, en cambio, consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse.

La voz afectar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: tener algo, implicaciones para personas o cosas, alterar o causar un impacto o una modificación, tener efectos desfavorables, aparentar o hacer creer con palabras o acciones algo que no es verdad, concernir, dañar o fingir.

Por grave, según el Diccionario de la Lengua Española Larousse, se entiende algo grande, de mucha entidad o importancia: un asunto grave, que encierra peligro es susceptible de consecuencias dañosas.

Por Administración Pública, según el artículo 3, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende el conjunto de órganos que componen laadministración centralizada, desconcentrada y paraestatal; y dentro de la Administración Pública Desconcentrada, según la fracción II del precepto legal invocado, se encuentran los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal. Por otro lado, según el Glosario de Términos Presupuestales de la Administración Pública Federal, por administración pública se entiende el conjunto de órganos que auxilian a la administración pública, en este caso local, en la realización de la función administrativa.

Finalmente, por orden público, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que debe entenderse al conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico. (NORMAS JURÍDICAS. SI LA LEY NO DETERMINA EXPRESAMENTE QUE SEAN DE ORDEN PÚBLICO E IRRENUNCIABLES, CORRESPONDE AL JUZGADOR RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE CIERTAS PREMISAS. El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico. El carácter de orden público de las normas adjetivas o sustantivas se determina de acuerdo al objeto de cada disposición y a su naturaleza. Así, el legislador puede declarar que una norma es de orden público y, en ese

caso, el intérprete debe limitarse a aplicarla, a menos que se cuestione, desde el punto de vista constitucional, la facultad de hacer esa declaración. En defecto de una disposición expresa que establezca que una norma es de orden público e irrenunciable, la determinación de si tiene ese carácter queda librada al criterio judicial y para llegar a ello, el Juez debe tener en cuenta dos elementos de juicio: el primero, la intervención del Estado, que sólo es de carácter subsidiario en la composición de los conflictos privados, caso en el que las normas están dirigidas a proteger un interés privado, por lo que ante la duda debe considerarse que no afectan al orden público, debido a que es de suponer que si así fuese, el legislador lo habría previsto; y el segundo, que los principios que informan el concepto de orden público tienen su fuente en la Constitución General de la República y que, por consiguiente, se le viola cuando se desconocen algunas de las garantías que ella consagra. De ahí que para determinar cuándo es posible apartarse de las normas sustantivas o del procedimiento debe establecerse si se halla o no comprometido el orden público en cada caso, es decir, distinguir las normas de orden público de las que solamente afectan los intereses privados de los particulares. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Julio de 2003, Tesis: I.3o.C.64 K, Página 1158.)

Así las cosas, la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, debe interpretarse en el sentido de que pueden ser removidos los Jefes Delegacionales que realicen cualquier conducta o dejen de realizarla, en contravención o violación de las normas o reglas que regulan la recta actuación de su función como Jefes Delegacionales, produciendo con ello efectos dañinos y perjudiciales trascendentales que perjudican la función administrativa del Órgano Político Administrativo que gobiernan.

Una vez hecho el análisis de la hipótesis sobre la cual estas dictaminadoras centran los argumentos medulares de su resolución, consideran pertinente entrar a la valoración de los medios de convicción aportados por los diputados promoventes del punto de acuerdo por el que solicitan la remoción del C. Octavio Flores Millán, como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Décimo Octavo.- Que en lo relativo a la causal III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, invocada por los Diputados promoventes y una vez hecha una valoración exhaustiva de las constancias que integran el expediente número ALDF/III.L/CAPL.CELPP/PRJD/001/2004, se llega a la siguiente convicción:

La afirmación de que en el Órgano Político Administrativo, denominado Gustavo A. Madero, existieron irregularidades en el pago de servicios supuestamente brindados por seis empresas propiedad del empresario Carlos Ahumada Kurtz, denominadas: Centro Decorativo Nicte-Ha, Diseño y Construcción Banda, Jori Construcciones, D'Regil Creaciones, Promotora y Constructora el Naranjo y Arquitectura y Construcción Pachoacán, no quedó debidamente probada, pues si bien de la prueba aportada por los oferentes, consistentes en las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC,s), aparecen dichas empresas como las beneficiarias, lo cierto es que dentro de las constancias que se valoran, no se advierte medio de convicción que, adminiculada con alguna otra circunstancia, produjera en el ánimo de quienes dictaminan, que las empresas citadas, son propiedad del empresario Carlos Ahumada Kurtz y que como tal, por sí constituyan una irregularidad. En mérito de tal motivación, debe decirse que de las pruebas aportadas por Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, consistentes en los oficios DGAM/DGA/1084/04, DEGSU/0689/04 y DGAM/ DGDU/1283/2004, de fechas veintinueve de julio, tres de agosto y tres de agosto, todas del año en curso, respectivamente, los Directores Generales de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano y de Servicios Urbanos, constataron que en efecto, no existe contrato de obra o servicios durante el ejercicio fiscal del año dos mil tres, celebrado con el Señor Carlos Ahumada Kurtz, ni con alguna de las empresas detalladas anteriormente. Por lo anterior, no quedó demostrada la existencia de que dichas empresas fueran propiedad de Carlos Ahumada Kurtz, pues al efecto, no se ofreció medio de convicción alguna para acreditar ese dicho.

La afirmación hecha por los Diputados promoventes de que los trabajos por los que la Delegación Gustavo A. Madero, pagó la cantidad de 31 millones 288 mil 156 pesos, por supuestos servicios como desazolve, se acredita con la documental pública, consistente en el informe remitido a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número CG/DGLR/2004/403, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, signado por el Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, en contestación al oficio número 315 de fecha cuatro de agosto del año en curso, a la cual se le concede pleno valor probatorio y en el que a fojas 2 del mismo consta: "Es por ello que se considera que el C. Octavio Flores Millán, tuvo desde el nueve hasta el veintisiete de enero de este año, la oportunidad de tomar las medidas necesarias para evitar que los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo autorizaran sin obstáculo alguno el pago por \$ 31, 285, 163.07 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, SIETE CENTAVOS), realizado a través de 18 Cuentas por Liquidar Certificadas a diversas empresas relacionadas con el señor Carlos Ahumada Kurtz, no obstante que dichas empresas no realizaron ningún trabajo para la Delegación. Asimismo, se dio tiempo a los servidores públicos señalados para darse a la fuga, estado en el que

se encuentran desde el veintiocho de enero de dos mil cuatro."

Aunado a lo anterior, de la documental en análisis (páginas dos y tres) se desprende que la autorización que hizo el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el oficio 02-CD-07, con vigencia del 16/12/03 al 31/12/ 03, para que Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo elaboraran, radicaran recursos, y autorizaran las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples y afectaciones prográmatico presupuestales, no estuvo acompañada de los mecanismos necesarios para supervisar el adecuado ejercicio de las facultades que les confería a dichas personas, en su calidad de Director de Recursos Financieros y Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, respectivamente, no obstante tener la obligación de hacerlo, con lo que se acredita que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero incurrió en omisiones que originaron una afectación grave que perjudicó el erario de la Administración Pública del Distrito Federal y del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial citada, por un monto de \$ 31, 285, 163. 07 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, SIETE CENTAVOS), como se acredita con la documental pública anteriormente referida, a la cual se le concede pleno valor probatorio por tratarse de un documento público.

Por otro lado, de las hojas tres y cuatro de la documental pública en análisis, se advierte que, tanto el Contralor Interno como el Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, se percataron que las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas se habían tramitado en forma irregular, pues no había de por medio contratos ni soporte documental que demostrara que estas cuentas correspondían a la realización de algún trabajo que se hubiese contratado o efectuado.

Con lo anterior, estas comisiones unidas llegan a la convicción que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, incurrió en omisiones al no haber tomado las medidas necesarias para evitar que Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, en su calidad de Director de Recursos Financieros y Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, respectivamente, autorizaran el pago por \$ 31, 285, 163. 07 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, SIETE CENTAVOS), sin que mediara contrato o soporte documental que amparara las 18 cuentas por liquidar certificadas y que éstas correspondían a la realización de algún trabajo que se hubiese efectuado con motivo de alguna relación contractual y sobre todo, por no haber instrumentado los mecanismos de supervisión y control que evitaran a tiempo, el grave perjuicio al patrimonio de la Administración Pública del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y a la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se robustece con la copia certificada de las declaraciones rendidas por el C. Octavio Flores Millán, en la Averiguación Previa FAI/DT3/09/04-01, remitida a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el Lic. Juan Guillermo Ramos Espinosa, titular de la Fiscalía para Asuntos Especiales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio número 202/081/04-08, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio, de la que se advierte a fojas cuatro, que en la declaración hecha por el C. Octavio Flores Millán, el día 8 de marzo del año en curso, manifestó: "también quiero manifestar que di instrucciones al Director de Administración Alejandro Villagordoa y al Director General de Obras, Oscar Díaz y al Director de Operación y Mantenimiento, Salvador Casas, que revisaran que si de acuerdo a nuestros registros existía algún contrato otorgado a las empresas que públicamente se relacionan con el Grupo Quartz, y la información que me fue proporcionada, es que no existe actualmente, ni hay antecedentes en los últimos años, de ningún contrato otorgado a este grupo."

Aunado a lo antes señalado, sí quedó probada la irregularidad denunciada por los Diputados promoventes, pues en ello constituyó la denuncia que hicieron, en virtud de que, sin que existieran contratos con empresa alguna, se expidieron 18 Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas por María Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto y Luis Salazar Cano, Director de Recursos Financieros, ambos del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, dado que de las pruebas ofrecidas por los Diputados promoventes, como la documental pública consistente en la copia certificada del oficio 02-CD-07, relativa a la Cédula de Registro de Firmas de los Servidores Públicos, que fueron facultades por Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, documentos múltiples y afectaciones programático presupuestales, remitida a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número JDGAM/016/04, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por Humberto Zurita Eraña, Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y dirigido a la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, documental pública que genera plena convicción en quienes dictaminan, pues del mismo se advierte que efectivamente, mediante oficio número 02-CD-07, el C. Octavio Flores Millán, otorgó a Luis Salazar Cano,

Director de Recursos Financieros, facultades para elaborar Cuentas por Liquidar Certificadas y a realizar Afectaciones Programático Presupuestales y a María Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, la facultó para realizar Cuentas por Liquidar Certificadas y que con dichas facultades los servidores públicos antes señalados emitieron las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas, con las que se produjo la afectación al erario público por un monto de \$31,285,163.07 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, SIETE CENTAVOS).

Décimo Noveno.- Que tomando en consideración la imputación de los promoventes de la solicitud de remoción, en el sentido de que Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, incorporó a su gabinete a dos funcionarios recomendados por el empresario Carlos Ahumada Kurtz, está acreditada con la copia certificada de las declaraciones rendidas por el C. Octavio Flores Millán, en la Averiguación Previa FAI/ DT3/09/04-01, remitida a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el Licenciado Juan Guillermo Ramos Espinosa, titular de la Fiscalía para Asuntos Especiales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio número 202/ 081/04-08, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio, de la que se advierte a fojas tres, que en la declaración hecha por el C. Octavio Flores Millán, el día 8 de marzo del año en curso, reconoció: "Que las entrevistas se realizaron en las oficinas de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, éstas fueron en dos o tres ocasiones, de las cuales ésta persona abordó dos termas centrales, siendo el primero de ellos, el interés que tenía de que alguna de sus empresas, sin especificar cuáles, trabajaran en la Delegación Gustavo A. Madero, a lo que le conteste que yo no tenía inconveniente, siempre y cuando se ajustarán a las formas, tiempos y en general se cumpliera con los procedimientos que marca la ley, a lo que contestó Carlos Agustín Ahumada Kurtz, que se vería más adelante, sin insistir mucho al respecto y sin mencionar en qué fechas se celebrarían licitaciones y sobre de qué; el segundo que me comentó fue que el conocía a servidores públicos, con actitudes y perfiles para que laboraran en la Delegación Gustavo A. Madero, de lo cual ya en el mes de octubre del año dos mil tres, no recuerdo si fue a manera de entrevista o vía telefónica que me recomienda al señor Luis Salazar Cano, diciéndome que era una persona que iba a salir de la Delegación Tláhuac, sin mencionar el motivo por el que iba a salir, pero como es cambio de administración es normal que haya muchos cambios, por lo que esta situación no me pareció extraña, proponiéndolo para que laborara como Director General de Administración, ya que decía que era una persona capaz y que podía ser

valioso para mi nuevo cargo, y esta ocasión ofreció o pidió algo a cambio para la contratación de Luis Salazar Cano, a lo que le mencioné que entonces se presentara dicha persona conmigo con su curriculo, presentándose el Señor Luis Salazar a finales del mes de octubre del 2003, presentando su curriculo en mis oficinas, ya estando como Jefe Delegacional de la Delegación Gustavo A. Madero, persona que llegó sólo manifestando que era el recomendado de Carlos Ahumada Kurtz, solicitándome trabajo, a lo que le manifesté que me dejará el curriculo y que lo vería más adelante, de tal manera que en el mes de noviembre, hice algunos movimientos y nombramientos en la Delegación, quedando la Plaza de Director de Recursos Financieros vacía, y después de haber analizado su curriculo, me di cuenta que tenía el perfil para ocupar esta plaza, de tal manera que lo cité en el mes de noviembre al Señor Luis Salazar y le informe que a partir del 15 de noviembre quedaba vacante la Dirección de Finanzas que si le interesaba, esta posibilidad de ocupar esa vacante, a lo que Luis Salazar acepta inmediatamente...a este respecto sobresale que al entrar a laborar Luis Salazar Cano, éste me pide el cambio de tres gentes de su área, una subdirección y dos jefaturas de departamento, bajo el argumento de que tiene un equipo bien integrado y que necesita gente de su confianza, por lo que me presenta la solicitud de integrar a la señora María Martha Delgado Arroyo, como subdirectora programación(sic), planeación y presupuesto, presentándome su solicitud y su curriculo, por lo que aceptó su propuesta..." Finalmente, el nombramiento de Luis Salazar Cano, como Director de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de la Jefatura Delegacional de Gustavo A. Madero, se acredita con la documental pública, consistente en el oficio número JDGAM/1920/ 03, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil tres, signado por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y remitido a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número JDGAM/016/04, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por Humberto Zurita Eraña, Director General Jurídico y de Gobierno, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y dirigido a la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa. Por lo que hace a María Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración, su nombramiento se acredita con la documental pública, consistente en el oficio número JDGAM/214/03, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, signado por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y remitido a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número JDGAM/016/04, de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por Humberto Zurita Eraña, Director General Jurídico y de Gobierno, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero y dirigido

a la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A juicio de estas dictaminadoras, el hecho de que el C. Octavio Flores Millán, haya contratado por recomendación de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, según lo reconoce el propio Jefe Delegacional, a Luis Salazar Cano y que éste a su vez haya contratado a María Martha Delgado Arroyo, con el consentimiento de aquél, por sí no constituye una irregularidad debatida y acreditada en autos, sino en el momento en que dichos funcionarios emitieron las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas, que redundó en perjuicio al erario público por un monto de \$ 31, 285, 163. 07 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS, SIETE CENTAVOS), no obstante que fue advertido por funcionarios de la Contraloría General del Distrito Federal, como se advierte en la documental pública, consistente en el informe remitido a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número CG/DGLR/2004/403, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, signado por el Licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, en contestación al oficio número 315 de fecha cuatro de agosto del año en curso, a la cual se le concede pleno valor probatorio y en el que a fojas 1 del mismo consta: "Se informa que el día nueve de enero, del año en curso, el Licenciado Guillermo Anguiano Rodríguez, con cargo de Director General de Contralorías Internas y el Licenciado Napoleón Medina Barrera, Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, se reunieron con el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, con el propósito de advertirle la necesidad de tener cuidado de las actuaciones de los Señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, nombrados por él, en los cargos de Director de Recursos Financieros y Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto, respectivamente, ya que dichos servidores públicos estaban siendo investigados por la propia Contraloría durante su estancia en la Delegación Tláhuac, por asuntos de corrupción en el otorgamiento de contratos al Grupo Quart."

Lo anterior se robustece con la copia certificada de las declaraciones rendidas por el C. Octavio Flores Millán, en la Averiguación Previa FAI/DT3/09/04-01, remitida a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el Licenciado Juan Guillermo Ramos Espinosa, titular de la Fiscalía para Asuntos Especiales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio número 202/081/04-08, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio, de la que se advierte a fojas tres, que en la declaración hecha por el C. Octavio Flores Millán, el día 8 de marzo del año en curso, declaró: "Es importante

señalar que en la primera semana del mes de enero del presente año, el Contador Público Guillermo Anguiano, Director General en la Contraloría del Distrito Federal, me invita a tener una reunión con él, en la que me señala que tenga cuidado con los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, porque si bien no hay inhabilitación están siendo investigados por presuntas irregularidades en la Delegación Tláhuac..."

Estos elementos de valoración crean en quienes emiten la resolución parlamentaria, la convicción plena y sin lugar a dudas que el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, es responsable de la omisión de instrumentar los mecanismos de vigilancia de las actividades inherentes a los cargos conferidos a Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, lo que redundó en una afectación grave y perjudicial contra la Administración Pública del Distrito Federal y contra el orden público, entendiéndose a éste como al conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico.

Vigésimo.- Que los promoventes de la solicitud de remoción, materia del presente dictamen, ofrecieron y así se admitió por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, la prueba documental pública, consistente en la situación patrimonial declarada por el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, y tomando en consideración que dicha probanza fue remitida a este órgano legislativo, mediante oficio SG/9200/04, de fecha 27 de agosto de 2004, suscrito por Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, estas dictaminadoras proceden al análisis, de la situación patrimonial ofrecida como prueba, la cual concluyó ante la Contraloría General del Distrito Federal, en la resolución de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, dictada en el expediente DSP/367/35135/04, integrado en contra del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, con motivo de probables irregularidades derivadas de omisiones y falta de veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial respecto de los encargos que ha ocupado en la Delegación Gustavo A. Madero, como Coordinador de Asesores, Director General de Desarrollo Delegacional y **Jefe Delegacional**, lo cual permite a estas dictaminadoras llegar a la convicción de que en efecto el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, ha incurrido en omisiones que afectan el orden público del Distrito Federal, si por orden público debe entenderse el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los

particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados y funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico, ya que Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no realizó los actos jurídicos que conforme al marco legal debió haber llevado a cabo en materia de declaración de situación patrimonial como servidor público, lo que produjo como consecuencia que la Contraloría General del Distrito Federal, determinara se le impusiera como sanción administrativa la destitución del cargo que desempeña como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, y una inhabilitación para desempeñarse en empleos, cargos y comisiones en el servicio público por un año.

Con relación a la documental pública antes señalada, quienes dictaminan, consideran que constituye prueba plena de que Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, incurrió en omisiones que afectaron gravemente el orden público, pues como consecuencia de tales omisiones, de la resolución citada, existe una inhabilitación para ejercer el cargo que ostenta, pero además, generó su destitución como Jefe Delegacional.

Vigésimo Primero.- Que en el sumario obran en copia certificada los oficios JDGAM/0492/04 y JDGAM/496/04 de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, signados por el titular del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en los que manifiesta, en el primero de ellos, que se ha visto imposibilitado temporalmente para ocuparse de las funciones inherentes al cargo de Jefe Delegacional, y en el segundo, que por existir imposibilidad práctica para continuar con el ejercicio del servicio público de Jefe Delegacional, solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un permiso definitivo para desincorporarse al cargo de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo denominado Gustavo A. Madero, estas comisiones dictaminadoras no pasan desapercibido que estas documentales públicas fueron generadas por el ciudadano Jefe Delegacional, en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, varios días después de presentada la solicitud de su remoción, pruebas con las cuales estos órganos colegiados tienen la certeza de que el titular de la Jefatura Delegacional en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero, abandonó la administración del cargo que se le confirió al ser electo por el voto popular de los habitantes de dicha demarcación, ocasionando con ello afectaciones graves al orden público, si por esto debe entenderse el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad

colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados y funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico (NORMAS JURÍDICAS. SI LA LEY NO DETERMINA EXPRESAMENTE QUE SEAN DE ORDEN PÚBLICO E IRRENUNCIABLES, CORRESPONDE AL JUZGADOR RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR DE ACUERDO AL ANÂLISIS DE CIERTAS PREMISAS. El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados. Funciona, además, como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos jurídicos válidos que tengan efectos dentro de un orden jurídico. El carácter de orden público de las normas adjetivas o sustantivas se determina de acuerdo al objeto de cada disposición y a su naturaleza. Así, el legislador puede declarar que una norma es de orden público y, en ese caso, el intérprete debe limitarse a aplicarla, a menos que se cuestione, desde el punto de vista constitucional, la facultad de hacer esa declaración. En defecto de una disposición expresa que establezca que una norma es de orden público e irrenunciable, la determinación de si tiene ese carácter queda librada al criterio judicial y para llegar a ello, el Juez debe tener en cuenta dos elementos de juicio: el primero, la intervención del Estado, que sólo es de carácter subsidiario en la composición de los conflictos privados, caso en el que las normas están dirigidas a proteger un interés privado, por lo que ante la duda debe considerarse que no afectan al orden público, debido a que es de suponer que si así fuese, el legislador lo habría previsto; y el segundo, que los principios que informan el concepto de orden público tienen su fuente en la Constitución General de la República y que, por consiguiente, se le viola cuando se desconocen algunas de las garantías que ella consagra. De ahí que para determinar cuándo es posible apartarse de las normas sustantivas o del procedimiento debe establecerse si se halla o no comprometido el orden público en cada caso, es decir, distinguir las normas de orden público de las que solamente afectan los intereses privados de los particulares. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Julio de 2003, Tesis: I.3o.C.64 K, Página 1158.), lo cual lo coloca en la hipótesis a que se contrae la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, lo que hace procedente su remoción.

En el presente caso, al haber abandonado la Administración Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, el C. Octavio Flores Millán originó que se hayan dejado de realizar obras públicas en beneficio de la ciudadanía de la Demarcación Territorial, como se

NUM. 10

advierte de la página ocho, párrafo antepenúltimo, de la documental pública relativa al oficio CG/DGLR/2004/ 403, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, en el que precisa "que se han dejado de realizar obras que habrían de beneficiar a una población cercana a los 75,000 habitantes. Asimismo, del total de casos autorizados (162) en el subcomité de obras se han asignado 67 y quedan pendientes 95. De igual manera existe un elevado número de procedimientos derivados de afirmativas fictas que en el reporte mencionado se señala de un total de de 156 asuntos en los que se configura la afirmativa ficta de 684 trámites solicitados en dicha Delegación..."

Con lo anterior, estas comisiones arriban a la conclusión de que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán, ha incurrido en actos que afectan gravemente la Administración Pública y el orden público de esa Demarcación Territorial y del Distrito Federal, lo

que permite, a juicio de quienes dictaminan, arribar a la convicción plena de que se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, generando como consecuencia la procedencia de la remoción de Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Vigésimo Segundo.- Que con la documental pública, consistente en el informe remitido a esta Asamblea Legislativa, mediante oficio número CG/DGLR/2004/403, de fecha 16 de agosto de 2004, signado por el Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, en contestación al oficio número 315 de fecha 4 de agosto del año en curso, a la cual se le concede pleno valor probatorio y en el que a fojas 6 del mismo señala: "En este rubro, con relación a la aplicación y el ejercicio del presupuesto en la Delegación Gustavo A. Madero durante el presente año, bajo la gestión del C. Octavio Flores Millán, de la información con que cuenta la Contraloría Interna de dicha Delegación, se obtuvo lo siguiente: existen seis programas prioritarios presentados en el POA modificado del ejercicio 2004, de los cuales a la fecha no se han ejercido los presupuestos destinados a los siguientes programas:

Programa	Denominación y monto miles de pesos modificado de presupuesto 2004	Meta	Repercusión social	
14 00 01	Construir, rehabilitar o equipar instalaciones y espacios culturales	3 inmuebles	Se han dejado de ejercer \$19,608.5 y beneficiar a 110,200 habitantes	
15 00 16	Dar mantenimiento preventivo y correctivo a unidades de atención médica	6 inmuebles	Se han dejado de ejercer \$660.0 y beneficiar a 30,000 habitantes	
17 00 29	Construir y mantener centros de desarrollo infantil	13 inmuebles	Se han dejado de ejercer \$1,600.0 y beneficiar a 1,050 habitantes	
17 00 30	Construir y mantener panteones	10 panteones	Se han dejado de ejercer \$911.5 y beneficiar a 30,000 habitantes	
24 00 21	Construir y mantener la red primaria del sistema de agua potable	13,530 kilómetros	Se han dejado de ejercer 3,048.1 y beneficiar a 1,500 habitantes	
26 00 23	Realizar acciones de forestación y reforestación	Plantas 99,981	Se han dejado de ejercer 2,342 y beneficiar a 1,000 habitantes	

Total: 28,170.1 miles de pesos

82

Lo anterior se robustece de la revisión documental practicada a la información financiera y programática presupuestal reportada en los sucesivos Informes de Avance Programático Presupuestal, correspondientes al cuarto trimestre del 2003, así como los relativos al primero y segundo trimestre de dos mil cuatro; y en particular a los consignados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de dos mil tres, en los cuales se desprende de manera clara que no sólo la falta de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa del Órgano Político Administrativo, que ha estado a cargo de Octavio Flores Millán, sino que también se comprueba la violación recurrente a diversas normas que regulan el ejercicio presupuestario de los recursos confiados a tal Delegación.

Principales Irregularidades detectadas:

1. En el Cuarto Informe de Avance correspondiente al periodo enero-diciembre 2003, se reportó que la Delegación Gustavo A. Madero, ejerció un gasto total de 1,588 millones de pesos, sin embargo en la Cuenta Pública de ese mismo año se indica que el gasto aplicado por la delegación ascendió a 1,759.6 millones de pesos, cifra superior en 171.6 millones de pesos a los reportados en el Informe de Avance. El problema consiste en que en el Informe de Avance se reconocen pasivos por 136 millones de pesos y no por 171.6 millones de pesos, lo que significa en la Cuenta Pública del dos mil tres, se incrementó de manera deliberada el gasto reportado en 35.6 millones de pesos.

Esto significa que el gasto reportado en la Cuenta Pública se pudo haber incrementado de manera artificial hasta en 35.6 millones de pesos con el objeto de ocultar o disminuir el importante subejercicio que aún con este maquillaje en las cifras, se comprueba en la Cuenta Pública en la Delegación para ese año.

- 2. Es decir, existe la presunción fundada que se desviaron o sustrajeron del erario público 35.6 millones de pesos, sin soporte documental.
- 3. El subejercicio que se reconoce en la Cuenta Pública del año 2003, en la Delegación Gustavo A. Madero, es el más elevado en términos absolutos al que se registró en cualquier otra Delegación, durante ese año, al dejar de aplicar un total de 295.4 millones de pesos y que debieron destinarse a diversos programas.

Este subejercicio resultó incluso mayor al que presentó la Delegación Iztapalapa en la que se dejaron de ejercer 238.7 millones de pesos, a pesar de que esta última tuvo una asignación presupuestal superior a la de Gustavo A. Madero en 253 millones de pesos, lo que revela una muy baja eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Según el apartado correspondiente a la Cuenta Pública 2003, de la Delegación, los programas de gobierno que resultaron afectados con el subejercicio fueron los siguientes:

IMPACTO DEL SUBEJERCICIO POR PROGRAMAS

(Millones de Pesos)

CLAVE	DENOMINACIÓN	CARÁCTER	MONTO
58	Infraestructura Urbana		84.7
20	Administración Central		51.4
32	Infraestructura para el desarrollo y Promoción de la Cultura		33.9
67	Control de Residuos Sólidos		20.0
62	Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras		17.8
64	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos		16.9
51	Infraestructura para el Abasto y Comercio		16.7
69	Preservación y Restauración de Ecosistemas		14.5
	TOTAL		255.9

Según los datos reportados en la Cuenta Pública, la variación negativa en el gasto de la Delegación Gustavo A. Madero fue de 14.4%, que se compara desfavorablemente con el promedio de subejercicio de las delegaciones durante el dos mil tres, que fue de 13.1% y con el subejercicio que se registró en la Administración Pública Centralizada (5.9%).

4. En la información de la Cuenta Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, existen inconsistencias en el gasto ejercido, toda vez que en el tomo de resultados generales, dentro del apartado relativo al gasto Delegacional, se reporta que el subejercicio anual del 2003 fue de 295.4 millones de pesos, equivalentes a 14.4% del presupuesto autorizado; en cambio, toda la

NUM. 01

información financiera que se reporta en la Cuenta Pública correspondiente a la Delegación se presenta información a detalle en la que se notifica que el subejercicio fue de 298.1 millones de pesos.

En consecuencia, la información sobre el subejercicio del gasto a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero, reportada en el Tomo de Resultados Generales difiere de la información de la Cuenta Pública de la Delegación, toda vez que es inferior en 2.7 millones de pesos, que es urgente aclarar y determinar cuál es la variación real del gasto, así como el monto de los recursos ejercidos; eventualmente esta diferencia constituye un daño al erario público de casi 3 millones de pesos.

5. Al examinar la información relativa a las fuentes de financiamiento del gasto público, se detectó que hay diferencias significativas en los recursos que se emplearon en la Delegación y que fueron cubiertos con recursos fiscales.

Así en la página 17 correspondiente a las "Notas a la Cuenta Pública" se presenta un cuadro en la estructura de la información de las fuentes de financiamiento, que los agrupa por su origen (recursos fiscales, deuda pública, FORTAMUN, PAFEF y FIES) y se indican las cifras de los tres momentos del gasto, a saber: original, modificado y ejercido. En lo que hace a los recursos fiscales, el monto original es de 1,412.8 millones de pesos y para el ejercido se consigna un importe de 1,228.9 millones de pesos.

Sin embargo, dicha información difiere en ambos casos, (original y ejercido) de la consignada en otro apartado de la propia Cuenta Pública de la Delegación, denominado: "EGRESOS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL", cuyo apartado concluye en la página 90 de ese mismo documento, y en la que se refiere que el presupuesto original con recursos fiscales fue de 1,403.3 millones de pesos y el gasto de 1,211.9 millones de pesos, cifra inferior en 17.0 millones de pesos en las Notas a la Cuenta que forman parte de dicho documento y que coinciden con el gasto total reportado.

Esto significa que en el caso del gasto financiado con recursos fiscales en la Delegación Gustavo A. Madero, existe una diferencia pendiente de aclarar por 17.0 millones de pesos.

6. En lo que hace al manejo de los recursos de deuda, también se observó un manejo irregular por 167.1 millones de pesos, en virtud de que tal como se documenta en las páginas 70 a 71 del apartado correspondiente a: EGRESOS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL CON FINANCIAMIENTO (CRÉDITO), se incluyen los programas y actividades que fueron financiados con estos recursos, y salvo en el caso del Programa 08, actividad 01 "Dar mantenimiento preventivo y correctivo a

Unidades de Atención Médica, con un gasto de 0.6 millones de pesos, en el resto de las actividades financiadas con recursos de crédito por 167.1 millones de pesos, no se satisfacen los requisitos que en esta materia le aplican a la deuda pública local y que están contenidos tanto en la Ley General de Deuda Pública, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Federal en su artículo 73, fracción VIII, no deja dudas al respecto, por lo que se transcribe su texto íntegramente para mejor comprensión, "Artículo 73.- El Congreso tiene facultad... VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;"

Es evidente que ninguna de las actividades a las que se destinaron los recursos de deuda produce directamente un incremento de los ingresos públicos, y por tanto, 167.1 millones de pesos se utilizaron violentando de manera directa la Constitución y la legislación secundaria, que es congruente con aquella, y que para la especie es la Ley General de Deuda Pública.

7. En el mejor de los casos, se podría justificar el gasto de 3.0 millones de pesos en el Programa 61 "Construcción y Adecuación para Agua Potable, Actividad Institucional 36 "Ampliar la red secundaria de agua potable" salvo porque el pago de estos recursos tuvo según la propia Cuenta Pública un avance nulo de metas. Es decir se ejercieron los recursos pero no se lograron metas.

En síntesis, se puede cuantificar que existe una aplicación irregular e inconsistente del gasto público de la Delegación Gustavo A. Madero, que asciende a 222.4 millones de pesos que resultan de:

Diferencias entre el gasto ejercido según la Cuenta Pública y el Cuarto Informe Trimestral, incluido el pasivo circulante.

- Diferencias en el monto del subejercicio según diversos apartados de la Cuenta Pública.
- Diferencias en el gasto ejercido con recursos fiscales, según diversos apartados de la Cuenta Pública.
- Aplicación indebida de los recursos de deuda pública.

A todo ello se suma, el retraso en el gasto, su impacto en programas prioritarios y la ineficiencia en el uso de los recursos que le fueron confiados, generando el mayor subejercico de todas las Delegaciones en el dos mil tres, y el menor avance financiero de todas las Delegaciones al mes de junio de dos mil cuatro.

Con base en lo anterior, se acredita, a juicio de quienes dictaminan, la convicción plena de que con estos actos, atribuibles al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, toda vez que Octavio Flores Millán, titular de dicho Órgano Político Administrativo, incurrió en los actos antes señalados, con lo que produjo una afectación grave a la Administración Pública del Distrito Federal y al orden público de la Entidad, lo que hace procedente su remoción.

Vigésimo Tercero.- Que el documento público consistente en el oficio número 202/081/04-08, dirigido a la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, signado por el Licenciado Juan Guillermo Ramos Espinosa, Fiscal para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que con motivo de la averiguación previa FAE/ DT3/09/04-1, con fecha cuatro de agosto del año en curso, se ejerció acción penal en contra de Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, como probable responsable del delito de fraude genérico, radicándose la misma en el Juzgado Undécimo Penal en el Distrito Federal, bajo la partida número 223/2004, girándose orden de aprehensión el diez de agosto del año en curso, en contra del citado Jefe Delegacional. Lo anterior se robustece con el oficio número 7078 dirigido a la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, signado por el Juez Undécimo Penal del Distrito Federal, con fecha tres de septiembre del año en curso, en el que remite, constante de 987 fojas, la **orden de** aprehensión que fue obsequiada por ese órgano jurisdiccional en contra del inculpado Octavio Flores Millán, por considerarlo probable responsable del delito de fraude genérico en agravio del Gobierno del Distrito Federal. Documentales que valoradas en su conjunto, con

las demás pruebas admitidas y desahogadas, generan en el ánimo de estas comisiones la certeza de que el actuar de Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, constituyen actos que afectan gravemente la Administración Pública del Distrito Federal y el orden público de la entidad, lo que hace posible, necesario y procedente, removerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 108 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Vigésimo Cuarto.- Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, al analizar y valorar las pruebas ofrecidas por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en su correlativo, concluyen lo siguiente:

a).- Es pertinente señalar que estas comisiones dictaminadoras en cumplimiento a lo requerido por el oferente de esta probanza, solicitaron en su momento las copias certificadas al Juzgador de la causa penal referida y sus acumuladas, sin embargo, éste al remitir la contestación, sólo concedió lo relativo a la orden de aprehensión que fuera obsequiada por ese órgano jurisdiccional en contra del inculpado Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, por considerarlo probable responsable del delito de fraude genérico, cometido en agravio del Gobierno del Distrito Federal, actualizándose el señalamiento de los diputados promoventes en el sentido de que el C. Octavio Flores Millán, tiene la calidad de encausado por el delito de fraude genérico en contra del Gobierno del Distrito Federal y en consecuencia se desvirtúa el señalamiento vertido por los oferentes de esta probanza en cuanto a que "...el suscrito no tiene el carácter de inculpado en el fraude que ahí se juzga...".

Al respecto, en lo relativo al escrito de fecha siete de septiembre del año en curso, presentado por el Licenciado Víctor Oléa Peláez, apoderado y defensor del C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, y visto su contenido, debe decirse que si bien mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por estas Comisiones Unidas, mediante el cual se admitió la prueba marcada con el inciso a), de su escrito ofertorio de pruebas, consistente en todo lo actuado en la causa penal número 67/04 y sus acumuladas 63/04 y 67/ 04, y que mediante oficio número PCG/624/2004, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, signado por la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al C. Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Preventivo Norte, se solicitaron dichas constancias que fueron ofrecidas por el C. Octavio Flores Millán y admitidas por estas Comisiones Unidas, lo es más que las

facultades de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al ser un órgano de gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 122 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por virtud de los cuales se dispone que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia y que su Gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos que señala la propia Constitución, de ahí, que es inconcuso señalar que la relación que guardan los órganos de gobierno local, como es el caso de la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia es de igual a igual, por ser dos órganos de gobierno del mismo nivel jerárquico, no existe pues, una relación de subordinación del Tribunal Superior de Justicia hacia esta Asamblea, pero sí de colaboración y de coordinación, de ahí que, queda fuera de las atribuciones y facultades de esta soberanía obligar, conminar y aún, exigir que las constancias que se solicitaron mediante oficio número PCG/624/2004, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, debe considerarse que en un ánimo de reciprocidad y coordinación el C. Juez Undécimo de lo Penal del Distrito Federal, con plena autonomía de jurisdicción remitió las constancias mediante oficio número 7078, en el que consta la orden de aprehensión obsequiada por dicho juzgador en contra de Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, de ahí que esta Asamblea Legislativa no puede obligar a que se le entreguen las constancias multialudidas, pues ello equivaldría someter la autoridad jurisdiccional de dicho Tribunal a las atribuciones de ésta Asamblea, así mismo no puede este órgano colegiado influir en el sentido de la contestación a la solicitud referida, lo cual se aparta de la institucionalidad que debe seguir esta Asamblea Legislativa, pues en forma autónoma y soberana, el Juez de conocimiento, remitió las constancias conformadas por 987 fojas que corren agregadas a los presentes autos y no puede obligársele a que entregue todo lo actuado en dichas causas penales, máxime que por la naturaleza de los actos que son puestos a su jurisdicción se considera que un expediente judicial que no ha causado ejecutoria, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en el ocurso de mérito.

En resumen se tiene por desahogada y valorada esta probanza, desestimándose el valor probatorio que le pretende dar el oferente, por los argumentos vertidos anteriormente.

b).- Esta prueba fue admitida en sus términos y en cumplimiento al acuerdo de estas Comisiones Unidas, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, giró atento oficio número PCG/526/2004, al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, a efecto de requerir las copias certificadas de la Averiguación Previa señalada, para el desahogo de la presente probanza.

NUM. 01

En respuesta el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, al remitir la contestación a la solicitud formulada, determinó no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en la especie existe la prohibición formulada en el artículo 16 párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de actuaciones de Averiguación Previa en donde sólo puede tener acceso el inculpado, defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si lo hubiere, por lo tanto informó que en cumplimiento a esa disposición que garantiza la secrecía, sigilo y reserva que debe imperar en las actuaciones de las indagatorias en etapa de integración.

En tal virtud, la prueba ofrecida por el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no crea elementos de convicción a estas comisiones dictaminadoras en cuanto al valor probatorio con el que fue ofrecida.

c).- Los oferentes de la prueba consistente en la copia certificada de la constancia número 20209, de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, por la que se hizo constar la No Inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión, en el servicio público de Luis Salazar Cano, acreditaron que las constancias de no inhabilitación que refieren, fueron expedidas por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, respecto al C. Luis Salazar Cano, como se desprende de la certificación enviada a estas comisiones por el Director de Situación Patrimonial de la misma Contraloría General, sin embargo, no resulta contradictorio con el hecho de que el servidor público se encontraba en investigación y que con motivo de ello se alertó al Jefe Delegacional, Octavio Flores Millán, para que tuviera cuidado en la actividad que realizaba este servidor público, sobre todo ante el hecho de que el mismo Jefe Delegacional les había conferido atribuciones para elaborar y autorizar documentos de pago, entre los cuales se encuentran los que generaron el fraude por más de 31 millones de pesos. Lo anterior es así, considerando que las constancias aludidas se expiden con base en las atribuciones que por Ley tiene conferidas la Contraloría y fundamentalmente la información se obtiene del registro de servidores públicos que han sido sancionados administrativamente, consecuentemente el hecho de que

los mencionados servidores públicos no se encuentren inhabilitados a través de una resolución para desempeñar un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ello de ninguna manera garantiza la lealtad, imparcialidad, eficiencia, honradez y rectitud de los mismos, por lo que en esas condiciones si al C. Octavio Flores Millán, se le avisó por parte de personal de la Contraloría General que dichos funcionarios, contratados por él, eran investigados por su participación en actos de corrupción, resulta incuestionable que debió supervisarlos directamente en sus actividades y emprender las acciones respectivas, a evitar el fraude de los treinta y un millones de pesos.

Robustece lo anterior, el testimonio rendido por el C. Octavio Flores Millán, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro, en la averiguación previa FAE/DT3/09/04-01, en el cual señala "... que la primera semana del mes de enero del presente año el Contador Público Guillermo Anguiano, Director General en la Contraloría del Distrito Federal, me invita a tener una reunión con él, en la que me señala que tenga cuidado con los señores Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, porque si bien no hay una inhabilitación, están siendo investigados por presuntas irregularidades en la Delegación Tláhuac, ante esto le agradezco el aviso a Guillermo Anguiano, pasando uno o dos días cito a Luis Salazar Cano en mis oficinas y le comento sobre el antecedente de problemas en Tláhuac, él lo niega pero ante esa situación le pido su renuncia y la de Martha Delgado, el me argumenta que va a tener problemas por quedarse sin ingresos, le reitero la solicitud de su renuncia y finalmente establecemos que renunciaría el día treinta de enero...". En consecuencia, es claro que Octavio Flores Millán, tenía conocimiento de que los CC. Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, estaban involucrados en hechos de corrupción cometidos durante su desempeño como servidores públicos en la demarcación de Tláhuac, razón que lo obligaba a dudar de su honorabilidad y evidentemente resultaba necesaria una supervisión directa por parte del mismo Jefe Delegacional en las actividades inherentes al cargo de cada uno de los servidores públicos a los que otorgó facultades para tramitar Cuentas por Liquidar Certificadas, así como debió establecer medidas de control tendientes a impedir probables irregularidades en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia fue omiso y negligente al no implementar medidas para evitar la conducta irregular cometida por sus colaboradores.

d).- En el mismo sentido, los oferentes de la prueba consistente en la copia certificada del documento por el que se hizo constar la No Inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión, en el servicio público de María Martha Delgado Arroyo, acreditaron sus extremos en los mismos términos señalados en el punto anterior, como se desprende de la certificación enviada a estas comisiones por el Director de Situación Patrimonial de la misma Contraloría General, y no obstante que funcionarios adscritos al órgano de control del Gobierno del Distrito Federal avisaron al Jefe Delegacional, Octavio Flores Millán, que tuviera cuidado en la actividad que realizaba esta servidora pública, por encontrarse relacionada con actos de corrupción cometidos en la Delegación Tláhuac y toda vez que la referida funcionaria contaba con autorización del Jefe Delegacional para elaborar y autorizar documentos de pago, entre los cuales se encuentran los que generaron el fraude por más de 31 millones de pesos, no supervisó directamente en sus actividades, ni emprendió las acciones respectivas, que pudieron haber evitado el fraude de los 31 millones de pesos, aún cuando fue avisado posteriormente. Por las mismas razones expuestas en relación al punto anterior, el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, consintió la permanencia en su cargo, de la C. María Martha Delgado Arroyo, después de haber sido advertido de los hechos que investigaban respecto a esta servidora pública, hasta el día veintiocho de enero del presente año, fecha a partir de la que se encuentra sustraída de la acción de la justicia por haberse comprobado su participación en el fraude de 31.2 millones de pesos en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, siendo negligente y omiso al no tomar medidas de control que impidieran su conducta delictiva.

e).- En el Acuerdo Admisorio de Pruebas de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por estas Comisiones Unidas, se tuvo por no admitida la documental pública consistente en el oficio número JDGAM/04 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, misma que fue ofrecida en forma extemporánea, mediante escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, toda vez que el término para su ofrecimiento feneció el día veinticuatro del mismo mes y año.

f).- Que el oferente de la documental pública consistente en los oficios DGAM/DGA/1084/04, DEGSU/0689/04 y DGAM/DGODU/1283/2003, acreditó el extremo que durante el ejercicio como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no se celebraron contratos de ninguna especie con las susodichas empresas vinculadas con Carlos Ahumada Kurtz. Debe decirse al respecto que aquellas documentales están revestidas de eficacia demostrativa plena por estar expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales, como se desprende de los oficios mencionados, sin embargo, el hecho acreditado robustece las irregularidades hechas valer por los promoventes de la solicitud de remoción materia del presente dictamen, en virtud del pago de más de 31 millones de pesos con cargo a la partida presupuestal destinada a obra pública, como actividad institucional "DESAZOLVAR LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE", no obstante que la Delegación contaba con equipo y personal para realizarla, además de que no estaban programados para efectuarse dichos trabajos por parte de esta demarcación, siendo importante precisar que a pesar de haberse pagado ilegalmente a las empresas por dichos trabajos, éstos no fueron realizados. Razón por la que se concluye que el C. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no cumplió con la obligación de supervisar de manera directa que los recursos económicos asignados a dicha demarcación se ejercieran debidamente y en consecuencia, se consumó el fraude por más de 31 millones de pesos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

g).- Que el oferente de la documental pública consistente en la copia certificada de la deposición ministerial rendida por el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, con fecha diecinueve de mayo del dos mil cuatro, en la averiguación previa 090/FEPADE/04 y sus acumuladas, ante el Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, no pudo acreditar los extremos pretendidos en virtud de que no obstante que su probanza fue admitida por estas comisiones dictaminadoras y tramitada la solicitud correspondiente, ante la autoridad responsable de la misma, ésta la negó mediante oficio número 7585/ DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha nueve de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Arnulfo Hernández Santana, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite IV/B/FEPADE, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 fracción V y 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el que establece que únicamente tendrán acceso a las constancias, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal.

h).- El oferente de la documental pública consistente en el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Gustavo A. Madero, no acreditó los extremos pretendidos, por no haber sido admitida, según consta en el Acuerdo suscrito por estas comisiones dictaminadoras en fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, por no ser objeto de prueba, considerándose que no se trata de un hecho determinado y que el derecho no es objeto de prueba.

Vigésimo Quinto.- Que el Señor Octavio Flores Millán, se encuentra actualmente sustraído a la acción de la justicia, es decir, esta prófugo y en términos de lo dispuesto por el artículo 38 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene suspendidos sus derechos y prerrogativas de ciudadano, dentro de las cuales se encuentra la de ejercer el cargo o comisión pública, lo que genera que esté impedido para continuar como Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, pues de conformidad con el artículo 105 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para hacer Jefe Delegacional es menester estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Vigésimo Sexto.- Que a fin de salvaguardar el interés social, el orden público, las instituciones, así como los principios rectores de la función pública, la gobernabilidad, la debida aplicación de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía del Órgano -Político Administrativo, la debida atención a la población demandante de servicios públicos y ante los hechos públicos y evidentes que prevalecen en la Delegación Gustavo A. Madero, estas dictaminadoras a la luz de los anteriores considerandos, concluyen la procedencia de la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, del C. Octavio Flores Millán, por actualizarse la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por incurrir en omisiones que afectaron gravemente el funcionamiento de la Administración Pública y el orden público en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 42, fracción XXVII y 108, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Punto Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo General por el que se Establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, consideran que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se califican como graves las faltas cometidas por el C. Octavio Flores Millán, en términos del cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, del C. Octavio Flores Millán, presentada en voz del Diputado Juan Antonio Arévalo López, ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en sesión plenaria de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro y suscrita por legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México así como por la Diputada Independiente María Martha Teresa Delgado Peralta.

TERCERO.- Esta soberanía decreta la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, del Señor Octavio Flores Millán.

CUARTO.- Esta resolución es definitiva e inatacable y surte sus efectos de inmediato.

QUINTO.- Notifíquese a las partes en los domicilios señalados para el efecto y Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Gabriela Cuevas Barrón, Francisco Chiguil Figueroa, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Andrés Lozano Lozano, Víctor Gabriel Varela López, Miguel Angel Solares Chávez, Gerardo Villanueva Albarrán.

Firman por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias las y los diputados: Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; así como los integrantes: Silvia Oliva Fragoso, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Jorge Alberto Lara Rivera, Héctor Mauricio López Velázquez, José Guadalupe Jiménez Magaña.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.Gracias, diputado Presidente.

Estamos a punto de concluir un procedimiento de remoción de un Jefe Delegacional que no tiene ningún precedente, que no hay ningún antecedente y que es un caso inédito además, que es el único que hasta el momento se ha dado de su tipo.

Es para nosotros realmente una satisfacción subir a esta Tribuna y exponer los motivos y el sentido de la resolución y del dictamen correspondiente, sobre todo cuando se ha integrado un gran grupo de trabajo de todos los partidos, de todos los grupos parlamentarios que integramos esta Asamblea Legislativa.

Actualmente Octavio Flores Millán enfrenta dos procedimientos, uno de carácter judicial y otro de carácter administrativo, como ustedes bien lo conocen. Básicamente nosotros hemos elaborado una resolución en el sentido de remoción definitiva de Octavio Flores Millán a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, fundamentalmente por lo que refiere a la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es decir, lo que refiere fundamentalmente a omisiones, omisiones que el citado ex funcionario, el señor Flores Millán, tuvo con la contratación de servidores públicos cuyo profesionalismo era, como todos lo sabemos, muy cuestionable; omisiones graves la mayor parte de ellas, por ejemplo, del mismo señor Flores Millán que tienen que ver con su declaración patrimonial, fundamentalmente en lo que corresponde al año 2003 y que básicamente se refiere a que el citado funcionario declaró ingresos por alrededor de 200 mil pesos y tuvo gastos por lo menos los que se comprobaron en este procedimiento de remoción por arriba de los 600 mil pesos; omisiones graves, como es el hecho de abandonar el cargo público con todas las consecuencias que este hecho trajo consigo, todas ellas en perjuicio de los habitantes, de los que habitamos la delegación Gustavo A. Madero.

Tenemos graves problemas. Se han dejado de realizar obras públicas. Tenemos graves problemas que tienen que ver directamente con toda la tramitología que la delegación, fundamentalmente con licencias de obras y licencias de funcionamiento. Estamos hablando de 684 trámites que se han realizado en este sentido en la delegación Gustavo A. Madero y de los cuales se han derivado faltas graves, lo que conocemos nosotros como afirmativas fictas, 156 afirmativas ficta.

Se han dejado de ejercer recursos por más de 28 millones de pesos y estamos en riesgo, estábamos en riesgo bajo estas condiciones de llegar al cierre presupuestal con un grave subejercicio, un subejercicio sin precedente quizá en toda la Administración Pública del Distrito Federal.

Omisiones derivadas y vistas en los informes de avance programáticos presupuestales que emitió la propia delegación y que firmó el propio señor Flores Millán.

Existe la presunción fundada que se desviaron o subejercieron del erario público cerca de 35.6 millones de pesos, 35.6 millones de pesos con los cuales hasta la fecha no se cuenta con el soporte documental correspondiente. Este asunto ya lo tiene en sus manos y lo está tratando como corresponde, desde luego, a la Contraloría Interna.

A grandes rasgos, hay contradicciones entre la Cuenta Pública y los informes de avance programático presupuestales que emitió el propio Octavio Flores Millán.

En síntesis, se puede cuantificar a nivel general de manera global que existe una aplicación irregular e inconsistente del gasto público en la delegación Gustavo A. Madero que asciende a 222.4 millones de pesos, que resultan de diferencias entre el gasto ejercido según la Cuenta Pública y el cuarto informe trimestral, incluido el pasivo circulante, diferencias en el monto del subejercicio según diversos apartados de la misma Cuenta Pública; diferencias en el gasto ejercido con los recursos fiscales según de igual manera diversos apartados de la misma Cuenta Pública; aplicación indebida de los recursos en conclusión de la Cuenta Pública.

A todo ello se suma el retraso en el gasto, su impacto en programas prioritarios y la ineficiencia en el uso de los recursos que le fueron confiados, generando el mayor subejercicio de todas las delegaciones en el año 2003, pero además el menor avance financiero y de metas físicas también de todas las delegaciones del Distrito Federal hasta el mes de junio de este año 2004.

Con base en lo anterior se acredita, a juicio de quienes dictaminamos, la convicción plena de que con estos actos atribuibles al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 108 de nuestro Estatuto de Gobierno en el Distrito Federal, toda vez que Octavio Flores Millán, titular de dicho órgano político administrativo incurrió en los actos antes señalados, con lo que produjo una afectación grave en la administración pública del Distrito Federal y al orden público de la entidad, lo que hace desde nuestro punto de vista procedente su remoción.

Quisiera referirme, en este escenario que hemos tratado de esclarecer, a los considerandos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de la propia resolución que nos lleva al dictamen correspondiente.

Vigésimo Quinto.- Que el señor Octavio Flores Millán se encuentra actualmente sustraído a la acción de la justicia, es decir está prófugo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 38 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene suspendidos sus derechos y prerrogativas de ciudadano, dentro de las cuales se encuentra la de ejercer cargo o comisión pública, lo que genera que esté impedido para continuar como jefe delegacional en Gustavo A. Madero, pues de conformidad con el artículo 105 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para ser Jefe Delegacional en el Distrito Federal es menester estar en pleno goce de sus derechos civiles y de sus derechos políticos.

Vigésimo Sexto.- Que a fin de salvaguardar el interés social, el orden público, las instituciones, así como los principios rectores de la función pública, la gobernabilidad, la debida aplicación de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía del órgano político administrativo, la debida atención a la población demandante de servicios públicos y ante los hechos públicos y evidentes que prevalecen en la Delegación Gustavo A. Madero, estas dictaminadoras a luz de los anteriores considerandos concluyen la procedencia de la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del señor Octavio Flores Millán por actualizarse la fracción III del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por incurrir en omisiones que afectaron gravemente el funcionamiento de la administración pública y el orden público en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 fracción XXVII y 108 fracción

III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y punto duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo General por el que se establece el Procedimiento para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias consideran que es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Se califican como faltas graves las cometidas por el señor Octavio Flores Millán en términos del cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba la propuesta de remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del C. Octavio Flores Millán, presentada en voz del diputado Juan Antonio Arévalo López ante el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en sesión plenaria de fecha 23 de marzo del año 2004 y suscrita por legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como de la diputada independiente Marta Teresa Delgado Peralta.

Tercero.- Esta Soberanía decreta la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del señor Octavio Flores Millán.

Cuarto.- Esta resolución es definitiva e inatacable y surte sus efectos de inmediato.

Quinto.- Notifíquese a las partes en los domicilios señalados para el efecto y publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Firman los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

En este sentido, diputadas y diputados, compañeros de la Asamblea Legislativa, III Legislatura, es que ponemos a su consideración el presente dictamen, un dictamen que ha llevado más de 7 meses de trabajo, de estudio, de análisis; un dictamen que es derivado de un procedimiento que hemos cuidado, que hemos hablado y hemos señalado muchas veces de la importancia de su pulcritud, de su rectitud, de su apego a nuestras instituciones, a nuestros procedimientos jurídicos, y es por eso que lo pongo a la consideración de todos ustedes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado José Medel, el diputado Juan Antonio Arévalo, la diputada Lorena Villavicencio.

Tiene la palabra el diputado José Medel, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MEDEL IBARRA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La corrupción lastima y ofende a la sociedad, la que, indefensa, se convierte en víctima de gobernantes que dan prioridad a la satisfacción de intereses personales o de grupos, en lugar de atender las necesidades y demandas de quienes le depositaron su confianza.

En abril esta Legislatura decidió la sustitución del Jefe Delegacional en Tlalpan, tras la renuncia de Carlos Imaz, exhibido en un video recibiendo miles de dólares y que presumiblemente debieron ser destinados a campañas políticas de jefes delegacionales.

El señor Imaz hoy goza de libertad como consecuencia de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo acusara de delitos que le permitieron alcanzar la libertad bajo fianza. Fue cubierto con el manto de la impunidad, manto que la ha permitido también a su esposa continuar con la construcción de los segundos pisos, sin ser tocada por la sospecha de haber estado enterada de los actos de corrupción de su marido.

Imaz ha sido el único de todos los corruptos, que sorprendieron y sacudieron a la opinión pública del Distrito Federal al ser descubiertos recibiendo fajos de dólares de actos de corrupción, que ha sido sometido a juicio penal.

El ex Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Gustavo Ponce Meléndez, misteriosamente escapó, pese a que el mismo día en que fue exhibido apostando tranquilamente en Las Vegas, su jefe, el Jefe de Gobierno afirmó haber hablado por teléfono con él y que al día siguiente ofrecería una conferencia de prensa.

Ponce Meléndez no apareció. Para cubrirlo fue montada una campaña en la que se han denunciado complot con la participación incluso de gobiernos extranjeros como el de Estados Unidos; se han desgarrado las vestiduras para que la corrupción quede impune; le apuestan al olvido de la sociedad.

No fue el único que logró escapar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; también lo hizo el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán. Esta huída fue favorecida por el Procurador al anunciar con varios día de anticipación que el juez estaba por obsequiarle la orden de aprehensión. La intención era evidente.

A un mes de esa huída, esta Legislatura realiza un sexto periodo extraordinario de sesiones para analizar su destitución, aún cuando no hay claridad en que se hayan configurado los extremos previstos por el Artículo 108 del Estatuto de Gobierno.

Es evidente que haya apresuramiento para destituir al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, por lo menos es sospechoso ante la cercanía del cuarto informe del Jefe de Gobierno; no quieren que lo opaque la sombra de la corrupción, aún cuando se trastoque la legalidad.

El tercero de los corruptos, René Bejarano, aún cuando fue visto llevándose hasta las ligas y embolsándose fajos de dólares que no tuvieron cupo en el portafolios, continúa teniendo una influencia política decisiva en el Gobierno del Distrito Federal.

Las lágrimas de una diputada enterada del contenido del vídeo exhibido en la televisión queda sólo para la anécdota.

Fue Bejarano, a través de la corriente de izquierda democrática, uno de los ejes más importantes para que la marcha en contra del desafuero del Jefe de Gobierno tuviera éxito.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no ha investigado con seriedad a qué campañas políticas de las últimas elecciones fueron canalizados los miles de dólares que recibió, pese a los delitos electorales en que se incurrió.

La corrupción goza de patente impunidad. Los únicos que están presos son los corruptores; los corruptos se pasean. Se pasean tranquilamente por las calles y siguen participando en la toma de decisiones políticas. Lo hacen porque le son útiles al Gobierno del Distrito Federal.

"Todos somos siervos de la ley para poder ser libres", señaló con indudable certeza Cicerón, hace casi 2 mil años, influido por el espíritu platónico que sostiene que la justicia es el vínculo que mantiene unida a la sociedad.

Cicerón y Platón, junto con muchos otros filósofos y jurisconsultos, pasando por los estoicos, los griegos, los romanos y los pensadores del siglo de las luces, contribuyeron a que el derecho y la justicia fueran garantes indiscutibles de uno de los valores supremos de los individuos: la libertad en el Estado de Derecho.

Estado de Derecho que en el Gobierno del Distrito Federal sólo existe cuando la aplicación de la ley les beneficia; la utilizan como pretexto para aparecer como mártires de la democracia, pero cuando la aplicación de la misma ley les es desfavorable, a través de los peores calificativos denostan al Estado de Derecho, haciéndolo aparecer como un fantasma demoníaco en escenarios de perversidad con complotistas y corruptos que les quieren arrebatar el favor de la simpatía popular.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, olvidándose de su fracaso en el combate a la corrupción, se suma a los coros fáciles de desprestigiar a las instituciones jurídicas en un espectáculo que contribuye a tensar aún más las relaciones sociales.

El utilitarismo es moneda de corriente de esta administración. Montados en una política de aparentes beneficios a los que menos tienen y que les ha dado buenos resultados en las encuestas de opinión, se han olvidado de generar condiciones que impulsen la creación de empleos productivos para los jóvenes que se incorporan a la vida económica. El futuro para ellos sólo está en el 2006.

El asunto principal de esta sesión extraordinaria, es producto de una pugna entre los grupos de poder del Gobierno del Distrito Federal, ni son tan honestos como dicen ni la oposición es tan corrupta como quieren hacer creer a la opinión pública.

Mi partido es partidario de la destitución del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, y lo es porque está en contra de la corrupción que lastima a la sociedad. Hay que destituirlo sí, pero también debemos exigirle a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que indague a quienes fueron los beneficios de los dólares que estos corruptos recibieron y que les permitieron a ellos y a sus cómplices ganar los puestos que ahora ocupan.

Recién detallado el escándalo, un diputado federal admitió haber recibido 100 mil pesos para su campaña política. ¿No es ese un delito electoral que debe ser sancionado, sea del partido que sea?

Uno de los corruptos dijo que otra beneficiaria fue la Jefa Delegación en Álvaro Obregón. Pese a la evidencia de delitos electorales, nadie ha sido investigado, ¿eso no es impunidad?

El Estado de Derecho exige actuar en el marco de la ley, así no les guste a unos cuantos. El PRI considera que no hay condiciones para que de inmediato elijamos a un sustituto del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero. Seamos prudentes, tomemos el tiempo necesario para analizar con detenimiento al mejor prospecto, los habitantes de esa delegación habrán de reconocerlo.

En el Distrito Federal se ha vuelto lugar común que cuando en el Senado de la República o en la Cámara de Diputados, la mayoría toma decisiones se digan víctimas de alianzas perversas que tienen como fin destituirlos políticamente, pero cuando ellos hacen uso de su mayoría en esta Asamblea Legislativa, entonces se engolan la voz y ensalzan la democracia, el doble discurso. La democracia al igual que el Estado de Derecho, sólo funcionan cuando les benefician.

No es un pecado de omisión, es parte de una red de corrupción lo que hoy funciona simbólicamente en la figura del señor Octavio Flores y este procedimiento no hubiera sido posible si no es por la acción de la oposición en esta Asamblea Legislativa.

Fue el PRI, el PAN, el Partido Verde y la diputada independiente Martha Delgado quienes promocionamos el procedimiento de remoción que señala el artículo 108 del Estatuto de Gobierno; fue la oposición, no el partido en el gobierno, por eso votaremos a favor el dictamen.

Es cuanto, Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Antonio Arévalo, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.-Con su venia, Presidente.

"La protesta responsable no puede consistir en la manifestación ambigua de querellas imprecisas, sino debe tener una justificación racional y moral para no convertirse en un nuevo elemento repudiado por la sociedad". Efraín González Morfín.

Octavio Flores Millán, la mejor carta del PRD en Gustavo A. Madero, el de la continuidad y la experiencia, según su oferta de campaña, es hoy sujeto al proceso de remoción como Jefe Delegacional en la demarcación. Solicitud que presentamos desde el pasado 23 de marzo ante esta Soberanía con el apoyo de los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Parido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de la diputada independiente, con fundamento en los artículos 42 y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que se detectó un indebido uso de facultades por parte de diversos servidores públicos en dicha Demarcación. El fraude ascendió a 31.2 millones de pesos, derivado de la elaboración de 18 documentos oficiales denominados "cuentas por liquidar certificadas", que fueron expedidas a favor de 6 empresas, propiedad del empresario Carlos Ahumada Kurtz, por obras de desazolve que nunca fueron realizadas.

Hoy podemos afirmar que Flores Millán otorgó la facultad de realizar los pagos a Martha Delgado Arroyo, Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto y a Luis Salazar, Director de Recursos Financieros, hoy prófugos de la justicia, y que además fueron contratados por recomendación del empresario Carlos Ahumada y de la ex Jefa de Gobierno Rosario Robles.

Hoy el tiempo nos da la razón. En diciembre del año pasado la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal recomendó a la Delegación no contratar a Delgado y a Salazar, ya que arrastraban una investigación en su contra por irregularidades en la Delegación de Tláhuac, situación que fue pasada por alto por el señor Flores Millán.

En pleno proceso electoral, Flores Millán adquirió diversos artículos de lujo que no correspondían con sus ingresos y que no declaró en su situación patrimonial, y se paseaba con singular alegría en su coche de lujo o en la motocicleta deportiva.

Es menester señalar que Acción Nacional ofreció todas las pruebas que demuestran que el señor Flores Millán percibía menos dinero del que gastaba. Asimismo, denunciamos que el multicitado Jefe Delegacional incurrió en omisiones que originaron una afectación grave en perjuicio del Erario Público Local.

Tuvimos razón en nuestros dichos documentados, ya que cuando se emitieron las cuentas por liquidar certificadas por 31.2 millones de pesos, que implicó un desfalco al Erario en la Demarcación, Flores Millán era titular de la misma, porque esta afectación patrimonial golpeó directamente a los habitantes de la Delegación Gustavo A. Madero, porque contrató funcionarios que eran investigados por otros ilícitos, porque recibió 2.6 millones de pesos de Carlos Ahumada para su campaña electoral, porque gastó viajando y comprando diversos artículos de lujo y finalmente porque su actuación afectó gravemente el funcionamiento de la Administración Pública en Gustavo A. Madero al determinarse el quebranto.

Flores Millán no sólo tenía conocimiento del fraude que se fraguaba en perjuicio del Erario en la Delegación, sino que fue él quien otorgó todas las facilidades para que los dos funcionarios denunciados estuvieran en posibilidades de contar con los elementos administrativos para lograrlo y después proteger su fuga.

Aunado a lo anterior, retornó a la Delegación asaltando las instalaciones acompañado por ex funcionarios allegados y golpeadores y regresó para tapar algunos de otros pendientes que dejó al momento de pedir licencia por primera vez.

Hoy nos preguntamos: ¿Qué hubiera pasado si Flores Millán no hubiera retornado de esa manera? ¿Cómo hubiera actuado entonces la mayoría en esta Asamblea? ¿Qué pasaría hoy si Octavio Flores no se hubiera sometido, como en su momento lo hizo el ex Delegado en Tlalpan?

En su momento, el PRD me dijo "serénate, no va a regresar", y que regresa; y ahora bien, yo digo "pues que regrese, pero el dinero que se llevó".

Por otra parte, nos parece increíble que el licenciado Napoleón Medina Barrera, actual Contralor Interno de la Delegación Gustavo A. Madero siga en funciones, ya que él tuvo conocimiento de las irregularidades llevadas a cabo en dicha Demarcación desde un inicio, porque se le giró copia de toda la información que hoy demuestra los actos de corrupción existentes.

Ahora bien, también nos queda clara la consigna hecha al grupo de la mayoría para que este proceso de remoción se concluya antes de que el Jefe de Gobierno presente su 4º Informe de Gobierno. Sin embargo, apenas se da el primer paso con la destitución del funcionario; el problema de fondo es resarcir el daño patrimonial y juzgar a los responsables, que son todavía sendos pendientes de cara a los habitantes de la ciudad.

Hay prisa. Ojalá la hubieran tenido para denunciar lo que ningún diputado de la mayoría se atrevió a llevar a cabo ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante la propia Contraloría de la Ciudad.

El Acuerdo General para la Remoción de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal aprobado por esta Asamblea, es idóneo, toda vez que se cuidó respetar las garantías individuales de todos los funcionarios que eventualmente puedan ser sometidos al mismo, ya que otorga los cuatro requisitos básicos para garantizar una adecuada y oportuna defensa, los cuales son los siguientes:

La notificación de inicio del procedimiento y sus consecuencias.

La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.

La oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Hoy el Partido Acción Nacional hizo la tarea y cumple con su responsabilidad.

Esta Asamblea es responsable al ejercer la facultad de remoción de Jefes Delegacionales que le otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42, ya que alguien que en su desempeño tiene el velo del incumplimiento de sus obligaciones y conducta no proba, no puede ni debe tener un cargo de gobierno; la conducta de Flores Millán actualizó el supuesto establecido en el artículo 108 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ya que incurrió en omisiones que afectan gravemente el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal y el orden público en la demarcación.

Apenas el 1º de octubre del año pasado ante esta soberanía, el señor Flores Millán tomó protesta como Jefe Delegacional y protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mirando todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere –decíaque el pueblo me lo demande, y es precisamente este día cuando nosotros representantes del pueblo le demandamos que responda aquello que protestó y obviamente no cumplió, perjudicando gravemente a la delegación que debió gobernar bajo los principios democráticos que nuestra Constitución le confirió.

No obstante, de haber desempeñado su trabajo irresponsablemente, perjudicó la demandas ciudadanas de los maderenses y hoy hereda un subejercicio grosero del 85%.

El siguiente paso lo tiene que dar el Procurador Bernardo Bátiz. Esperemos que ahora sí haya voluntad para ir a fondo el combate a la corrupción y a la impunidad en la ciudad de México. No se puede un día declarar "Lo tenemos ubicado; no se nos va." Y al otro día decir "Se nos fue". Como en velorio. —"Y ahora bien ¿qué quería, que le diéramos el pésame? Se lo damos."

Mientras el delegado fugado reclama a su favor "Esto es un linchamiento político, a mí el pueblo me puso y sólo el pueblo puede quitarme, se está judicializando la política."

Hoy queremos dejar en claro que en Acción Nacional sí denunciamos a Octavio Flores, que no esperamos a que la coyuntura política borrara de la memoria este acto de corrupción, que tuvimos la razón jurídica y moral, desde que se descubrió el fraude en la delegación y apostamos a que este caso sirva para evitar que a futuro algún otro funcionario público actúe al margen de la ley.

Hoy los maderenses reclamamos justicia a nuestro favor, pues son incontables los agravios en nuestra contra. En estas Administraciones, el gobierno de la mayoría ha perpetrado el más grande fraude en contra de la población: el de la pérdida de la confianza, el de no entregar cuentas claras, el de la falta de transparencia y el de generar más y más ingobernabilidad en nuestra delegación y para muestra recordemos, 7 años, 7 delegados, promediando uno por año, ya basta, la gente se cansa.

Esta Asamblea debe ejercer el contrapeso que tanta falta le hace al Ejecutivo Local. Que quede claro en Acción Nacional, actuamos con responsabilidad y firmeza. Desde esta Asamblea decimos que somos congruentes y persistentes en el combate a la corrupción, en la rendición de cuentas, la transparencia y la honradez en la función pública y a las pruebas nos remitimos.

Finalmente, hemos llegado a esta lamentable circunstancia, a esta lamentabilísima circunstancia que esperamos, por supuesto, no se vuelva a repetir.

Gracias a la valiente honestidad y es por eso que hoy los diputados del PAN proclamamos ¡En la delegación Gustavo Adolfo Madero y en todo el Distrito Federal definitivamente nadie por encima de la ley!.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Se concede la palabra a la diputada Lorena Villavicencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Gracias, diputado Presidente.

Ciudadanos diputados; ciudadanas diputadas de esta honorable Asamblea Legislativa:

Evidentemente nos encontramos frente a un hecho inédito no sólo para este órgano legislativo, sino un hecho inédito, yo podría afirmar, para el país en su conjunto: la remoción de un Jefe Delegacional.

Hoy la Asamblea Legislativa está mandando un mensaje claro en contra de la impunidad.

Efectivamente hubo escándalos acometidos por algunos militantes de nuestro partido, de los cuales nos sentimos profundamente avergonzados. Sin embargo, el día de hoy no sólo los grupos parlamentarios por unanimidad mandarán un mensaje claro en contra de la impunidad.

Hoy el PRD sin titubeos, sin reserva alguna se suma de manera consciente a este acto de justicia, porque el PRD no es cómplice de ningún tipo de corruptela, no somos tampoco socios de la impunidad ni de la ilegalidad y hoy estamos demostrándolo con hechos.

Yo también podría hablar desde esta Tribuna de la congruencia y del compromiso a favor de la impunidad por otros grupos parlamentarios en circunstancias distintas, pero me parece que el día de hoy tenemos que asumir la estatura que nos otorga este hecho inédito.

Nos construyamos ni hagamos de este evento tan importante un espacio de descalificación más, un espacio de rispidez más. Finalmente cada quien tiene que asumir la responsabilidad de sus actos y responsables somos todos, por cierto, de la impunidad, de la injusticia y de la ilegalidad que pervive hoy en nuestro país.

Nosotros preferimos como grupo parlamentario aprovechar este espacio para mandar un mensaje de que queremos recuperar los anhelos que nos llevaron a participar políticamente.

Nosotros no venimos aquí a participar políticamente por ambición; tenemos anhelos y queremos reivindicarlos. También queremos darle contenido ético a nuestro quehacer, que es la política, que por cierto creo que también en ese sentido estamos haciendo una contribución importante.

Fue un esfuerzo y hay que reconocerlo, muy complejo el que vivimos. Esta historia empezó desde marzo, recordábamos hace algunos momentos, y fue un procedimiento complicado pero creo que los resultados son muy positivos.

En ningún momento caímos en la tentación de no respetar las garantías procésales del demandad, hay un cumplimiento estricto que las garantías procésales que tutela la Constitución. No hubo linchamientos políticos, hubo un proceso jurisdiccional donde se le cumplimentaron cada uno de los derechos que establece la propia Constitución a Octavio Flores, pudimos haber caído en una circunstancia distinta. Sin embargo me parece que siempre privó el sentido de justicia y el respeto a la legalidad.

Quiero decirles que evidentemente este procedimiento se nos complicó más cuando tuvimos conocimiento de una supuesta renuncia y desde luego se nos presentó el dilema de qué hacer; pero afortunadamente resistimos a la tentación de la sustitución, y digo resistimos porque este hecho tiene mayor impacto cuando estamos hablando de un personaje que es prófugo de la justicia, cuando estamos hablando de un personaje que ya ha sido inhabilitado por la Contraloría y un personaje que hasta el momento, hasta el día de hoy se mantiene intocado, pero a pesar de ello, a pesar de estas condiciones que nos obligan a reformar nuestro Estatuto para dar garantías a este tipo de situaciones, lamentablemente la reforma política, la falta de reforma política mejor dicho, también pesó en este procedimiento. Sin embargo afortunadamente actuamos con mucha responsabilidad los distintos grupos parlamentarios y decidimos continuar un procedimiento que todos aquí en el pleno habíamos acordado, insisto, cumpliendo cada una de las etapas que este país debe otorgar a cualquier ciudadano que tiene fincado una responsabilidad o que se presume que ha cometido un hecho ilícito. Afortunadamente logramos con este procedimiento darle certeza jurídica al hecho que hoy se pone a consideración de este pleno.

Yo quisiera decirles que esta Asamblea Legislativa el día de hoy ha ensanchado su tamaño; esta Asamblea Legislativa le está mandando un mensaje al país; esta Asamblea Legislativa le está mandando un mensaje a otros Poderes que no han dado mensajes claros en contra de la impunidad, a otros Poderes que a lo mejor sí protegen, sí protegen a personajes o a militantes que seguramente también los avergüenzan.

Por eso yo felicito el esfuerzo realizado por cada uno de los integrantes de los distintos grupos parlamentarios, pero de manera particular quiero felicitar el esfuerzo que hicieron los Presidentes de las Comisiones que se encargaron de presentarnos hoy este dictamen: del Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el diputado Obdulio Ávila Mayo y también un reconocimiento al Presidente de la Comisión de Administración Pública Local.

No podemos negar que actuaron con absoluto profesionalismo, con absoluta objetividad cuidando el procedimiento que todos nosotros procuramos y evidentemente también reconocer a los equipos técnicos que desde el anonimato hicieron su mejor esfuerzo.

Terminaría diciéndole a los distintos grupos parlamentarios que no tengan la menor duda de que nadie en este grupo parlamentario del PRD será cómplice en ningún momento de cualquier individuo que violente nuestro Estado de Derecho, y menos aún de aquellos que han puesto en cuestión o han desacreditado una actividad tan importante como es la política.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, con absoluta responsabilidad y congruencia, a favor.

María Teresita Aguilar Marmolejo, a favor.

José María Rivera, a favor.

Mónica Serrano, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Marta Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jesús López, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Gabriela González, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Mauricio López Velázquez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.-¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

NUM. 01

Adrián Pedrozo Castillo, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en los siguientes términos:

Primero.- Se califican como graves las faltas en términos de las consideraciones vertidas en la parte considerativa del presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba la propuesta de remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del ciudadano Octavio Flores Millán, presentada en voz del diputado Juan Antonio Arévalo López, ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en sesión plenaria de fecha 23 de marzo del año 2004, y suscrita por los legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como por la diputada independiente Marta Delgado Peralta.

Tercero.- Esta Soberanía decreta la remoción al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del señor Octavio Flores Millán.

Cuarto.- Esta resolución es definitiva e inatacable y surte sus efectos de inmediato.

Quinto.- Notifíquese a las partes en los domicilios señalados para el efecto y publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos del Artículo 108 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El siguiente punto de la orden del día es el Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la designación del Jefe Delegacional sustituto en la Delegación Gustavo A. Madero.

Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de referencia.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ADRIAN PEDROZO CASTILLO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO

DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL SUSTITUTO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Qué de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 44, fracción 1 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Comisión de Gobierno es el Órgano de Gobierno permanente, encargado de optimizar las funciones legislativas, administrativas y políticas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designará a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por mayoría absoluta de sus integrantes al sustituto para que termine el encargo.

TERCERO.- Que en la convocatoria al periodo de sesiones extraordinarias para el día 11 de septiembre de 2004, se establece en el considerando quinto (romano) que: "En concatenación de todo lo anterior, con esta fecha la Comisión de Gobierno, de este cuerpo colegiado resuelve convocar a los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a un periodo extraordinario de sesiones para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la propuesta de solicitud de remoción del cargo del Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo denominado Gustavo A. Madero, C. Octavio Flores Millán; y en su caso para los efectos de lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tomando como base el acuerdo para los efectos determine la Comisión de Gobierno", y toda vez que no se establece en los ordenamientos jurídicos aplicables, el procedimiento interno que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deba seguir para la designación de Jefes Delegacionales sustitutos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción vigésimo quinta (romana) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Gobierno somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Recibida la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la sustitución del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, esta Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de Gobierno, deberá analizarla con el fin de verificar que el ciudadano propuesto, cumpla con lo dispuesto por los artículos 53, fracciones V, VI y X y 105, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En caso de que el ciudadano propuesto no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que formule a esta soberanía, una nueva propuesta.

TERCERO.- Cumplido el procedimiento anterior, si el candidato propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 53, fracciones V. VI y X y 105, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, deberá comparecer ante el Pleno de la Comisión de Gobierno para efectos de que se evalúe el perfil del candidato propuesto; una vez concluida la entrevista y hechas las valoraciones del caso, la Comisión de Gobierno someterá al Pleno de la Asamblea Legislativa la propuesta, para que por mayoría absoluta y en uso de las atribuciones que le confiere a esta soberanía el artículo 42, específicamente en la fracción XXVIIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados que integran la III Legislatura, designe al Jefe Delegacional sustituto en la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.

CUARTO.- El ciudadano que sea designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá protesta en términos de lo previsto por el párrafo cuarto del numeral106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y tomará posesión del cargo inmediatamente.

QUINTO.- En Caso de que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no aprobase la propuesta, se solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que formule una nueva propuesta que se someterá al procedimiento ya referido.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a 10 de septiembre de dos mil cuatro. Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta; Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Roberto Carlos Reyes Gámiz, coordinador del grupo parlamentario del PRD; Manuel Jiménez Guzmán, coordinador del grupo parlamentario del PRI; Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los integrantes: María Alejandra Barrales Magdaleno y Alfredo Hernández Raigosa.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Secretario. Proceda la secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el Acuerdo de la Comisión de Gobierno.
- EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado el Acuerdo, diputado Presidente.

A las 19:40 horas.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día sábado 11 de septiembre a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura

Comisión de Gobierno Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala Presidenta

Coordinación de Servicios Parlamentarios Dirección del Diario de los Debates